



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES

POSGRADO

PROGRAMA DE MAESTRÍA EN DERECHO CONSTITUCIONAL

MODALIDAD DE TITULACIÓN: PROYECTO DE DESARROLLO

**Trabajo de titulación previo a la obtención del grado académico de
Magíster en Derecho Constitucional**

**TEMA: EL INCUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES
TRANSITORIAS DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE ENTIDADES
DE SEGURIDAD CIUDADANA Y ORDEN PÚBLICO Y SU
INCIDENCIA EN LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE LOS
AGENTES CIVILES DE TRÁNSITO.**

Autora: Abogada Andrea Estefanía Pinto Morales

Director: Abogado Guillermo Santiago Vayas Castro Magíster.

Ambato – Ecuador

2023

UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES

**PROGRAMA DE MAESTRÍA EN DERECHO
CONSTITUCIONAL**

INFORMACIÓN GENERAL

**TEMA: EL INCUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES
TRANSITORIAS DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE ENTIDADES
DE SEGURIDAD CIUDADANA Y ORDEN PÚBLICO Y SU
INCIDENCIA EN LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE LOS
AGENTES CIVILES DE TRÁNSITO**

AUTORA: Andrea Estefanía Pinto Morales

Grado académico: Abogada

Correo electrónico: andrepintomorales@hotmail.com

DIRECTOR: Abogado Guillermo Santiago Vayas Castro Magíster.

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN

Los derechos fundamentales y la jurisdicción constitucional

A LA UNIDAD ACADÉMICA DE TITULACIÓN DE LA FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO

El Tribunal receptor del Trabajo de Titulación, presidido por el Doctor Ángel Patricio Poaquiza Poaquiza Magíster, Presidente y Miembro del Tribunal e integrado por los señores: Doctor Borman Renán Vargas Villacrés Ph. D.; y Abogado Segundo Ramiro Tite Magíster; miembros de Tribunal designados por la Unidad Académica de Titulación de la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales de la Universidad Técnica de Ambato, para receptor el Trabajo de Titulación con el Tema: **“EL INCUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES TRANSITORIAS DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE ENTIDADES DE SEGURIDAD CIUDADANA Y ORDEN PÚBLICO Y SU INCIDENCIA EN LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE LOS AGENTES CIVILES DE TRÁNSITO”**, elaborado y presentado por la Abogada Andrea Estefanía Pinto Morales, para optar por el Grado Académico de Magíster en Derecho Constitucional; una vez escuchada la defensa oral del Trabajo de Titulación el Tribunal aprueba y remite el trabajo para uso y custodia en las bibliotecas de la UTA.

.....
Dr. Ángel Patricio Poaquiza Poaquiza, Mg.
Presidente y Miembro del Tribunal

.....
Dr. Borman Renán Vargas Villacrés, Ph.D.
Miembro del Tribunal

.....
Abg. Segundo Ramiro Tite, Mg.
Miembro del Tribunal

AUTORÍA DEL TRABAJO DE TITULACIÓN

La responsabilidad de las opiniones, comentarios y críticas emitidas en el Trabajo de Titulación presentado con el tema: **“EL INCUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES TRANSITORIAS DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE ENTIDADES DE SEGURIDAD CIUDADANA Y ORDEN PÚBLICO Y SU INCIDENCIA EN LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE LOS AGENTES CIVILES DE TRÁNSITO”**, le corresponde exclusivamente a la Abogada Andrea Estefanía Pinto Morales, autora bajo la Dirección del Abogado Guillermo Santiago Vayas Castro, Magíster, Director del Trabajo de Titulación; y el patrimonio intelectual a la Universidad Técnica de Ambato

.....
Abg. Andrea Estefanía Pinto Morales

C.C. 1804019311

AUTORA

.....
Abg. Guillermo Santiago Vayas Castro, Mg.

C.C. 1802266591

DIRECTOR

DERECHOS DE AUTOR

Autorizo a la Universidad Técnica de Ambato, para que el Trabajo de Titulación, sirva como un documento disponible para su lectura, consulta y procesos de investigación, según las normas de la Institución.

Cedo los Derechos de mi Trabajo de Titulación, con fines de difusión pública, además apruebo la reproducción de este, dentro de las regulaciones de la Universidad.

.....
Abg. Andrea Estefanía Pinto Morales

C.C. 1804019311

AUTORA

ÍNDICE GENERAL

INFORMACIÓN GENERAL	ii
A LA UNIDAD ACADÉMICA DE TITULACIÓN DE LA FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO	iii
AUTORÍA DEL TRABAJO DE TITULACIÓN	iv
DERECHOS DE AUTOR	v
ÍNDICE GENERAL	6
AGRADECIMIENTO	9
DEDICATORIA	10
RESUMEN EJECUTIVO	11
EXECUTIVE SUMMARY	13
CAPÍTULO 1	1
1.1. Introducción	1
1.2. Justificación	3
1.3. Objetivos	5
1.3.1 Objetivo General	5
1.3.2. Objetivos Específicos	6
CAPÍTULO II	7
2.1. Estado del Arte	7
2.1.1. Antecedente Investigativos	7
2.1.2. Fundamentación Legal	11
2.1.2.1. Internacional	11
2.1.2.2. Nacional	13
2.1.3. Fundamentación Filosófica	15
2.1.4. Fundamentación Conceptual	16
2.1.4.1. Aplicación del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y	

Orden Público en los Agentes Civiles de Tránsito.....	16
2.1.4.1.1. La óptica de la Constitución como Norma Suprema	16
2.1.4.1.1.2. Reglas básicas aplicables a todas las entidades de seguridad ciudadana y orden público	19
2.1.4.1.2. Facultades Administrativas Sancionadoras.....	21
2.1.4.1.3 Reglas generales para ejercer la Potestad Sancionadora.....	25
2.1.4.2. La Garantía Constitucional de Motivación	29
2.1.4.2.1. Derecho Constitucional.....	29
2.1.4.2.2. Principios y Garantías	31
2.1.4.2.3. La Garantía constitucional de Motivación	37
2.1.4.2.3.1. Concepto	37
2.1.4.2.3.2. Ámbito de Aplicación.....	38
2.1.4.2.3.3. Parámetros constitutivos de la motivación.....	39
2.1.4.2.3.4. La garantía de motivación, en los procedimientos administrativos disciplinarios.	41
CAPÍTULO III.....	42
3.1. Metodología.....	42
3.1.1 Tipo de investigación.....	42
3.1.2 Enfoque de la investigación.....	42
3.1.3 Modalidad básica de la investigación.....	43
3.1.3.1. Documental.	43
3.1.3.2. De campo.....	44
3.1.4 Nivel de investigación.....	44
3.1.5. Hipótesis.....	45
3.1.6. Población y Muestra.....	45
3.1.7. Técnica e instrumentos.....	45
3.1.8. Descripción y Operacionalización de Variables.....	47
3.1.15. Plan de recolección de información.....	52

3.1.16. Procedimiento para análisis e interpretación de resultados	53
CAPÍTULO IV	54
4.1. Resultados	54
4.1.1. Categorías y subcategorías del análisis de contenido	54
4.2. Análisis de Resultados	59
ENCUESTA	60
Análisis e Interpretación:	60
Análisis e interpretación:	61
Análisis e interpretación:	62
Análisis e interretación:	63
Análisis e interpretación:	64
Análisis e interpretación:	65
Análisis e interpretación:	66
4.3. Análisis	68
CAPÍTULO V	123
5.1. Conclusiones	123
5.2. Recomendaciones	125
Bibliografía	126
Documental	126
Estudios previos.	132
Normativa	133
Jurisprudencial	135
Lincográfica.	136
ANEXOS	137

AGRADECIMIENTO

A Dios, por todo.

A mi hijo André, por ser la luz de mi vida.

A mi mentora, mi tía la Dra. Maribel Morales Gómez Mg., gracias a su ejemplo y su fe en mí, me convertí en Abogada y puedo seguir cosechando triunfos en el ámbito del Derecho.

A mis padres Luis y Lucita por amarme tanto e inculcar en mí guerrear la vida a través de mi intelecto, al igual que mis hermanos Edú y Josué por la complicidad y el amor que los tres nos tenemos, así como a toda mi familia.

A Alfredo y Karen, mis hermanos de corazón.

A mi Director del proyecto investigado, Abg. Santiago Vayas Castro, Mg; por su paciencia, conocimientos y acertada guía; y, a la Dra. Jeanette Jordán Buenaño, Mg; mi formadora, guía y gran amiga, por su apoyo incondicional.

A la Lcda. Malena Quiroga Mg. (+), quien me formó en las aulas para mi titulación como Abogada, y luego estuvo en el proceso de ingreso a la maestría; me hubiera gustado compartir contigo en este día, abrazos hasta el cielo.

A mis grandes amigos Verito, Anita, Paúl, Edy y Diego por las desveladas de deberes, por las audiencias de garantías jurisdiccionales, por los consejos, las risas, la cena de navidad, la complicidad y los momentos académicos que pretendemos seguir compartiendo juntos. ¡Lo logramos!

Andrea Estefanía Pinto Morales.

DEDICATORIA

A mi madre Lucita, por ser mi apoyo en este logro.

A mi hijo André, porque todos mis logros son por ti y para ti mi amor.

A JC y todos aquellos Agentes Civiles de Tránsito con quienes algún momento compartí labores como Asesora Jurídica de la dependencia municipal a la que pertenecen; porque sus derechos también son importantes.

Andrea Estefanía Pinto Morales.

**UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO FACULTAD DE
JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES
MAESTRÍA EN DERECHO CONSTITUCIONAL**

TEMA:

EL INCUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES TRANSITORIAS DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE ENTIDADES DE SEGURIDAD CIUDADANA Y ORDEN PÚBLICO Y SU INCIDENCIA EN LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE LOS AGENTES CIVILES DE TRÁNSITO

AUTORA: Abogada Andrea Estefanía Pinto Morales

DIRECTOR: Abogado Guillermo Santiago Vayas Castro Magíster

FECHA: 21 julio del 2023

RESUMEN EJECUTIVO

La presente investigación gira en torno a verificar si los procesos administrativos disciplinarios seguidos a los Agentes Civiles de Tránsito, cumplen con el derecho a la seguridad jurídica y a la tutela judicial efectiva en cada uno de sus procedimientos, más aún cuando la disposición transitoria primera del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público dispone que mientras se expidan los reglamentos que regule el accionar de éste grupo colegiado, se contará con las disposiciones de dicho código en lo más favorable al administrado.

El enfoque cualitativo permitió analizar y explicar las causas de la escasa o aparente motivación de los procesos administrativos disciplinarios seguidos en contra de los agentes civiles de tránsito, en los cuales claramente se evidencia una vulneración de derechos constitucionales por el incumplimiento de lo establecido en la Disposición Transitoria primera del COESCOP y demás correspondientes a lo que tiene que ver con los Agentes Civiles de Tránsito, esto es no tener reglamentos que rijan su accionar, específicamente; por lo que esta situación desemboca en vulneración de derechos fundamentales como el debido proceso y consecuentemente la seguridad jurídica y la tutela judicial efectiva.

De los hallazgos se evidenció como regla general, que a la presente fecha se ha admitido ya por parte de la Corte Constitucional, una acción por incumplimiento de lo indicado, es decir que los municipios no cuentan con un reglamento establecido para el cuerpo de Agentes Civiles de Tránsito, con tal admisión por parte del Órgano de Control, resulta en coerciones o intereses de índole colectivo, poniendo dentro de ésta colectividad a los administrados que corresponde a los Agentes Civiles de Tránsito, sin considerar en lo absoluto que se encuentran en riesgo varios derechos fundamentales.

Para finalizar la hipótesis propuesta por la autora se cumplió, ya que de los hallazgos encontrados se puede evidenciar que existe violación de los derechos fundamentales de los Agentes Civiles de Tránsito.

Descriptor: Función Ejecutiva, Acto administrativo, Decreto, Principios, Garantía de motivación, Razonabilidad, Derechos fundamentales, Sentencias Constitucionales.

UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES
MAESTRÍA EN DERECHO CONSTITUCIONAL

THEME:

BREACH OF THE TRANSITORY PROVISIONS OF THE ORGANIC CODE OF CITIZEN SECURITY AND PUBLIC ORDER ENTITIES AND ITS IMPACT ON THE FUNDAMENTAL RIGHTS OF CIVIL TRANSIT AGENTS

AUTHOR: Abogada Andrea Estefanía Pinto Morales

DIRECTED BY: Abogado Guillermo Santiago Vayas Castro Magíster

DATE: July 21, 2023

EXECUTIVE SUMMARY

The present investigation revolves around verifying if the disciplinary administrative processes followed by the Civil Traffic Agents, comply with the right to legal certainty and effective judicial protection in each of their procedures, even more so when the first transitory provision of the Organic Code of Citizen Security and Public Order Entities provides that while the regulations that regulate the actions of this collegiate group are issued, the provisions of said code will be in the most favorable to the administered.

The qualitative approach allowed us to analyze and explain the causes of the scarce or apparent motivation of the disciplinary administrative processes followed against the civil traffic agents, in which a violation of constitutional rights is clearly evident due to the non-compliance with the provisions of the first Transitory Provision of the COESCOP and others corresponding to what has to do with the Civil Traffic Agents, that is, not having regulations that govern their actions, specifically; Therefore, this situation leads to a violation of fundamental rights such as due process and consequently legal security and effective judicial protection.

From the findings, it was evidenced as a general rule that, to date, the Constitutional Court has already admitted an action for non-compliance with what is indicated, that is to say that the municipalities do not have an established regulation for the body of Civil Traffic Agents, with such admission by the Control Body, it results in coercion or interests of a collective nature, placing within this group the administrators that correspond to the Civil Traffic Agents, without considering Absolutely not that several fundamental rights are at risk.

To finalize the hypothesis proposed by the author was fulfilled, since from the findings found it can be evidenced that there is a violation of the fundamental rights of Civil Traffic Agents.

Descriptors: Executive function, Administrative act, Decree, Principles, Motivation guarantee, Reasonableness, Fundamental rights, Constitutional sentences.

CAPÍTULO 1

1.1. Introducción

La presente investigación tiene su génesis en el estudio y comprensión del contenido de la normativa nacional e internacional, la doctrina, la jurisprudencia, sentencias y dictámenes constitucionales; con el único objetivo de analizar y explicar como la actuación de la Comisión Disciplinaria del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Ambato, representada por el Alcalde de la ciudad del mismo nombre, en el ejercicio excepcional de sus facultades extraordinarias, suspende o limita el ejercicio de los derechos fundamentales del grupo colegiado correspondiente a los Agentes Civiles de Tránsito al incumplir las disposiciones de la normativa que los regla; éste ejercicio de poder se efectiviza en los Procedimientos Administrativos Disciplinarios sin fundamento, acto administrativo que debe ceñirse al debido proceso administrativo que involucra observar y cumplir estrictamente con la garantía de motivación establecida en el artículo 76 numeral 7 letra l) de la Constitución de la República, la cual ha sido abordada y desarrollada por el máximo órgano de control constitucional en varias de sus sentencias.

Es importante señalar que conforme al texto constitucional el Ecuador es un estado constitucional de derechos y justicia social, que se caracteriza por el total respeto a la dignidad de las personas y las colectividades; además, ésta norma suprema regula la actividad y convivencia pacífica de sus habitantes, garantizando sin discriminación alguna el goce efectivo de sus derechos; no obstante, también prevé el cumplimiento de la seguridad jurídica dispuesta en el Art. 82 del mismo cuerpo legal, como mecanismo necesario para la tutela de los derechos fundamentales en todo procedimiento administrativo o judicial.

Los procesos administrativos disciplinarios deben ser llevados de tal manera que no violenten en ninguna de sus partes al debido proceso, y estar siempre en beneficio del administrado conforme así lo manda la disposición transitoria primera del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, que claramente dispone que se elaborarán los reglamentos correspondientes después de 180 días de haber entrado en vigencia dicha normativa, además de que hasta que se expidan los

reglamentos se aplicará las disposiciones de dicho Código en el sentido más favorable a las y los servidores de las entidades de seguridad, sin afectar o suspender la calidad de sus servicios.

La ética en la administración pública pone en juego todo un conjunto de valores para ofrecer servicios de calidad a la comunidad (Morales 2019). Pues bien, este enunciado superpone a la administración pública en cualquier ámbito como la responsable de entregar productos que satisfagan las necesidades de los administrados, sin embargo salta la duda si los servicios de calidad corresponde también dentro de casa, es decir para con sus servidores en el respeto de sus derechos al realizar procesos administrativos sancionadores, ya que lo uno va de la mano con lo otro, es decir para que la administración pública brinde un servicio de calidad, debe primero cuidar el bienestar de quienes conforman dicha administración.

De acuerdo con la norma constitucional los poderes públicos tienen la obligación de motivar los actos administrativos, resoluciones y fallos que emitan, esto es enunciando las normas o principios jurídicos en que se fundan, cumpliendo con lo dispuesto en el Art. 100 del Código Orgánico Administrativo para el caso que nos ocupa, y por supuesto la pertinencia de su aplicación, caso contrario dichos actos serán considerados nulos por las causales del Art. 105 del mismo cuerpo legal, y los servidores públicos involucrados en esta falta, que corresponde a la escasa o aparente motivación en los actos administrativos que realicen, serán sancionados (Constitución de la República del Ecuador, 2008, p.29).

El Código Orgánico Administrativo (2017) define al acto administrativo como la declaración unilateral de la voluntad efectuada en el ejercicio de la función administrativa y que produce efectos jurídicos individuales o generales; señalando a la motivación como un requisito esencial para su validez y eficacia (2017, pp. 25 y 26). A esta clara disposición de la ley, Ibañez (2007) afirma que atendiendo a su naturaleza y finalidades la motivación debe cumplir los siguientes requisitos mínimos: a) concreción, b) suficiencia, c) claridad, d) coherencia; y, e) congruencia (2007, p. 202), no solo porque así se disponga en la ley que regula la actuación de las actuaciones públicas, sino porque es un mandato estipulado en la constitución.

La falta de motivación en los actos administrativos, están sujetos al control formal y material de constitucionalidad por parte del máximo órgano de control, interpretación y justicia constitucional, autoridad que tiene por objeto garantizar el disfrute pleno de los derechos constitucionales y salvaguardar el principio de separación y equilibrio de poderes públicos (Constitución de la República del Ecuador, 2008, p. 134).

De lo indicado Charry (1992), sostiene que el control constitucional es un conjunto de procedimientos judiciales, políticos de control y administrativos destinados a mantener el funcionamiento del Estado dentro de los lineamientos señalados por la voluntad del constituyente, y para impedir que ese poder exorbitante sea colocado al servicio de intereses diferentes de los de la comunidad (1992, p. 69).

Para dejar de manifiesto a lo que el autor refiere, es importante indicar que las administraciones públicas tienen la obligación de cumplir con la motivación en cada uno de sus actos, no solo porque el ente de control pueda emitir un fallo referente a la falta, sino porque esta motivación responde a consolidar el bienestar de todos quienes conforman el universo correspondiente al administrado, siendo no solamente, como en el presente caso; la ciudadanía que corresponde al cantón Ambato, sino también quienes forman parte del cuerpo administrativo y en este caso además el cuerpo colegiado correspondiente a los Agentes Civiles de Tránsito, en tal razón, se debe considerar que la motivación es una garantía esencial del debido proceso judicial y administrativo, que se encuentra reconocida en la normativa nacional e internacional, responde a un principio de universalidad y tiene como finalidad proteger los derechos fundamentales; es así que la jurisprudencia del Órgano de control constitucional del Ecuador ha desarrollado un Test que señala cuales son los parámetros o elementos constitutivos de la motivación, enmarcándose en la razonabilidad, la lógica y la comprensibilidad, los cuales deben ser aplicados obligatoriamente por las autoridades jurisdiccionales y administrativas en sus decisiones (Sentencia N°030-15-SEP-CC, 2015, p. 12).

1.2. Justificación

La importancia de la investigación planteada surge en las decisiones que emiten los poderes públicos en sus actos administrativos correspondientes a los procesos

administrativos disciplinarios, que involucran en gran medida los derechos fundamentales de los administrados, para que sus decisiones se cobijen de legalidad y legitimidad, evitando la arbitrariedad o abuso del órgano estatal; en este sentido la norma constitucional ecuatoriana dispone expresa y claramente que los actos administrativos emitidos por los poderes públicos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos, por ende, la conveniencia del presente trabajo de investigación radica en investigar si dichos actos administrativos correspondientes a procesos administrativos disciplinarios a los Agentes Civiles de Tránsito del GAD Municipalidad de Ambato, cuentan con un debido proceso de acuerdo a las reglas dispuestas en la Constitución, en el Código Orgánico Administrativo y por supuesto en el Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público que es la ley que rige a éste cuerpo colegiado; con lo cual se pretende evidenciar si sus derechos fundamentales están siendo respetados o vulnerados por parte de la administración al interponer tales procesos disciplinarios sin contar con un reglamento conforme así contempla dicha ley y la Constitución de la República, en su artículo 76 numeral 7 letra 1).

El Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público COESCOP, es la norma que regula el accionar de los Agentes Civiles de Tránsito y entró en vigencia ciento ochenta días posteriores a su publicación en el Registro Oficial, es decir a partir del 21 de junio de 2017, conforme así lo estipula la disposición final cuarta ibídem, sin embargo la Comisión Disciplinaria del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Ambato, puede no haber cumplido con los mandatos contenidos en este cuerpo legal al no tener un plan de carrera e iniciar procesos administrativos disciplinarios en contra de uno de los cuerpos colegiados a los que regulariza el COESCOP, con una posible vulneración de sus derechos fundamentales y que será el motivo del presente proyecto de investigación, es decir que el mismo se basará específicamente en el cuarto libro de ésta Ley de acuerdo a sus disposiciones transitorias.

Ahora bien, lo dicho se enmarca en los Agentes Civiles de Tránsito, y dentro de la presente investigación se pretende verificar si se está cumpliendo con la seguridad jurídica en un grupo determinado de personas que son los Agentes Civiles de Tránsito del cantón Ambato, provincia de Tungurahua en la correcta aplicación de la norma que los regula, y por ende el respeto irrestricto de sus derechos fundamentales.

El presente proyecto de investigación tiene relevancia ya que al ser el Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público una ley con apenas tres años de vigencia, la investigación sobre los grupos colegiados que regula son un terreno vírgen para los investigadores que pretenden estudiarlo y aplicarlo dentro del ámbito social como jurídico.

La investigación brindará gran aporte en el ámbito social ya que los Agentes Civiles de Tránsito, al ser los funcionarios públicos que regulan el tránsito en la jurisdicción donde les corresponde, en cumplimiento de su trabajo son criticados e incluso se comete día a día arbitrariedades por parte de los ciudadanos que no se encuentran conformes con las consecuencias que resultan del incumplimiento de la ley de Tránsito, y pese a tales abusos, se pretende verificar si dentro del ámbito de sus derechos las autoridades que los administran, cumplen y hacen cumplir con éstos.

El aporte político de la presente investigación versa sobre la actuación adecuada de las autoridades administrativas en la aplicación adecuada del COESCOP, considerando que el tránsito, así como las personas que lo realizan en cada jurisdicción, corresponde a más votos en temas políticos.

El proyecto de investigación es viable, por cuanto se va a realizar una investigación que va a contar con el respaldo documental de los procesos administrativos sancionadores con los cuales se pretende probar si existe o no violación a la seguridad jurídica de los Agentes Civiles de Tránsito del cantón Ambato, además de encuestas a los directos regidos por ésta norma.

El proyecto es factible ya que además del respaldo documental se contará con entrevistas con los directos involucrados que son los Agentes Civiles de Tránsito de Ambato, así como con las autoridades que ejercen la potestad sancionadora en el ejercicio de aplicación de la norma.

1.3. Objetivos

1.3.1. Objetivo General

Analizar la Aplicación del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público en los Agentes Civiles de Tránsito.

1.3.2. Objetivos Específicos

- Comprobar la aplicación del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público en los Agentes Civiles de Tránsito.
- Explorar en los Agentes Civiles de Tránsito la aplicabilidad del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público.
- Establecer un procedimiento para la aplicabilidad del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público en los Agentes Civiles de Tránsito.

CAPÍTULO II

2.1. Estado del Arte

2.1.1. Antecedentes Investigativos

Las variables planteadas en la presente investigación son de interés actual, sin embargo al contarse con una ley que comprende a ser nueva, pocos han sido los tratadistas que abordan el tema sobre el proceso sancionador dispuesto en el Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, sin embargo se han encontrado trabajos investigativos que han abordado desde distintas ópticas los procesos administrativos disciplinarios en las instituciones públicas, en tal razón me referiré a los siguientes:

A decir de Jaime Ossa Arbeláez dentro del Derecho Administrativo Sancionador se encuentra el Derecho Disciplinario y describe “las principales diferencias entre estas acción punitiva de la administración a cualquier persona que incumpla con la ley mientras tanto en el Derecho Disciplinario existe una función de subalternidad y disciplina que implica obediencia por parte de funcionarios públicos específicos a sus autoridades; otra diferencia consiste en que el infractor en el Derecho Administrativo Sancionador puede ser cualquier persona y en el Derecho Disciplinario el infractor es siempre un funcionario público o agente del Estado en cualquiera de sus jerarquías y la última diferencia consiste en que el Derecho Administrativo Sancionador abarca un contenido disperso de las materias que regula mientras el Derecho Disciplinario tiene un campo más exacto y preciso”

Por otro lado, para explicar la diferencia entre Derecho Administrativo Sancionador y Derecho Disciplinario se cita un fragmento de la sentencia N° C-310 del 25 de junio de 1997 de la Corte Constitucional Colombiana que textualmente manifiesta:

[...] el Derecho Disciplinario es una modalidad del derecho sancionatorio, por lo cual, los principios del derecho penal se aplican, mutatis mutandi en este campo, pues la consagración de garantías sustanciales y procesales a favor de

la persona investigada se realiza en aras del respeto a los derechos fundamentales del individuo en comento, y para controlar la potestad sancionadora del Estado [...]

Como señala Carlos Gómez Pavajeau el Derecho Administrativo Disciplinario no cuenta con una base teórica firme que permita la aplicación de la potestad disciplinaria en cada uno de sus ámbitos¹³ por esta razón, para desarrollarse tuvo que utilizar principios que clásicamente pertenecían al Derecho Penal y además tuvo que aplicar la Constitución y sus principios rectores como instrumento de protección de la Administración a fin de garantizar y asegurar que cada órgano del Estado se ejercite en interés de cada legitimado.

El Derecho Administrativo Disciplinario emplea los siguientes elementos:

En primer lugar, los sujetos: la Administración de una parte como empleadora y el funcionario por la otra como la persona que desempeña una labor oficial. En cuanto al objeto, se tiene la conducta del empleado o funcionario que transgrede sus deberes u obligaciones y en lo concerniente al elemento de la actividad jurídica, el procedimiento que ha de seguirse para el adecuado ordenamiento legal que concluya con la sanción.

Suárez (2015), en su tesis “El procedimiento administrativo disciplinario de la Función Judicial desde la perspectiva constitucional”, manifiesta que La Administración Pública está dotada de potestades entendidas como aquellos poderes o prerrogativas especiales que nacen del ordenamiento jurídico que han sido creadas para poder realizar los fines y objetivos del Estado. Existen diversas especies de potestades de la Administración como las reglamentarias, de mando, disciplinarias, etc. que se ejercitan de acuerdo al efecto jurídico que pretende emitir la Administración. Respecto al análisis de la potestad administrativa disciplinaria se exponen algunos autores que tratan sobre el tema: A decir de Eduardo García De Enterría la potestad disciplinaria es aquella que “la administración ejerce normalmente sobre los agentes que están integrados en su organización. (p. 13)

Como señala Rafael Caballero Sánchez de manera general la responsabilidad es el reverso de la libertad, es el deber de todo sujeto jurídico de asumir las consecuencias que comporte su conducta en los términos que establezca el ordenamiento jurídico vigente a la fecha de ser procesado. En realidad, la responsabilidad es un mecanismo esencial para evitar cualquier abuso de poder por parte de la Administración Pública con el fin de asegurar los derechos y garantías de los administrados.

Por otro lado, a decir de Jaime Ossa Arbeláez, la responsabilidad disciplinaria es aquella que se configura cuando el agente infringe una norma de carácter funcional, constituyendo este régimen el sustrato de la responsabilidad administrativa, agrega además que básicamente la de tipo disciplinario nace del desconocimiento por parte del agente público de una obligación que se la ha impuesto previamente lo que implica la existencia de una serie de deberes que ha de observar en consecuencia, la responsabilidad disciplinaria es una potestad de corrección interna en manos de la Administración Pública quien debe evaluar y sancionar la inobservancia del funcionario público a sus deberes. (p. 47)

Guevara (2006, s/p), en su trabajo titulado “La motivación de las decisiones de la administración pública en la legislación ecuatoriana”, evidencia lo complejo que es motivar las decisiones de la administración pública, por cuanto obedecen a condiciones particulares y a un tratamiento lógico jurídico diferente según su especie. Existen decisiones que no necesitan motivación mientras que otras necesariamente deben ser debidamente motivadas, es así como frente al silencio administrativo que nace del derecho de petición, la motivación la debe proporcionar el propio peticionario. La motivación es una herramienta básica en las decisiones de la Administración Pública, puesto que estas resoluciones en determinado momento hacen partícipe de ellas al particular y en otro lo afecta, debiendo estar preparado para una u otra situación, conjugando su participación para garantizar su legitimidad y eficacia.

Sin embargo de lo expuesto por el mencionado autor, cabe destacar que los actos administrativos de los cuales se trata la presente investigación, es decir los procedimientos administrativos disciplinarios, responden a una obligatoriedad en su motivación de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 100 del Código Orgánico

Administrativo que es norma supletoria del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, y por supuesto a lo que manda la Constitución de la República del Ecuador en el literal l) del numeral 7 del Art. 76.

Espinoza (2008, s/p), en su tesis “La motivación de las resoluciones judiciales de casación civil y laboral dentro del debido proceso”, sostiene que un estado de derecho debe determinar y guiar el ejercicio del poder público a través de sus órganos competentes. La motivación de las resoluciones del poder público constituye una obligación constitucional de que toda orden o mandato del juez debe fundamentarse, es decir, se debe enunciar las normas o principios en que se haya basado y explicar la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Esta motivación aparece como precepto constitucional, desde la codificación de la Constitución de 1998, y actualmente, en el artículo 76 de la Constitución vigente, como se ha nombrado.

Sarango (2008, s/p), en su trabajo titulado “El debido proceso y el principio de motivación de las resoluciones / sentencias judiciales” se cuestionó sobre si los poderes públicos cumplen con el principio constitucional de motivación, que consagra que las resoluciones de los poderes públicos deben ser motivadas; a esto complemento su investigación respecto del Estado Ecuatoriano y sus diferentes órganos del poder estatal en el cumplimiento del precepto constitucional de la seguridad jurídica, respetando y haciendo respetar el debido proceso. Además, realizó un muestreo de las resoluciones dictadas por las diferentes Salas de la ex-Corte Suprema de Justicia y que guardan relación tanto con el principio de motivación, como con el debido proceso, con lo que describió el poder Estatal que tiene el Estado Ecuatoriano para estar inmerso en una decisión judicial o administrativa.

Salas, (2013, s/p), en su tesis “La motivación como garantía penal estudio doctrinario y situacional”, identificó dogmática y normativamente la garantía de motivación en las resoluciones judiciales de manera general, centrándose en las sentencias emitidas por los tribunales penales de Pichincha que declaran la culpabilidad o ratifican la inocencia de los procesados, descubriendo que éstas resoluciones siguen albergando la discrecionalidad, en algunos casos escudándose en la extensión de la resolución, y

en otros, en la impertinencia de citas normativas y de autores.

Díaz (2015, s/p), en su trabajo titulado “Incorporación de los principios del debido proceso en el Juicio Contencioso Administrativo”, aborda al debido proceso como una institución jurídica que posibilita a las partes procesales el acceso gratuito a la justicia, a la tutela judicial efectiva y a la seguridad jurídica; destacando la sujeción a los principios de legalidad, oralidad, celeridad, inmediación entre otros, los cuales se desarrollan a través de las garantías constitucionales entre ellas la de motivación, como parte esencial del cumplimiento y respeto al debido proceso.

Huaca (2017, s/p), en su tesis “La relevancia jurídica de la motivación de los actos administrativos en materia de la contratación pública”, destaca que la Administración Pública debe motivar sus resoluciones o actos con el fin de que sus decisiones sean razonadas y explicadas con un lenguaje claro, convincente para que sean legitimadas por las personas que participan en los procesos de compras públicas. Los efectos jurídicos de la ausencia de motivación es la indefensión de las partes contractuales, y que sean declaradas nulas, con la sanción a los responsables. La motivación es la relación directa entre los fundamentos de hecho y de derecho, conforme lo determina la norma constitucional y el Código Orgánico Administrativo.

2.1.2. Fundamentación Legal

2.1.2.1. Internacional

La protección de la vigencia de los derechos fundamentales en el tema de motivación en los actos realizados por las administraciones públicas, involucra también a la normativa internacional, por ejemplo la Declaración Americana de los Derechos y deberes del Hombre, aprobada en la Novena Conferencia Internacional Americana Bogotá, Colombia, 1948; el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos adoptado el 16 de diciembre de 1966 y en vigencia a partir del 23 de marzo de 1976; y, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, suscrita en San José de Costa Rica el 22 de noviembre de 1969 y que entró en vigor el 18 de julio de 1978, que en sus respectivos preámbulos reconocen que todos los hombres nacen libres e iguales en dignidad y en derecho, los cuales son atributos innatos y se derivan de la dignidad

de la persona, además gozan de una protección jurídica internacional complementaria al derecho interno de cada Estado; es así que con arreglo la Declaración Universal de Derechos Humanos existe la necesidad de crear condiciones óptimas que permitan a la persona gozar de todos sus derechos (Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre, 1948, preámbulo. Pacto internacional de Derechos Civiles y Políticos, 1976, preámbulo. Convención ADH, 1978, preámbulo).

Además, tanto el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en sus artículos 14, que dispone:

“Artículo 14

- 1 Todas las personas son iguales ante los tribunales y cortes de justicia. Toda persona tendrá derecho a ser oída públicamente y con las debidas garantías por un tribunal competente, independiente e imparcial, establecido por la ley, en la substanciación de cualquier acusación de carácter penal formulada contra ella o para la determinación de sus derechos u obligaciones de carácter civil...
- 2 Toda persona acusada de un delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad conforme a la ley.

Igualmente, la Convención Americana en su artículo 29, destaca que ninguna de sus disposiciones puede ser interpretada por los Estados Parte, grupo o persona, en el sentido de suprimir, limitar o excluir el goce y ejercicio de los derechos y libertades reconocido en la normativa interna de cada Estado Parte o en la normativa internacionales que hace referencia a la protección y vigencia de los derechos humanos.

Igualmente, en el caso Chaparro Álvarez y Lapo Ñíguez Vs. Ecuador, el Tribunal ha resaltado que las decisiones que adopten los órganos internos que puedan afectar derechos humanos deben estar debidamente fundamentadas, pues de lo contrario serían decisiones arbitrarias. La motivación es la exteriorización de la justificación razonada que permite llegar a una conclusión (Corte IDH, Chaparro Álvarez y Lapo Ñíguez Vs. Ecuador, 2007, párr. 107).

Los Estados parte en la Convención Americana tienen la obligación internacional de

respetar dichos principios (artículo 1.1 de la Convención) por constituir normas autoejecutables; es decir, normas incorporadas al derecho interno. Por otra parte, en caso de que dichos Estados todavía no hayan establecido dichas garantías mínimas dentro de su legislación interna, tienen la obligación internacional de “adoptar, con arreglo a sus procedimientos constitucionales y a las disposiciones de e[s]a Convención, las medidas legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos tales derechos y libertades” (artículo 2.1 de la Convención Americana).

2.1.2.2. Nacional

La Constitución de la República (2008, art.76, #7, 1)) establece que las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas, indica además que no habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Se deja claro que los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos, esto incluso en concordancia con lo dispuesto en el Art. 105 del Código Orgánico Administrativo, para el caso investigado.

Por último, la constitución manda que las servidoras o servidores responsables de la no motivación serán sancionados.

Referente al tema de investigación, la norma constitucional en el tercer inciso del numeral 9 del Art, 11 establece que el Estado será responsable por detención arbitraria, error judicial, retardo injustificado o inadecuada administración de justicia, violación del derecho a la tutela judicial efectiva, y por las violaciones de los principios y reglas del debido proceso, por su parte el Art. 76 de la norma constitucional es concordante e indica además que en todo proceso en donde se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso, que incluye garantías básicas tales como que toda autoridad administrativa, garantice el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes, así como que se presumirá la inocencia de toda persona, y será tratada como tal, mientras no se declare su responsabilidad mediante resolución firme; tomando en

consideración lo pertinente de la norma relacionado con el tema de investigación. La norma suprema manda además que nadie podrá ser juzgado ni sancionado por un acto u omisión que, al momento de cometerse, no esté tipificado en la ley como infracción administrativa o de otra naturaleza; ni se le aplicará una sanción no prevista por la Constitución o la ley, mandato que está concomitante con el hecho de que sólo se podrá juzgar a una persona ante un juez o autoridad competente y con observancia del trámite propio de cada procedimiento.

Dentro del último abordaje constitucional es importante hacer hincapié en el hecho de que muchos de los procesos disciplinarios llevados a cabo en contra de los Agentes de Tránsito pertenecientes al Gobierno Autónomo descentralizado de la ciudad de Ambato, no responden a este ejercicio de tipicidad, ya que se intenta por parte de la administración, encuadrar un supuesto hecho correspondiente a una falta, en las causales correspondientes a faltas leves, graves y muy graves dispuestas en el Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, hecho que se pretende determinar con la presente investigación, sin que dicho grupo colegiado cuente con reglamentos o plan de carrera que permite tales atropellos disciplinarios.

En el desarrollo del Art. 76 de la norma superior, éste indica también que las pruebas obtenidas o actuadas con violación de la Constitución o la ley no tendrán validez alguna y carecerán de eficacia probatoria, por lo que también se abordará en este trabajo investigativo, un análisis correspondiente a si las pruebas aportadas por la administración y el administrado son suficientes para proceder con un acto administrativo de sanción hacia los Agentes Civiles de Tránsito del cantón Ambato.

Es importante también indicar lo referente a que en caso de conflicto entre dos leyes de la misma materia que contemplen sanciones diferentes para un mismo hecho, se aplicará la menos rigurosa, aun cuando su promulgación sea posterior a la infracción. En caso de duda sobre una norma que contenga sanciones, se la aplicará en el sentido más favorable a la persona infractora, esta regla constitucional va de la mano con lo dispuesto en la Disposición Transitoria primera del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público

En caso de conflicto entre dos leyes de la misma materia que contemplen sanciones diferentes para un mismo hecho, se aplicará la menos rigurosa, aun cuando su

promulgación sea posterior a la infracción. En caso de duda sobre una norma que contenga sanciones, se la aplicará en el sentido más favorable a la persona infractora. La anterior Constitución Política del Ecuador (1998, art. 24 numeral 13), así como la actual Constitución de la República (2008, art. 76 numeral 7 letra l) hacen referencia a la motivación como una garantía básica del derecho al debido proceso, estableciendo que las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas, caso contrario los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos y los servidores responsables serán sancionados. En esa misma óptica el Código Orgánico Administrativo COA (2017, arts. 99 y 100) señala que la motivación constituye un requisito de validez del acto administrativo y también describe los parámetros que se deben observar en la motivación del acto administrativo. Complementariamente, el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva (2002, art. 94) dispone que no pueden ser convalidables los actos administrativos que no se encuentren debidamente motivados, por lo que claramente no se puede hacer caso omiso a ésta disposición.

Refiriéndose a la motivación, la Corte Constitucional, sostiene que la fundamentación de todo acto administrativo o sentencia parte de un razonamiento lógico y la utilización adecuada del ordenamiento jurídico en miras de solucionar los problemas o conflictos suscitados, con sujeción estricta al debido proceso, por el cual el Estado pone a disposición de la sociedad las razones de su decisión, la cual es sometida al control público y debe favorecer a la protección de las garantías básicas y de esta manera logra legitimar la democracia. Es decir, la motivación busca impedir la arbitrariedad de la autoridad, respetando el ordenamiento jurídico vigente para alcanzar una convivencia pacífica en sociedad (Casos N°. 0023-09-EP, 0024-09-EP y 0025-09-EP, acumulados. Sentencia N° 025-09-SEP-CC, Registro Oficial N° 50 de 20 de octubre de 2009, p.11).

2.1.3. Fundamentación Filosófica

En la investigación realizada se recurrió a dos procesos intelectuales inversos que operan en unidad como son el análisis y la síntesis. El análisis es un procedimiento lógico, que da la posibilidad para descomponer mentalmente todo lo que corresponde un todo en sus partes y cualidades, en sus múltiples relaciones, propiedades y

componentes, para estudiar su comportamiento. Por su parte, se tiene que la síntesis es a su vez la operación inversa, esta establece mentalmente la combinación de las partes previamente analizadas y permite descubrir relaciones y características generales entre los elementos de la realidad investigada, conteniendo además lo estrictamente necesario para comprender lo que se sintetiza. El análisis y la síntesis, por su parte funcionan como unidad dialéctica, para que al método se le denomine analítico-sintético. Recalcando que el análisis se produce mediante la síntesis de las propiedades y características de cada parte del todo, mientras que la síntesis se realiza sobre la base de los resultados del análisis (Rodríguez & Pérez, 2017, pp. 8 y 9).

Así También, al abordarse en la investigación el estudio del contenido de las sentencias de constitucionalidad, en los que se limitan o suspenden derechos fundamentales; con el afán de alcanzar una interpretación efectiva se ha recurrido a la hermenéutica, como una teoría general de interpretación, dedicada a la atenta indagación del autor y su obra textual, es decir quién quiera lograr la comprensión de un texto tiene que desplegar una actitud receptiva dispuesta a dejarse decir algo por el argumento (Arráez, Calles & Morenode Tovar, 2006, pp. 173 y 174).

2.1.4. Fundamentación Conceptual

2.1.4.1. Aplicación del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público en los Agentes Civiles de Tránsito.

2.1.4.1.1. La óptica de la Constitución como Norma Suprema del Estado Ecuatoriano.

El concepto de Estado como tal, ha ido en evolución a través de los diversos textos constitucionales que han sido promulgados a lo largo de la historia del Ecuador que nos permiten conocer a detalle la evolución constitucional en tema de derechos de primer orden, para la presente investigación la autora ha creído importante referirse a las 2 últimas constituciones, la Constitución Política de la República de 1998 (derogada) en la que se estableció que el Ecuador es un Estado Social de Derecho, sabiendo que la relación entre Estado y Derecho se traduce en un Estado de Derecho cuyo poder y actividad vienen regulados y controlados por la ley (Díaz, 1975, p. 13). Por su parte la actual Constitución de la República promulgada en el año del 2008,

en su artículo 1 establece que el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia social; por lo que se debe considerar que el Estado constitucional es de origen europeo y sus principales características son: la dignidad humana, la soberanía popular y la división de poderes, los derechos fundamentales, la tolerancia, la pluralidad de los partidos y la independencia de los tribunales.

Así también la Constitución ecuatoriana, paso de ser una carta política sometida o limitada a la ley de un Estado netamente legalista como lo fue la de 1998 y sus antecesoras, a una constitución que se involucra y controla la actuación del poder público en todos los ámbitos. En este contexto la Corte Constitucional describe al Estado constitucional de los derechos, como la consecuencia inmediata del perfeccionamiento del Estado de legalidad, ejemplificando además que la supremacía constitucional en un estado legalista es de carácter formal nada más, mientras que en un estado constitucional la supremacía de la Constitución es real e implica que todas las fuentes del derecho, incluida la ley tienen la posición subordinada que la Constitución les asigna (Sentencia interpretativa: 002-08-SI-CC, Registro Oficial Suplemento 487, p.6).

Nino (1992, p.4), se refiere al artículo 16 de la Declaración Francesa de los derechos Hombre y del Ciudadano de 1789, aprobada por la Asamblea Nacional Constituyente francesa el 26 de agosto de 1789, e indica que una sociedad en la que la garantía de los derechos fundamentales no esté asegurada, ni la división de poderes está determinada, no tiene una constitución. Se observa además que la división y el control efectivo del poder caracterizan al Estado constitucional, pues se consideraría que la constitución es sinónimo de limitación al poder, evitando cualquier tipo de abuso o arbitrariedad.

El jurista ecuatoriano Ávila, manifiesta sobre la actual Constitución de Ecuador, que esta se enmarca dentro del paradigma del derecho constitucional, al ser originaria de una Asamblea Constituyente, órgano que se encargó de materializar el reconocimiento a los derechos como límites y vínculos, determinándose además que los conflictos que se generan por vulneración a los preceptos constitucionales serán resueltos en última instancia por una Corte Constitucional dentro de la jurisdicción estatal (2008, p. 23).

Además, la Corte Constitucional, en su primera jurisprudencia vinculante, hace referencia al artículo 1 de la Constitución la cual reconoce al Ecuador como un Estado Constitucional de derechos y justicia, que se sintetiza como el principio constitucional primordial sobre el cual se funda la organización política y jurídica del Estado, además con dicho Estado se reconoce a la Constitución como norma vinculante de valores, principios y reglas constitucionales (Sentencia 001-10PJO-CC. p.5).

La Constitución ecuatoriana (2008, arts. 3 y 10), establece como deber primordial del Estado garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos fundamentales, reconociendo dicha titularidad a todas las personas, pueblos, nacionalidades y colectivos; incluyéndose a la naturaleza como sujeto de aquellos derechos que se le reconozca constitucionalmente; y ante la amenaza o vulneración de estos derechos se recurre a la Corte Constitucional como máximo órgano de control, interpretación y de administración de justicia constitucional (2008, pp. 2 y ss).

El contenido constitucional referente al principio de separación de poderes da clara importancia, y en nuestro caso se divide en cinco funciones: legislativa, ejecutiva, judicial y justicia indígena, de transparencia y control social; y, electoral; al respecto Loewenstein (1976, p. 62), sostiene que la separación de poderes es esencialmente importante en la teoría y práctica.

Una vez abordado el significado del Estado constitucional de derechos, corresponde entender la norma constitucional, al respecto, Guastini define a la Constitución como el conjunto de normas fundamentales de un sistema jurídico político, con su carácter de fundamentales al momento de la identificación, la unidad y la continuidad del Derecho, en otras palabras, se tratan de normas que no remiten recursivamente a otras normas (1998, p. 310). Para Lasalle, la Constitución es conceptualizada como la carta fundamental que rige la organización del derecho público de un Estado y su contenido es la consecuencia inmediata de los factores o fuerzas activas de poder vigentes al momento de su expedición, en otras palabras éstos factores de poder plasman en un documento escrito su ideología, necesidades y formas de mantenerse

activos en la sociedad, a través de la expedición de una constitución que controla el derecho público y las instituciones que conforman el Estado (1999, pp.31-36 y 42).

Por su parte, Ávila (2012, pp. 181-186) califica a la Constitución ecuatoriana expedida en Montecristi en el año 2008, como garantista de derechos de los sujetos de derechos, puesto que en su contenido establece garantías para todos los derechos fundamentales y contra toda manifestación de poder público; además, al referirse a la estructura del texto constitucional, resalta la existencia de tres componentes básicos, una parte dogmática en cuanto al listado extenso de derechos de las personas, pueblos y naturaleza; otra orgánica que contiene la organización del Estado y la división del poder público en cinco funciones plenamente identificadas; y, finalmente la parte que aborda las garantías constitucionales, en la que se distinguen dos tipos de garantías como son las materiales y las formales.

2.1.4.1.1.2. Reglas básicas aplicables a todas las entidades de seguridad ciudadana y orden público

El Código Orgánico de entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público indica en su artículo 9 que la jerarquía es el orden de precedencia de los grados o categorías, según corresponda, que el orgánico de personal de cada una de las entidades previstas en este Código establece, asignando competencias, atribuciones, responsabilidades y mando y que todas las disposiciones operacionales y de gestión se realizarán a través de los respectivos órganos competentes, sin perjuicio de los canales directos de información necesarios para cumplir con los fines de coordinación, esto en concordancia con el artículo 6 del Código Orgánico Administrativo que indica que los organismos que conforman el Estado se estructuran y organizan de manera escalonada. Los órganos superiores dirigen y controlan la labor de sus subordinados y resuelven los conflictos entre los mismos.

En el mismo orden de ideas, en el artículo 10 (COESCOP, 2017) indica que el mando es la facultad legal que permite a las y los servidores de la entidad de seguridad que cuentan con mayor jerarquía, ejercer autoridad y mando con responsabilidad en sus decisiones sobre aquellas de menor jerarquía, de acuerdo con la Constitución de la República, las leyes y reglamentos.

Consecuentemente el artículo 11 (COESCOP, 2017) manda que el Grado es la denominación de las escalas jerárquicas de acuerdo al cargo. Se encuentra determinado por el nivel de gestión y rol de cada una de las carreras de las entidades de seguridad reguladas por el Código de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público.

Por su parte el artículo 12 (COESCOP, 2017) del mismo cuerpo legal, dispone que el cargo es el perfil del puesto necesario para lograr los objetivos institucionales. La determinación del cargo se realizará en coordinación con el ministerio rector en materia de trabajo de acuerdo con la estructura organizacional de las entidades de seguridad y los requisitos establecidos en la ley y sus reglamentos.

Toda persona que sirva en las entidades previstas en este Código será destinada a cumplir el cargo dentro de su grado o categoría y competencia, en observancia con el inciso anterior. A falta de personas que cumplan con los requisitos legales para ocupar el cargo, podrán ocuparlo servidores o servidoras del grado inmediato inferior.

A su vez el artículo 15 (COESCOP, 2017) indica que el rol comprende el conjunto de funciones y responsabilidades que realiza la persona en un determinado nivel de gestión y grado o categoría. El rol lo ejerce la persona nombrada por la autoridad competente para desempeñar un cargo con su respectiva misión, atribuciones y responsabilidades.

Son importantes estas consideraciones de derecho, a fin de tener conocimiento amplio de lo que manda la ley en la materia y así entender cómo se resuelven los procesos disciplinarios materia de estudio, ya que por último el artículo 20 indica que las y los servidores de las entidades de seguridad cumplirán sus funciones específicas de acuerdo a su jerarquía, nivel de gestión, rol, grado o categoría, y de conformidad con lo establecido en este Código, leyes conexas y sus respectivos reglamentos. (COESCOP, 2017)

Continuando con la explicación de lo que esta norma legal dispone, manda además que las entidades de seguridad definirán el Plan de Carrera para sus servidores y

servidoras, que deberá contener fundamentalmente los procesos de formación académica profesional y especialización. En dicho Plan se determinarán mecanismos y criterios de promoción y evaluación de desempeño de las actividades a su cargo.

Además, todo proceso de selección de personal para las entidades de seguridad ciudadana y orden público requiere una planificación previa que establezca y justifique las necesidades específicas de talento humano que se deben satisfacer.

La selección puede desarrollarse a nivel nacional, provincial o de las respectivas zonas de planificación del país.

Los cupos de ingreso anual a las entidades de seguridad se definirán considerando sus requerimientos en los territorios donde operen y de acuerdo con las vacantes previstas, dando prioridad a los candidatos o candidatas que sean de origen o tengan domicilio civil o residencia familiar en las circunscripciones territoriales donde existan dichas vacantes.

El proceso será dirigido y gestionado por el órgano competente de cada una de las entidades de seguridad ciudadana y orden público regidas por el COESCOP.

El ascenso o promoción de las y los servidores de cada una de las entidades de seguridad, se realizará previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley de la materia, además que el ascenso o promoción al grado o categoría inmediata superior de la o el servidor de cada una de las entidades de seguridad procederá en caso de fallecimiento en actos de servicio, aun cuando no haya cumplido con los requisitos legales establecidos para tal efecto.

2.1.4.1.2. Facultades Administrativas Sancionadoras.

La identificación y comprensión de los niveles de concentración o dispersión del poder que tienen los Gobiernos Autónomos Descentralizados, específicamente en lo que tiene que ver con los procesos administrativos y plan de carrera, de un determinado cantón o ciudad, se encuentra plasmado en el contenido mismo de la norma constitucional y consecuentemente en la ley que regula al grupo colegiado en el cual se va a ejercer dicha potestad; es así que, en nuestro país luego de la norma

suprema vigente, los Gobiernos Autónomos descentralizados están a lo que dispone el Código Orgánico Administrativo y dentro del régimen específico de estudio, se encuentra el Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, en su libro cuarto correspondiente a los Agentes Civiles de Tránsito, y de una manera general se puede decir que éstas leyes otorgan facultades en materia de defensa y seguridad, planes de carrera, jurisdiccionales, de nombramiento, económicas y de emergencia; si bien todas las facultades otorgadas al ente sancionador tienen trascendental importancia para una efectiva y oportuna administración de la potestad sancionadora como parte de la administración pública; por la particularidad del presente estudio, únicamente haré referencia a las facultades establecidas en el Art. 238 de nuestra ley suprema, de cumplir y hacer cumplir la Constitución, las leyes, los tratados internacionales y las demás normas jurídicas dentro del ámbito de su competencia; y en el ejercicio otorgado para dirigir y controlar la administración pública, mediante la expedición de ordenanzas y reglamentos necesarios para la aplicación de las leyes, sin contravenirlas ni alterarlas, así como los que convengan a la buena marcha de la administración, garantizando por sobre manera el respeto y ejercicio de los derechos fundamentales que les asiste a toda la sociedad ecuatoriana. Ahora bien, dentro de este poder que otorga la Constitución a los Gobiernos Autónomos Descentralizados, es importante entender que para regular los procesos correspondientes a Agentes Civiles de Tránsito, grupo colegiado que ésta entidad estatal tiene competencia para regir; están regulados por lo que dispone el Código Orgánico de Seguridad Ciudadana y Orden Público.

Ésta última ley dispone en su disposición transitoria primera que en el lapso de ciento ochenta días, contados desde la fecha de entrada en vigencia del Código del que se habla, los entes rectores nacionales y locales de las entidades de seguridad reguladas por este último, expedirán los reglamentos que regulen la estructuración o reestructuración, según corresponda, de las carreras de personal, sus orgánicos numéricos, planes de carrera, ingreso, formación, ascensos y evaluaciones, adecuándolos a las disposiciones de este cuerpo legal. Una vez expedida esta normativa, de forma complementaria las referidas autoridades aprobarán los estatutos orgánicos y funcionales de sus respectivas entidades de seguridad.

Partiendo de este mandato, se tiene que hasta la presente fecha, pese a que han

pasado ya más de los ciento ochenta días dispuestos en la misma disposición transitoria de la que se ha hecho alusión; el Gobierno Autónomo Descentralizado de la ciudad y cantón Ambato de la Provincia de Tungurahua, no tiene un Reglamento que regule todas las disposiciones dadas.

La misma disposición transitoria primera, indica en su inciso final que hasta que se expidan los reglamentos se aplicará las disposiciones del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, en el sentido más favorable a las y los servidores de las entidades de seguridad, sin afectar o suspender la calidad de sus servicios.

La presente investigación responde a la necesidad de verificar si estos procesos se cumplen a cabalidad sin que se afecten los derechos fundamentales contemplados en nuestra carta magna.

La administración pública es toda actividad realizada por el conjunto de entidades que componen el Estado, precisando que este conjunto de entidades está integrado por los funcionarios y servidores públicos, quienes son los encargados de poner en funcionamiento al Estado para el cumplimiento de sus fines y funciones (Flores, 2020)

El artículo 37 del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público (COESCOP, 2017) sobre la Potestad Sancionatoria, indica que es la facultad de las entidades de seguridad, para conocer, investigar, sancionar y hacer cumplir lo resuelto de acuerdo con sus atribuciones, por la comisión de todo acto tipificado como falta administrativa disciplinaria.

Las autoridades con potestad sancionatoria son responsables de los procedimientos y decisiones que se adopten, tienen responsabilidad por la demora injustificada en la investigación y decisión de los casos materia de su competencia. Su acción u omisión que produzca la caducidad y prescripción de los plazos previstos en el COESCOP para la sustanciación de un sumario administrativo o impida de cualquier manera el ejercicio de la potestad disciplinaria en un determinado caso, será sancionada como falta muy grave. (COESCOP, 2017)

Además de que la responsabilidad administrativa disciplinaria consiste en la inobservancia de las disposiciones legales y reglamentarias, funciones y obligaciones de las y los servidores de las entidades de seguridad reguladas por el COESCOP.

Las faltas disciplinarias serán sancionadas administrativamente sin perjuicio de las acciones penales o civiles a que hubiere lugar. Las y los servidores de las entidades de seguridad podrán recurrir la resolución que imponga una sanción disciplinaria, en vía administrativa o judicial, de conformidad a lo previsto en el COESCOP y el ordenamiento jurídico.

Indica además que las faltas administrativas disciplinarias se clasifican en faltas leves, faltas graves; y, faltas muy graves, y que las faltas cometidas por la o el servidor se sancionarán de forma independiente mediante procedimientos separados, en caso de concurrencia de faltas originadas en la misma conducta, se sancionará la falta más grave y que las sanciones serán aplicables a las faltas administrativas por su orden de gravedad, serán amonestación verbal; amonestación escrita; sanción pecuniaria menor; sanción pecuniaria mayor; suspensión de funciones; y, destitución. (COESCOP, 2017)

Amonestación verbal y escrita es el acto administrativo por medio del cual un superior jerárquico llama la atención a un servidor o servidora a su cargo, por haber cometido cualquiera de las faltas leves. La amonestación verbal, constará en la respectiva hoja de vida del personal.

La amonestación escrita se impone a la servidora o servidor por el cometimiento de la segunda falta leve en un periodo no superior a los trescientos sesenta y cinco días, contados a partir de la primera falta.

La sanción pecuniaria menor es la imposición económica equivalente al cuatro por ciento (4%) de la remuneración mensual del servidor público por el cometimiento de una tercera falta leve en un periodo no superior a los trescientos sesenta y cinco días, contados a partir del cometimiento de la primera falta.

La sanción pecuniaria mayor es la imposición económica del ocho por ciento (8%)

de la remuneración mensual, por el cometimiento de una falta grave; o por la reincidencia de tres o más faltas leves en un periodo no superior a trescientos sesenta y cinco días, contados desde el cometimiento de la primera falta.

Los fondos provenientes de las multas y sanciones pecuniarias impuestas a las y los servidores de las entidades de seguridad por faltas disciplinarias, se depositarán en la cuenta única de la institución a la que pertenece la o el servidor. Los fondos percibidos por este concepto serán destinados exclusivamente a la formación y capacitación del personal de la respectiva entidad.

La suspensión de funciones es la separación temporal de la o el servidor de las entidades de seguridad, por un plazo de hasta treinta días, sin goce de remuneración, por la reiteración de dos faltas graves en un plazo de trescientos sesenta y cinco días, contados desde la fecha del cometimiento de la primera falta.

Durante el lapso de suspensión no podrá ejercer actividades atribuibles a su cargo y su función, ni podrá hacer uso de los bienes institucionales.

La destitución es el acto administrativo mediante el cual las servidoras o servidores son cesados definitivamente del servicio o de la entidad de la que dependen orgánicamente por haber cometido una falta administrativa muy grave o por la reincidencia de dos faltas graves en un período de trescientos sesenta y cinco días contados desde el cometimiento de la primera falta, o por otras causas señaladas en la ley que regula el servicio público y demás leyes vigentes que incluyan causales de destitución. (COESCOP, 2017)

2.1.4.1.3 Reglas generales para ejercer la Potestad Sancionadora

Referente al contenido que regula el Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, como ley supletoria de la misma, encontramos el Código Orgánico Administrativo, el mismo que en el artículo 29 (COA, 2017) dispone como principio de tipicidad que a cada infracción administrativa le corresponde una sanción administrativa y que las normas que prevén infracciones y sanciones no son susceptibles de aplicación analógica, tampoco de interpretación extensiva.

No se debe dejar de tomar en cuenta que, la misma ley manda que las personas tienen derecho a un procedimiento administrativo ajustado a las previsiones del ordenamiento jurídico, con lo que queda claro que se debe aplicar únicamente lo estipulado en ley.

La eficacia corresponde a que las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias, a su vez la eficiencia trata de que las actuaciones administrativas aplicarán las medidas que faciliten el ejercicio de los derechos de las personas, prohibiendo las dilaciones o retardos injustificados y la exigencia de requisitos puramente formales, satisfaciendo oportuna y adecuadamente las necesidades y expectativas de las personas, con criterios de objetividad y eficiencia, en el uso de los recursos públicos, cumpliendo así con el principio de calidad.

La misma norma legal indica que se presume que los servidores públicos y las personas mantienen un comportamiento legal y adecuado en el ejercicio de sus competencias, derechos y deberes, esto en el momento de aplicar cualquier tipo de procedimiento en contra de los mismos.

Por el principio de seguridad jurídica y confianza legítima, las administraciones públicas actuarán bajo los criterios de certeza y previsibilidad. La actuación administrativa será respetuosa con las expectativas que razonablemente haya generado la propia administración pública en el pasado. La aplicación del principio de confianza legítima no impide que las administraciones puedan cambiar, de forma motivada, la política o el criterio que emplearán en el futuro. Los derechos de las personas no se afectarán por errores u omisiones de los servidores públicos en los procedimientos administrativos, salvo que el error u omisión haya sido inducido por culpa grave o dolo de la persona interesada, sin dejar de lado que la decisión de las administraciones públicas debe estar motivada.

En todo lo expuesto, no se puede dejar de lado el principio de ética y probidad correspondiente a que los servidores públicos, así como las personas que se relacionan con las administraciones públicas, actuarán con rectitud, lealtad y honestidad, además de que se promoverá la misión de servicio, probidad, honradez,

integridad, imparcialidad, buena fe, confianza mutua, solidaridad, transparencia, dedicación al trabajo, en el marco de los más altos estándares profesionales; el respeto a las personas, la diligencia y la primacía del interés general, sobre el particular.

Se velarán por el respeto del principio de juridicidad, sin que esta actividad implique afectación o menoscabo en el ejercicio de las competencias asignadas a los órganos y entidades a cargo de los asuntos sometidos a control.

Los órganos y entidades públicas, con competencias de control, no podrán sustituir a aquellos sometidos a dicho control, en el ejercicio de las competencias a su cargo. Las personas participarán en el control de la actividad administrativa a través de los mecanismos previstos, dando cumplimiento al principio de control.

La misma norma indica que la notificación es el acto por el cual se comunica a la persona interesada o a un conjunto indeterminado de personas, el contenido de un acto administrativo para que las personas interesadas estén en condiciones de ejercer sus derechos, en atención a las reglas del debido proceso.

La notificación de la primera actuación de las administraciones públicas se realizará personalmente, por boleta o a través del medio de comunicación, ordenado por estas. En el mismo sentido, el artículo 298 del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público dispone que el servidor o servidora de seguridad complementaria denunciado o sobre el cual exista información del cometimiento de una infracción, dispondrá del término de dos días, a partir de la notificación de los hechos que se le imputan, para presentar las pruebas de descargo. La máxima autoridad del nivel directivo o su delegado en cumplimiento del debido proceso emitirá la resolución que corresponda en el término de tres días, cumpliendo con los requisitos de motivación, de conformidad con la Constitución de la República y el COESCOP.

La notificación personal, se cumplirá con la entrega a la persona interesada o a su representante legal, en cualquier lugar, día y hora, el contenido del acto administrativo, y la constancia de esta notificación expresará: la recepción del acto administrativo que la persona interesada otorgue a través de cualquier medio físico o

digital. La negativa de la persona interesada a recibir la notificación física, mediante la intervención de un testigo y el notificador. La notificación a través de medios electrónicos es válida y produce efectos, siempre que exista constancia en el procedimiento, por cualquier medio, de la transmisión y recepción de la notificación, de su fecha y hora, del contenido íntegro de la comunicación y se identifique fidedignamente al remitente y al destinatario.

Si no se encuentra personalmente a la persona interesada, se le notificará con el contenido del acto administrativo por medio de dos boletas que se entregarán en días distintos en su domicilio o residencia a cualquier persona de la familia. Si no se encuentra a persona alguna a quien entregarlas se fijarán en la puerta del lugar de habitación.

La notificación por boletas a la o el representante legal de una persona jurídica se hará en su domicilio principal, dentro de la jornada laboral, entregándolas a uno de sus dependientes o empleados, previa constatación de que se encuentra activo. La notificación de las actuaciones posteriores se efectuará mediante una sola boleta, en caso de que la persona interesada haya fijado su domicilio de conformidad con lo dispuesto en el Código Orgánico Administrativo.

Además el acto administrativo se notificará a través de un medio de comunicación en los siguientes supuestos: Cuando las personas interesadas sean desconocidas; cuando el acto tenga por destinatario a una pluralidad indeterminada de personas; cuando las administraciones públicas estimen que la notificación efectuada a un solo interesado es insuficiente para garantizar la notificación a todos, siendo, en este último caso, adicional a la notificación efectuada; cuando se trata de actos integrantes de un procedimiento de concurso público; y, cuando se ignore el lugar de la notificación en los procedimientos iniciados de oficio. (COESCOP, 2017)

Por su parte, la misma normativa en el artículo 301 estipula que una vez receptada la denuncia o el informe del superior jerárquico sobre el presunto cometimiento de una falta administrativa disciplinaria grave o muy grave, en el término no mayor a tres días, el titular de la unidad de talento humano de la entidad rectora nacional o local del cuerpo de seguridad complementaria, dictará el auto inicial en el que nombrará

una o un secretario ad hoc, que será una o un profesional del Derecho de la institución.

Con el auto inicial, la o el secretario ad hoc, dentro del término de tres días, notificará a la persona sumariada en su correo electrónico institucional y de forma personal en el lugar de trabajo o en el domicilio civil que la o el servidor tuviese registrado en la dependencia encargada de la administración del talento humano, concediéndole el término de diez días para que conteste sobre los hechos que se le imputan, anuncie las pruebas de descargo que estime procedentes, nombre abogada o abogado defensor y fije domicilio para recibir notificaciones. (COESCOP, 2017)

Además, la o el servidor que no conteste a este requerimiento incurrirá en rebeldía, hecho que no suspenderá la continuidad del procedimiento. No obstante, la rebeldía terminará en el momento en que la persona sumariada se presente al sumario administrativo, independientemente del momento del procedimiento en el que esto ocurra.

2.1.4.2. La Garantía Constitucional de Motivación

2.1.4.2.1. Derecho Constitucional

Para García (2010, pp. 355 y 356) las instituciones políticas son aquellas entidades jurídico-sociales que organizan y aseguran la permanente relación entre gobernantes y gobernados, consolidándose en una instancia del ejercicio del poder en cuanto a la relación de mando que ejerce la autoridad frente a la obediencia de los individuos que se desenvuelven en la sociedad políticamente organizada como Estado. Sostiene además que el derecho constitucional busca alcanzar entre otros los siguientes objetivos:

- a) Regular las relaciones de poder político y las vinculaciones de naturaleza político-jurídicas entre gobernantes y gobernados.
- b) Encuadrar jurídicamente los hechos de naturaleza política.
- c) Ordenar la marcha política de la sociedad mediante la formulación de un sistema jurídico.

De acuerdo con Duverger (1998, p. 4) si bien los primeros estudios de Derecho Constitucional aparecen entre el cierre del siglo XIX e inicios del siglo XX eso no significa que éste Derecho no haya existido desde la antigüedad, puesto que al encontrarse directamente vinculado con la regulación de las Instituciones políticas estatales, su origen data desde el apareamiento mismo del Estado, en otras palabras el Derecho Constitucional existe desde el momento mismo que se reglamentaron jurídicamente a las instituciones políticas estatales.

En el mismo sentido, Naranjo (2018, p. 24) señala que el derecho constitucional es una rama del derecho público encargado de estudiar la estructura del Estado normado a través de una Constitución, las condiciones de las personas frente al poder estatal, la organización y funcionamiento del poder público sostenido en sus aspectos fundamentales y las instituciones políticas que lo conforman.

El Derecho Constitucional, entonces se manifiesta esencialmente en los principios y normas jurídicas contenidas en las constituciones de los Estados, cuerpos normativos que gozan de supremacía y jerarquía constitucional, que a más de identificar la estructura estatal democrática, buscan limitar el poder público, así como evitar el cometimiento de arbitrariedades en la relación permanente entre las autoridades y el pueblo.

El Derecho Constitucional ecuatoriano, forma sus pilares plenamente establecidos en la Constitución aprobada por la Asamblea Constituyente de Montecristi en el año 2008, la cual engloba varios principios y normas, sin embargo, destacan principalmente como un soporte al constitucionalismo los siguientes principios de orden constitucional:

1. La limitación del poder público; que es el resultado de una República democrática con gobierno descentralizado, que además está conformado por cinco funciones plenamente establecidas, que ejercen sus atribuciones y deberes bajo un marco constitucional (2008, art. 118).
2. La garantía de los derechos y libertades fundamentales de la persona; como

deber primordial del Estado, la cual debe ser aplicada oportunamente por el poder público estatal, sin ningún tipo de restricción o regresión, incluso, contra el propio Estado. (2008, art. 3)

3. La Supremacía y permanencia del texto constitucional; la cual nace desde el momento mismo que el poder constituyente la aprueba, y la ubica en la cúspide del ordenamiento jurídico ecuatoriano como norma suprema que prevalece sobre cualquier otra norma, obligando que todas las normas infraconstitucionales y las acciones del poder público guarden coherencia con el texto constitucional (2008, arts. 425 y 426).

El objeto del Derecho Constitucional ecuatoriano se centra en el estudio de las instituciones políticas que son parte del gobierno estatal, cuyo poder público lo ejercen sobre la población y el territorio patrio a través de las relaciones de poder público y político entre gobernantes y gobernados.

Complementariamente y por cuanto la Constitución de la nación es el eje sobre el cual se desarrolla el Derecho Constitucional; y, al existir la obligación constitucional de enmarcar toda la normativa interna de conformidad a la carta suprema, es natural e imperativo que el derecho constitucional mantenga lazos estrechos con las diferentes ramas o disciplinas del derecho.

Se puede colegir que el Derecho constitucional cumple su propósito cuando en un Estado constitucional, existe la armonía entre los derechos y las garantías fundamentales que permita generar una organización institucional con bases sólidas plasmadas en los principios y normas constitucionales.

2.1.4.2.2. Principios y Garantías

En el neo constitucionalismo se entiende a la constitución como una norma jurídica constituida de reglas y principios, al respecto Zagrebelsky (2011 p.110) señala que actualmente el derecho está compuesto por reglas y principios, identificándose a las reglas en las normas de carácter legislativo y a los principios en las normas constitucionales que hacen referencia a los derechos y justicia, se podría decir que la

distinción entre reglas y principios se traduce en distinguir la Constitución de la ley; así también, los principios más allá de su interpretación deben considerarse como entes constitutivos del ordenamiento jurídico estatal, puesto que su valoración se establece en cuanto la subordinación que tiene la ley a los principios, los cuales tienen rango constitucional es decir son considerados como fundamentales, generales, y en definitiva son los mandatos que avizoran la medida de cumplimiento de los fines de la acción estatal frente a los ciudadanos. Complementariamente a esto, Alexy (1988, pp.143 -147) sostiene que “*los principios son mandatos de optimización cuya medida de cumplimiento gradual, responde a posibilidades fácticas, así como a las posibilidades jurídicas*”; considera además que no es posible establecer una jerarquía entre principios, sin embargo, plantea la aplicación de una ponderación basada en los siguientes elementos:

El primero implica un sistema de condiciones de prioridad en el que las condiciones bajo las que un principio prevalece sobre otro forman un supuesto derecho que determina las consecuencias jurídicas el principio que prevalece, es decir se aplica el principio de universalidad.

El segundo es un sistema de estructuras de ponderación que derivan de la consideración de los principios como mandatos de optimización de las posibilidades prácticas y jurídicas (en el caso de las jurídicas corresponde al principio de proporcionalidad).

El tercer punto establece un sistema de prioridades prima facie mediante el cual la prioridad establecida de un principio sobre otro puede ceder en el futuro, pero la carga de la prueba estará a cargo de quien pretenda modificar esta prioridad.

Por su parte Guastini (2011, p. 173) señala que los principios son normas de carácter fundamentales e indeterminadas al mismo tiempo, y su predominancia jerárquica en el ordenamiento jurídico las convierte en el soporte jurídico del mismo. Ávila (2012, p. 66) sostiene que las constituciones en su parte dogmática tienen principios de aplicación y principios sustantivos, los primeros son de carácter general y deben ser abordados en conjunto para todos los derechos fundamentales, mientras que los segundos se encuentran ligados al enunciado y desarrollo de los derechos.

Vintimilla (2010, p. 51 y 52) considera que *“todos los principios guardan relación no solamente con la aplicación e interpretación del Derecho, sino que tiene estrecha relación con la integración y creación jurídica”*, y siguiendo la misma línea de pensamiento de Atienza y Ruíz (1996, pp. 3-25), destacan seis acepciones de principios que las denominan significativas, conforme al siguiente orden:

- a) Principio en el sentido de norma muy general, entendiendo por tal la que regula un caso cuyas propiedades relevantes son muy generales. El ejemplo típico es el artículo del código civil que expresa que el contrato es ley para las partes.
- b) Principio en el sentido de norma redactada en términos particularmente vagos gracias a la presencia de conceptos jurídicos indeterminados o dúctiles como orden público, abuso de derecho, etc.
- c) Principio como norma programática o directriz, esto es, de norma que dispone la obligación de perseguir determinados fines, tal es el caso del artículo 191 de la Constitución de Montecristi que explica los fines que tiene la Defensoría Pública.
- d) Principio como Norma que expresa valores superiores de un ordenamiento jurídico y que son el reflejo de una determinada forma de vida, de un sector de este, de una institución, etc. Ejemplos son los artículos 9, 11 numeral 2 y 66 numeral 4 de la Constitución.
- e) Principio como norma dirigida a los órganos de aplicación del Derecho y que señala con carácter general, como se debe seleccionar la norma aplicable, interpretarla, etc. Esto se advierte en el artículo 436, numeral 1 de la Carta Magna vigente.
- f) Principio como regla iuris, esto es, de enunciado o máxima de la ciencia jurídica de un considerable grado de generalidades y que permite la sistematización del ordenamiento jurídico o de un sector de este. Tales principios pueden o no estar incorporados al Derecho positivo. Ejemplo de lo primero en el derecho local sería el principio iuranovit curia que aparece en el artículo 4, numeral 13 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y control constitucional.

Precisamente el Poder constituyente con sede en Montecristi, incorporó y adecuó a la norma suprema ecuatoriana dentro del nuevo paradigma constitucional, varios principios que permiten en la actualidad a todas las personas el ejercicio de sus derechos fundamentales (2008, art. 11), complementariamente a esto la Corte Constitucional (2008, art. 436, numeral 1) a través de sus dictámenes y sentencias, en el afán de garantizar y reconocer los derechos vulnerados a las personas, también se ha preocupado por referirse y desarrollar los conceptos de todos y cada uno de los principios que se encuentran incorporados en el texto constitucional.

Así también, incorporó al ordenamiento jurídico estatal la palabra garantista como sinónimo de protección, que a criterio de Silva (2008, p.53) es un calificativo que se ha adoptado en los Estados constitucionales modernos para proclamar una estructura que protege todos los derechos fundamentales. Bajo esta óptica Zavala (2005. P.128 y 129) señala que el Estado Garantista es el que se edifica en un sistema de garantías constitucionalmente que precautelen el ejercicio de los derechos fundamentales, esto es limitando al poder público en cuanto a las arbitrariedades o discrecionalidades que puedan accionar frente a los gobernados.

En el Estado ecuatoriano todos los derechos y garantías constitucionales son de obligatoria aplicación en los ámbitos público, administrativo y judicial (2008, art. 11 N°3); existe, por tanto, la obligación estatal de aplicar las garantías constitucionales existente, las cuales guardan en su definición el sentido esencial de su aplicación; para lo cual es necesario referirme a lo que señala Carbonell (2007, p. 71) respecto a las garantías, atribuyéndoles la función esencial de proteger los derechos fundamentales, estableciendo los controles necesarios frente al accionar de los poderes públicos. Por su parte, Pérez (2004, p. 40) sostiene que el ejercicio de los derechos fundamentales constitucionalizados en el Ecuador goza de un sistema de protección interamericano e interno, esto es una garantía internacional por parte de la Comisión y de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en razón de su adherencia al Pacto de San José; y, una garantía interna establecida en la Norma Suprema (2008, art. 3) la cual dispone que el Estado tiene como deber primordial garantizar el efectivo goce de los derechos establecidos en la constitución y en los instrumentos internacionales.

Sagües (2002, p. 170) hace referencia que *“la primera garantía para los derechos constitucionales es contar con un adecuado control de constitucionalidad, ejercitado por órganos imparciales e idóneos”*; bajo esta perspectiva la Corte Constitucional del Ecuador es el órgano rector encargado de garantizar el efectivo goce de todos los derechos fundamentales, a través del control constitucional que realiza a todas las manifestaciones de poder público sometidas a su conocimiento, aplicando justicia constitucional de ser necesario (2008, art.429).

a) Las Garantías en relación con los derechos y el rol de la justicia constitucional.

En este tipo de garantías, encaja lo señalado por Prieto (2014, pp. 231 y 232) en su tesis de la doble naturaleza de los derechos fundamentales y que ha sido acogida en ocasiones por la jurisprudencia constitucional, en la cual los derechos fundamentales son considerados al mismo tiempo garantías; las cuales permiten el ejercicio de otros derechos. Silva (2008, p.55) considera que la justificación de considerar a una garantía como equivalente de un derecho, se encuentra en la positivización del derecho en la carta constitucional, situación que permite asegurar su ejercicio, convirtiéndose además este derecho fundamental en una verdadera garantía, en el momento en que delimita el contenido de las normas de carácter infra constitucional. El vínculo directo entre derecho y garantía se establece en la norma constitucional (2008, art. 76) en cuanto a las garantías básicas directamente vinculadas al derecho al debido proceso, en las que entre otras destaca la garantía constitucional de motivación de los actos administrativos que se emanen del poder público, la cual vista desde la perspectiva de los ciudadanos se convierte en el derecho constitucional a recibir actos administrativos debidamente motivados por la autoridad estatal. El impedir la vulneración del ejercicio de los derechos fundamentales, les corresponde a los jueces constitucionales investidos de la atribución de impartir justicia en dicho ámbito, en palabras de Rolla (2002, p.132) el juez es considerado como una garantía para la tutela de los derechos fundamentales establecidos en la norma constitucional.

b) Las Garantías en función de los poderes del Estado.

En el texto constitucional se clasifican en tres tipos:

Las garantías normativas (2008, art. 84) Las autoridades estatales con potestades normativas tienen la obligación de adecuar formal y materialmente a las disposiciones constitucionales y los tratados internacionales, todas las normas de carácter infra constitucional; con la finalidad de garantizar la dignidad del ser humano, en el desarrollo de los derechos que les correspondan.

En palabras de Ávila (2012, p. 202) este tipo de garantías reciben adicionalmente un refuerzo garantista en términos normativos directamente vinculados con los principios de progresividad de derechos y de reserva de ley, así como en lo concerniente a la rigidez que tiene el texto constitucional en cuanto a su reforma.

Las garantías políticas públicas (2008, art. 85) ocupan un lugar especial en la norma constitucional e involucran las decisiones del poder público dispuestas por las autoridades que en el ejercicio de sus funciones realizan planes, programas y proyectos de aplicación en la colectividad; funcionarios que además tienen la obligación de vincular sus decisiones con la garantía el ejercicio pleno de los derechos fundamentales.

Cabe precisar también, que de acuerdo con Ávila (2012, p. 235) las políticas públicas están sometidas al control constitucional, ya sea mediante la activación de una acción de protección de derechos cuando concurre la violación de un derecho fundamental; o, mediante la acción pública de inconstitucionalidad cuando la política contraviene algún precepto constitucional que no reconoce un derecho.

Las garantías jurisdiccionales (2008, art. 86 y ss), las cuales se traducen en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la constitución, a través de los jueces como funcionarios estatales cuya misión es controlar que los actos del poder público no vulneren los derechos fundamentales. Por su parte, la Ley de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional determina que las garantías jurisdiccionales tienen como fin la protección eficaz e inmediata de los derechos fundamentales reconocidos nacional e internacionalmente, así como también declarar la violación del derecho y su reparación integral correspondiente.

Para cerrar esta temática, Pérez Royo (2018, p. 111) sostiene que las garantías no deben ser entendidas únicamente con pertenencia a tal o cual derecho o institución, sino más bien como las garantías que la norma constitucional se da a sí misma, con el fin de afirmar su primacía y nivel jerárquico respecto de las demás normas de orden infra constitucional. Además, considera que las garantías constitucionales le dan su carácter innato al derecho constitucional, pues se constituyen en el motivo principal que permite abandonar una constitución netamente política que pertenece al Derecho político y dar paso a la adopción de una constitución como norma jurídica en un estado de derecho constitucional.

2.1.4.2.3. La Garantía constitucional de Motivación

2.1.4.2.3.1. Concepto

Respecto a la motivación, el maestro Bielsa (1953, p. 542) señala:

La motivación está vinculada a la validez misma de la decisión. Se trata de la consistencia jurídica de ella, y más que de la autoridad, importa la del actomismo, pues es éste el que puede lesionar derechos, garantías legales y constitucionales, o intereses legítimos. La motivación es el modo auténtico y normal de explicar el ejercicio o uso de la potestad pública. Y tratándose de actos del derecho público, ella es la que demuestra si la causa existe como *substractum* necesario.

En palabras de Marienhoff (1966. P. 329) la motivación “*tiende a poner de manifiesto la juridicidad del acto emitido, alejando todo atisbo de arbitrariedad*”.

Bien se puede decir que la motivación obliga a los órganos del Estado, que en sus diversas actuaciones reconozcan y respeten los derechos fundamentales, evitando los abusos de poder frente a los gobernados.

El tratadista Tawil (1993, p. 342) considera que la motivación es “*la expresión de las razones que fundan y justifican el acto de autoridad*”; además bajo esta definición encuentra dos conceptos básicos propios de ella pero que en la práctica se tratan de dos cosas distintas, estos son el motivo y la motivación, refiriéndose al primero como

el antecedente de hecho o de derecho que provoca la actuación administrativa; mientras que la motivación misma se desarrolla el momento que la autoridad pública conjuga el motivo con la norma jurídica que le sea aplicable para evitar todo tipo de arbitrariedad.

De acuerdo con García (1997, p. 556), la acción de motivar un acto administrativo es vincular y fundamentar la decisión de dicho acto a una regla jurídica pertinente para su aplicación. En otras palabras, la motivación involucra dos escenarios, el primero referente a establecer los hechos primarios y su relación con la norma jurídica; y, el segundo, consiste en el razonamiento de la norma jurídica, la cual permite la emisión de una resolución que se adopta en la parte dispositiva del acto.

Para Igartúa (1998, p. 13) *“la motivación en cuanto justificatoria de una decisión, es el santo y seña de cualquier proceder razonable, o sea la única garantía para proscribir la arbitrariedad. Nada menos”*. Bajo esta perspectiva la motivación en parte esencial del actuar administrativo, al constituirse en un elemento necesario en todas las decisiones que emanen de las autoridades del poder público.

La corte constitucional para el período de transición, respecto a la motivación señaló que *“La motivación consiste en que los antecedentes que se exponen en la parte que motiva sean coherentes con lo que se resuelve; nunca puede ser válida una motivación que sea contradictoria con la decisión”* (Corte constitucional para el período de transición. Sentencia N°040-12-SEP-CC, caso N°0317-10-EP). Sostiene además que la garantía de motivación pertenece al derecho al debido proceso y se configura como uno de los supuestos que deben observar todas las autoridades que ejercen poder público en la emisión de sus decisiones (Sentencia N° 030-17-SEP-CC, Caso N° 1572-12-EP. p. 7). Bien se puede decir que la motivación de los actos emanados del poder público debe referirse en forma clara y precisa a los hechos y fundamentos del Derecho, los cuales se han conjugado bajo un estricto razonamiento que ha permitido llegar a una decisión concreta y que garantiza el ejercicio efectivo de los derechos fundamentales.

2.1.4.2.3.2. Ámbito de Aplicación

La norma constitucional ecuatoriana (2008, art. 11 numeral 3) expresamente dispone

que los derechos y garantías fundamentales son de aplicación estricta a todos los habitantes del territorio nacional, en tal razón la obligación de motivar pertenece a una cultura jurídica plenamente comprometida con el control del poder estatal y evitar el accionar arbitrario de la autoridad pública, es así que en la norma suprema se recoge la obligación de motivar, para lo cual expresamente el literal l) numeral 7 del artículo 76 establece:

Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados.

Como se puede observar la garantía constitucional de motivación se circunscribe en la obligación que tienen las autoridades de argumentar de forma razonada y lógica los motivos por los cuales ha tomado determinada decisión (sentencia N° 011-16-SEP-CC, Caso N° 1701-12-EP. p. 12); frente al derecho constitucional que tienen los administrados de recibir actos administrativos motivados de acuerdo con la normativa constitucional vigente en los que se puedan identificar las razones de hecho y derecho que justifiquen la decisión tomada; caso contrario se habilitaría la figura jurídica de la nulidad del acto administrativo carente de motivación.

La garantía de motivación, si bien es parte esencial del derecho al debido proceso legal, judicial y administrativo, su reconocimiento en la normativa internacional y nacional involucra que se aplique de manera universal a todas las ramas del derecho y tiene como finalidad asegurar la protección de los derechos fundamentales (Sentencia N° 030-15-SEP-CC, 2015, p. 12). Además, conforme la jurisprudencia constitucional la garantía de motivación, pretende por un lado evitar la arbitrariedad en el ejercicio de las funciones de las autoridades y por otro, lograr el cumplimiento efectivo de las decisiones que estas adopten (Sentencia N° 010-17-SEP-CC, Caso N° 0591-16-EP, p. 13).

2.1.4.2.3.3. Parámetros constitutivos de la motivación.

La Corte Constitucional para el período de Transición, con relación al caso No. 1212-11-EP, dictó la sentencia No. 227-12-SEP-CC, que en su contenido manifestó:

Para que determinada resolución se halle correctamente motivada es necesario que la autoridad que tome la decisión exponga las razones que el derecho le ofrece para adoptarla. Dicha exposición debe hacérsela de manera razonable, lógica y comprensible, así como mostrar cómo los enunciados normativos se adecuan a los deseos de solucionar los conflictos presentados. Una decisión razonable es aquella fundada en los principios constitucionales. La decisión lógica, por su lado, implica coherencia entre las premisas y la conclusión, así como entre ésta y la decisión. Una decisión comprensible, por último, debe gozar de claridad en el lenguaje, con miras a su fiscalización por parte del gran auditorio social, más allá de las partes en conflicto (Corte Constitucional del Ecuador para el período de transición, sentencia N°227-012-SEP-CC, caso N°1212-11-EP).

Con la indicada sentencia la Corte determinó que la motivación debe incluir ciertos parámetros estándar para que se cumpla su objetivo constitucional, los cuales en la actualidad se configuran como el “Test de motivación”, al cual deben sujetarse y someterse todas las manifestaciones de poder público. Si bien la motivación y sus requisitos han ido evolucionando desde el establecimiento de la Corte Constitucional, es necesario precisar que a partir de este Test, se ha reforzado el desarrollo conceptual de los parámetros o elementos constitutivos que permiten comprobar si una decisión emitida por autoridad pública, ha sido motivada o si por el contrario, carece de motivación, estos son:

- **El parámetro de razonabilidad**, la cual se expresa en la identificación y fundamentación en las fuentes del derecho;
- **El parámetro de la lógica**, la cual hace referencia a la existencia de la debida coherencia entre las premisas y la conclusión; y, por último,
- **El parámetro de la comprensibilidad**, que hace relación a la claridad en el

lenguaje utilizado en la decisión con la finalidad de que pueda ser entendida por cualquier ciudadano (Sentencia N°003-14-SEP-CC, Caso N°0613-11-EP.)

2.1.4.2.3.4. La garantía de motivación, en los procedimientos administrativos disciplinarios.

Los parámetros constitutivos de la garantía de motivación establecidos por la Corte Constitucional, no son ajenos a los procesos administrativos disciplinarios, puesto que estos son considerados también como manifestaciones del poder público que involucran la limitación o suspensión de derechos fundamentales, bajo ésta óptica al momento que la Corte Constitucional somete dichos actos administrativos al control automático de constitucionalidad debe también aplicar el respectivo Test de motivación; más aún si consideramos que de acuerdo al numeral 1 del artículo 436 de la Constitución, todas las decisiones emitidas por la Corte Constitucional a través de sus dictámenes o sentencias tienen el carácter de vinculante.

CAPÍTULO III

3.1. Metodología

3.1.1 Tipo de investigación.

A la presente investigación, siguiendo la definición de los autores Hernández, S., Fernández, C., & Baptista, L. (2014), le asistió los tipos de investigación: descriptiva, correlacional y explicativa; esto es, que en una primera instancia “se recogió información de manera independiente o conjunta sobre los conceptos o las variables en estudio, con la finalidad de describir fenómenos, situaciones, contextos y sucesos” (2014, p. 92); luego surgió la necesidad de “*conocer la relación o grado de asociación que exista entre dos o más conceptos, categorías o variables en una muestra o contexto en particular*” (2014, p. 93); hasta que finalmente la investigación aborda la descripción de conceptos o fenómenos, o del establecimiento de relaciones entre conceptos; es decir, están dirigidos a responder por las causas de los eventos y fenómenos físicos o sociales. Como su nombre lo indica, su interés se centra en explicar por qué ocurre un fenómeno y en qué condiciones se manifiesta o por qué se relacionan dos o más variables (2014, p. 95).

En este sentido la investigación de tipo Explicativa, es el resultado de los alcances descriptivo y correlacional; puesto que se pretende establecer el cumplimiento de los parámetros o elementos constitutivos de la garantía de motivación, desarrollados en la jurisprudencia constitucional; así como, las causas de la escasa, contradictoria, impertinente o aparente motivación que contienen los procesos administrativos disciplinarios ejercidos por el la Comisión Disciplinaria del Gobierno Autónomo Descentralizado investigado, para finalmente determinar el grado de afectación de los derechos fundamentales de las personas que en este caso corresponde a los Agentes Civiles de Tránsito, a consecuencia de la aplicación de las facultades sancionadoras otorgadas por a la administración.

3.1.2 Enfoque de la investigación.

La presente investigación se desarrolló bajo un enfoque cualitativo; en palabras de

Taylor y Bogdan (1992) la investigación cualitativa es como el estudio de la gente a partir de lo que dicen y hacen las personas en el escenario social y cultural. El objetivo de la investigación cualitativa es el de proporcionar una metodología de investigación que permita comprender el complejo mundo de la experiencia vivida desde el punto de vista de las personas que la viven. Las características básicas de los estudios cualitativos se pueden resumir en que son investigaciones centradas en los sujetos, que adoptan la perspectiva del interior del fenómeno a estudiar de manera integral o completa (1992, p.20).

Por lo tanto, el enfoque cualitativo de la investigación, se desarrolló a través del análisis detallado de los actos administrativos de sanción por los procesos administrativos disciplinarios, emitidos por la Comisión Disciplinaria del Gobierno Autónomo Descentralizado investigado, así como las respectivas sentencias que contienen los dictámenes de constitucionalidad; buscando identificar a los derechos fundamentales que han sufrido restricción, limitación o suspensión como consecuencia de dichas resoluciones ; y, examinando el cumplimiento del test de motivación en cuanto a los parámetros o elementos constitutivos de la garantía de motivación, los cuales han sido desarrollados en varias sentencias de la Corte Constitucional del Ecuador.

3.1.3 Modalidad básica de la investigación

3.1.3.1. Documental.

Hernández, S., Fernández, C., & Baptista, L. (2014) expresan que las *“investigaciones cualitativas se basan más en una lógica y proceso inductivo (explorar y describir, y luego generar perspectivas teóricas), van de lo particular a lo general”*, puede también concebirse a éste método *“como un conjunto de prácticas interpretativas que hacen al mundo “visible”, lo transforman y convierten en una serie de representaciones en forma de observaciones, anotaciones, grabaciones y documentos”* (2014, pp. 8,9).

Baena (1988), señala que: *“La investigación documental es una técnica que consiste en la selección y recopilación de información por medio de la lectura y crítica de*

documentos y materiales bibliográficos, de bibliotecas, hemerotecas, centros de documentación e información” (1988, p. 72).

Bajo esta perspectiva, esta investigación involucra la revisión de la normativa legal y constitucional vigente concomitantemente con la recolección y análisis del contenido de los actos administrativos a través de los cuales la Comisión Disciplinaria del Gobierno Autónomo Descentralizado investigado, motiva sus resoluciones en afectación de los Agentes Civiles de Tránsito.

3.1.3.2. De campo.

Ocegueda (2013), sostiene que:

La investigación realizada al entrevistar o encuestar a personas que directamente están relacionadas con el hecho debe considerarse como primaria, es llamada trabajo de campo o investigación de campo, uno acude a estas personas para obtener información concisa de primera mano (p. 115).

En este sentido, el trabajo de campo se evidenciará en las encuestas aplicadas a los Agentes Civiles de Tránsito de la ciudad de Ambato.

3.1.4 Nivel de investigación.

El presente trabajo se desarrolla en una investigación descriptiva, transversal y explicativa.

Es descriptiva, puesto que pretende recoger información de manera independiente o conjunta sobre las variables, situación que permite identificaren las resoluciones emitidas por la Comisión Disciplinaria del Gobierno Autónomo Descentralizado investigado, los elementos constitutivos de la garantía de motivación, así como los derechos fundamentales que se limitaron o suspendieron; para lo cual es necesario el estudio de dichas resoluciones que corresponden a un acto administrativo, que determinaron su constitucionalidad, frente a la normativa nacional e internacional que garantiza el ejercicio de los derechos fundamentales.

Es de tipo transversal por cuanto su propósito es describir la relación entre variables en un momento preciso, esto es las resoluciones de los procedimientos administrativos disciplinarios frente a la garantía de motivación abordada en las sentencias de constitucionalidad emitidas por la Corte Constitucional.

Es de tipo explicativa, puesto que pretende explicar en su integralidad la realidad del problema en estudio, desglosando la relación existente entre las variables, así como los efectos que producen.

3.1.5. Hipótesis

La aplicación del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público vulnera los derechos fundamentales de los Agentes Civiles de Tránsito.

3.1.6. Población y Muestra.

En el presente estudio de investigación cualitativo, se trabajará con la totalidad de la población sobre la cual se aplicó la respectiva encuesta, y que corresponde a doscientos sesenta y dos Agentes Civiles de Tránsito de la ciudad de Ambato de la provincia del Tungurahua.

Para el estudio documental se trabajará con seis procesos administrativos disciplinarios y sus respectivas resoluciones, emitidos por la Comisión Disciplinaria del Gobierno Autónomo Descentralizado investigado, comprendido entre el año 2021 al 2023; así como también, las respectivas sentencias y dictámenes de constitucionalidad emitidos por la Corte Constitucional del Ecuador referente a derechos fundamentales.

3.1.7. Técnica e instrumentos.

Los autores La Torre A. Del Rincón D. Y Arnal J. (2003), consideran que las técnicas más útiles para recoger esta información suelen ser la observación, encuestas y el análisis de documentos; y, los datos de la observación pueden ser recogidos por el investigador en forma de encuestas (2003, p. 212).

En este contexto Hernández, S., Fernández, C., & Baptista, L. (2014) señalan que el investigador cualitativo utiliza técnicas para recolectar datos, como la observación no estructurada, entrevistas abiertas, revisión de documentos, discusión en grupo, evaluación de experiencias personales, registro de historias de vida e interacción o introspección con grupos o comunidades, los cuales deberán seguir los mismos procedimientos descritos anteriormente para obtener su confiabilidad y validez (2014, p. 9). La presente investigación se utilizó las técnicas de la observación, análisis de documentos y la encuesta.

3.1.8. Descripción y Operacionalización de Variables.

Sabino (1992) entendemos por variable cualquier característica o cualidad de la realidad que es susceptible de asumir.

Variable Independiente: Aplicación del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público.

Tabla 3 Operacionalización de la variable Independiente

Conceptualización	Dimensiones	Indicadores	Ítems	Técnicas e Instrumentos
<p>Constitución de la República (2008, art. 76)</p> <p>En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas:</p> <p>1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes.</p> <p>2. Se presumirá la inocencia de toda persona, y será tratada como tal, mientras no se declare su responsabilidad mediante resolución firme o sentencia ejecutoriada.</p> <p>3. Nadie podrá ser juzgado ni sancionado por un</p>	<p>Emisión de Actos Administrativos de Sanción</p>	<p>Principios rectores.</p>	<p>¿Se aplica todas las disposiciones del COESCOP?</p>	<p>En Todos:</p> <p>Observación Directa</p> <p>Encuesta A través de cuestionario.</p> <p>Revisión de documentos.</p>

<p>acto u omisión que, al momento de cometerse, no esté tipificado en la ley como infracción penal, administrativa o de otra naturaleza; ni se le aplicará una sanción no prevista por la Constitución o la ley. Sólo se podrá juzgar a una persona ante un juez o autoridad competente y con observancia del trámite propio de cada procedimiento.</p> <p>4. Las pruebas obtenidas o actuadas con violación de la Constitución o la ley no tendrán validez alguna y carecerán de eficacia probatoria.</p> <p>5. En caso de conflicto entre dos leyes de la misma materia que contemplen sanciones diferentes para un mismo hecho, se aplicará la menos rigurosa, aún cuando su promulgación sea posterior a la infracción. En caso de duda sobre una norma que contenga sanciones, se la aplicará en el sentido más favorable a la persona infractora.</p> <p>6. La ley establecerá la debida proporcionalidad entre las infracciones y las sanciones penales,</p>		<p>Falta de Reglamentos en cumplimiento de lo dispuesto en el COESCOP para Agentes Civiles de Tránsito.</p> <p>Sentencias de Constitucionalidad.</p>	<p>¿Se vulneran derechos fundamentales con la aplicación del COESCOP por parte del GAD Ambato a los Agentes Civiles de Tránsito?</p>	
---	--	--	--	--

<p>administrativas o de otra naturaleza.</p> <p>7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías:</p> <p>a) Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento.</p> <p>b) Contar con el tiempo y con los medios adecuados para la preparación de su defensa.</p> <p>c) Ser escuchado en el momento oportuno y en igualdad de condiciones.</p> <p>d) Los procedimientos serán públicos salvo las excepciones previstas por la ley. Las partes podrán acceder a todos los documentos y actuaciones del procedimiento.</p> <p>e) Nadie podrá ser interrogado, ni aún con fines de investigación, por la Fiscalía General del Estado, por una autoridad policial o por cualquier otra, sin la presencia de un abogado particular o un defensor público, ni fuera de los recintos autorizados para el</p>				
---	--	--	--	--

<p>efecto.</p> <p>f) Ser asistido gratuitamente por una traductora o traductor o intérprete, si no comprende o no habla el idioma en el que se sustancia el procedimiento.</p> <p>g) En procedimientos judiciales, ser asistido por una abogada o abogado de su elección o por defensora o defensor público; no podrá restringirse el acceso ni la comunicación libre y privada con su defensora o defensor.</p> <p>h) Presentar de forma verbal o escrita las razones o argumentos de los que se crea asistida y replicar los argumentos de las otras partes; presentar pruebas y contradecir las que se presenten en su contra.</p> <p>i) Nadie podrá ser juzgado más de una vez por la misma causa y materia. Los casos resueltos por la jurisdicción indígena deberán ser considerados para este efecto.</p> <p>j) Quienes actúen como testigos o peritos estarán obligados a comparecer ante la jueza, juez o</p>				
--	--	--	--	--

<p>autoridad, y a responder al interrogatorio respectivo.</p> <p>k) Ser juzgado por una jueza o juez independiente, imparcial y competente. Nadie será juzgado por tribunales de excepción o por comisiones especiales creadas para el efecto.</p> <p>l) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados.</p> <p>m) Recurrir el fallo o resolución en todos los procedimientos en los que se decida sobre sus derechos.</p>				
---	--	--	--	--

Elaborado por: Andrea Estefanía Pinto Morales Fuente: Marco Teórico

3.1.15. Plan de recolección de información.

El desarrollo de la investigación atravesó las siguientes fases:

- Una investigación de escritorio destinada a recabar toda la información que involucran las variables de investigación.
- Una investigación de campo en la que se implementó una lectura comprensiva y análisis minucioso de los contenidos de la información; y,
- Finalmente se ejecutó el trabajo escrito de investigación, observando las líneas de investigación dispuestas por la Institución Universitaria.
- Matriz para recolección de información.

Tabla 5 Matriz para recolección de información

Preguntas básicas:	Explicación:
1.- ¿Para qué?	Para alcanzar los objetivos de la investigación
2.- ¿De qué personas u objetos?	Agentes Civiles de Tránsito del cantón Ambato de la provincia del Tungurahua. Resoluciones mediante Acto Administrativo correspondiente a los procesos administrativos sancionadores.
3.- ¿Sobre qué aspectos?	Sobre los indicadores de la operacionalización de variables.
4.- ¿Quién o quiénes?	La investigadora Andrea Estefanía Pinto Morales
5.- ¿Cuándo?	2021 – 2023
6.- ¿Dónde?	Resoluciones de los procesos administrativos disciplinarios.
7.- ¿Cuántas veces?	Las veces que sean necesarias para el estudio de la investigación.
8.- ¿Cómo?	A través de: La observación, análisis de documentos, la encuesta.

9.- ¿Con qué?	Resoluciones de procesos administrativos disciplinarios Sentencias emitidas por la Corte Constitucional, sobre motivación en los actos administrativos y derechos fundamentales.
10.- En qué situación?	Respecto a la vulneración de la garantía de motivación por falta de aplicación de su respectivo Test.

Elaborado por: Andrea Estefanía Pinto Morales Fuente: Investigadora

3.1.16. Procedimiento para análisis e interpretación de resultados

Una vez ejecutada la recolección de la información, conforme al plan descrito, su procesamiento y análisis involucra lo siguiente:

- La depuración integral de la información, que involucra la eliminación de aquella que sea inconsistente, incompleta, ajena, inservible y sin ningún tipo de aporte para con el objeto de la investigación, permitiendo que el presente estudio tenga una información productiva y de gran utilidad.
- Acto seguido, se identifica la información y aspectos más relevante en cuanto a definiciones, teorías, principios y parámetros legales y constitucionales directamente vinculados con las variables que conforman el objeto de estudio.
- Finalmente se reproducirá en el presente estudio el análisis de los casos específicos referentes al presente estudio, así como de los cuadros comparativos que arrojan las encuestas, situación que permitirá la presentación definitiva de resultados.

CAPÍTULO IV

4.1. Resultados

4.1.1. Categorías y subcategorías del análisis de contenido.

Al describir de manera organizada y concreta los casos prácticos referentes al temade estudio, se busca en ellos aplicar un análisis jurídico social, que coadyuve a la investigadora en la obtención de resultados viables respecto a la jurisprudencia emitida por la Corte Constitucional sobre control de constitucionalidad ejercido, de manera particular evidenciar la motivación que debe aplicarse a todos los actos administrativos emitidos por las entidades que tienen potestad sancionadora y reguladora para los Agentes Civiles de Tránsito.

Tabla 1 Metodología de investigación. Análisis de casos.

PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO 043-2022-DITH-GADMA	
Declara:	Se declara la responsabilidad administrativa del Agente Civil de Tránsito por adecuar su conducta en la falta grave tipificada en el COESCOP. Imponer a la sumariada la sanción establecida en el Art. 45 del COESCOP, que determina sanción pecuniaria Mayor es la imposición económica del ocho por ciento (8%) de la remuneración mensual por el cometimiento de una falta grave.
Derechos afectados:	Debido proceso Motivación Derecho al trabajo Derecho al buen vivir
Sentencia Constitucional: 4-19-EP, Caso N°: 4-19-EP, del 21 de julio de 2021.	
Juez:	Dra. Daniela Salazar Marín.
Sobre la Motivación:	Se manifiesta la frase: “...vulneró el derecho al debido proceso”

Test de Motivación:	NO SE APLICA
La sentenciadeclara:	(...) también ha determinado que existe falta de motivación en dos supuestos (i) inexistencia de motivación, que ocurre ante la ausencia completa de argumentación o (ii) insuficiencia de motivación, entendida como el incumplimiento de criterios que nacen de la Constitución como la coherencia, congruencia y/o pertinencia (...)

Elaborado por: Andrea Estefanía Pinto Morales

Fuente: Investigación bibliográfica y jurisprudencial

Tabla 2 Metodología de investigación. Análisis de casos.

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO 004-2023	
Declara:	Se declara la responsabilidad administrativa del Agente Civil de Tránsito por adecuar su conducta en la falta grave tipificada en el COESCOP. Imponer al sumariado la sanción establecida en el Art. 45 del COESCOP, que determina sanción pecuniaria Mayor es la imposición económica del ocho por ciento (8%) de la remuneración mensual por el cometimiento de una falta grave.
Derechos afectados:	Motivación Debido Proceso Derecho al Trabajo Seguridad Jurídica Tutela Judicial Efectiva
Sentencia Constitucional: 785-17-EP/22, Caso N°: 785-17-EP, del 01 de junio de 2022.	
Juez:	Dra. Carmen Corral Ponce.
Sobre la Motivación:	Se manifiesta la frase: “...por encontrar vulneración al derecho a la defensa...”
Test de Motivación:	NO SE APLICA

La sentenciadeclara:	La Corte Constitucional como consecuencia, se privó al accionante de hacer uso de los mecanismos de defensa que la ley faculta, tales como proponer sus argumentos y excepciones a la demanda, (...) se verifica la vulneración del derecho al defensa alegado, y se hace un llamado de atención (...) así como a todos los servidores públicos encargados
-----------------------------	--

Elaborado por: Andrea Estefanía Pinto Morales

Fuente: Investigación bibliográfica y jurisprudencial

Tabla 3 Metodología de investigación. Análisis de casos.

Procedimiento Administrativo Disciplinario 057-2022-DITH-GADMA	
Declara:	Eximir de responsabilidad Administrativa al Agente Civil de Tránsito. El Archivo del PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO 057-2022-DITH-GADMA
Derechos afectados:	Derecho al debido proceso Derecho de acceso a la prueba

Elaborado por: Andrea Estefanía Pinto Morales

Fuente: Investigación bibliográfica y jurisprudencial

Proceso Administrativo Disciplinario 49-2022-DITH-GADMA	
Resuelve:	Se declara la responsabilidad administrativa del Agente Civil de Tránsito, por adecuar su conducta en la falta grave tipificada en el Art. 289 numeral 25 del COESCOP. Imponer a la sumariada la sanción establecida en el Art. 19 del COESCOP, que determina la destitución en razón de existir reincidencia en el cometimiento de dos faltas en un período de 365 días dentro del PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO N° 25-2022DITH-GADMA y PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO N° 19-2022-DITH-GADMA.

Tabla 4 Metodología de investigación. Análisis de casos.

Elaborado por: Andrea Estefanía Pinto Morales

Fuente: Investigación bibliográfica y jurisprudencial

Tabla 5 Metodología de investigación. Análisis de casos.

Proceso Administrativo Disciplinario 025-2022-DITH-GADMA	
Derechos afectados:	Derecho al trabajo Derecho al debido proceso
Sentencia Constitucional: 785-17-EP/22, Caso N°: 785-17-EP, del 01 de junio de 2022.	
Juez:	Dra. Carmen Corral Ponce.
Sobre la Motivación:	Se manifiesta la frase: "...por encontrar vulneración al derecho a la defensa..."
Test de Motivación:	NO SE APLICA
La sentencia declara:	La Corte Constitucional como consecuencia, se privó al accionante de hacer uso de los mecanismos de defensa que la ley faculta, tales como proponer sus argumentos y excepciones a la demanda, (...) se verifica la vulneración del derecho a la defensa alegado, y se hace un llamado de atención (...) así como a todos los servidores públicos encargados

Elaborado por: Andrea Estefanía Pinto Morales

Fuente: Investigación bibliográfica y jurisprudencial

Tabla 6 Metodología de investigación. Análisis de casos.

Derechos afectados:	Derecho al trabajo Derecho al debido proceso Derecho al buen vivir Derecho a la motivación
Sentencia Constitucional: 4-19-EP, Caso N°: 4-19-EP, del 21 de julio de 2021.	
Juez:	Dra. Daniela Salazar Marín.
Sobre la Motivación:	Se manifiesta la frase: "...vulneró el derecho al debido proceso"
Test de Motivación:	NO SE APLICA

La sentenciadeclara:	(...) también ha determinado que existe falta de motivación en dos supuestos (i) inexistencia de motivación, que ocurre ante la ausencia completa de argumentación o (ii) insuficiencia de motivación, entendida como el incumplimiento de criterios que nacen de la Constitución como la coherencia, congruencia y/o pertinencia (...)
-----------------------------	---

Elaborado por: Andrea Estefanía Pinto Morales

Fuente: Investigación bibliográfica y jurisprudencial

4.2. Análisis de Resultados

A continuación, se analizan los contenidos más destacados la forma de motivar los Actos Administrativos correspondientes a procesos administrativos disciplinarios los mismos que a decir de la Corte Constitucional, que es el máximo organismo que regula la aplicación de derechos constitucionales a las administraciones públicas, si bien ninguno de éstos casos ha sido llevado aun a la Corte, claramente en sus fallos indican el ejercicio de motivación, debido proceso y demás derechos consagrados en la norma suprema, que permiten entender y actuar bajo dichos parámetros a las entidades públicas, que en el caso concreto corresponde al GAD Municipalidad de Ambato.

La encuesta digital compuesta por un cuestionario de 07 preguntas, aplicadas a doscientos sesenta y dos Agentes Civiles de Tránsito, que es el total de servidores que labora bajo ese cargo en el GAD Municipalidad de Ambato. Posteriormente se procede a realizar las conclusiones y recomendaciones dentro del presente trabajo de investigación, para lo cual se procedió a interpretar y analizar cada una de ellas con su respectivo grafico estadístico con la finalidad de dar cumplimiento al desarrollo de los objetivos diseñados por la investigadora, mismos que a continuación se encuentran detallados:

ENCUESTA

PREGUNTA N° 1.- ¿Conoce desde cuándo se encuentra vigente el Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público?

Tabla 1 Conocimiento, Aplicación del COESCOP en Agentes Civiles de Tránsito.

OPCIONES	FRECUENCIA	PORCENTAJE
No	23	9%
Si	239	91%
Total	262	100%

Elaborado por: Andrea Estefanía Pinto Morales

Fuente: Encuesta aplicada a Agentes Civiles de Tránsito de la ciudad de Ambato.

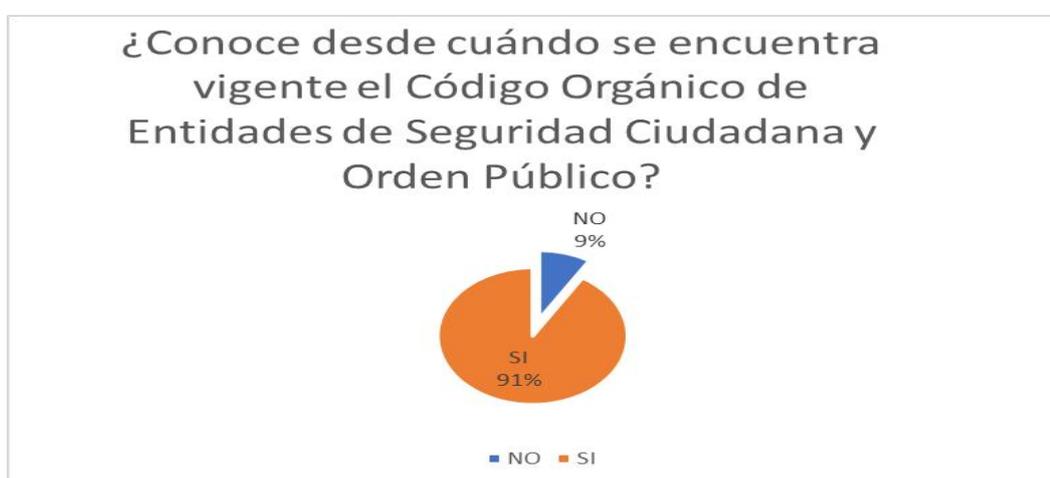


Ilustración 1 ¿Conoce desde cuándo se encuentra vigente el Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público?

Análisis e Interpretación:

En el gráfico se observa que el 91% de las personas encuestadas dicen conocer con exactitud desde cuándo se encuentra vigente la ley que los rige; en tal razón todas las personas encuestadas tienen pleno conocimiento que se encuentran regidos bajo el Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, mientras que el 9% desconoce desde cuándo se encuentra vigente la norma que los rige, por lo que no todos conocen plenamente sus derechos y obligaciones en su calidad de Agentes Civiles de Tránsito.

PREGUNTA N° 2.- ¿Considera usted que la entidad donde labora cumple con el plan de carrera establecido en el Código Orgánico de Seguridad Ciudadana y Orden Público?

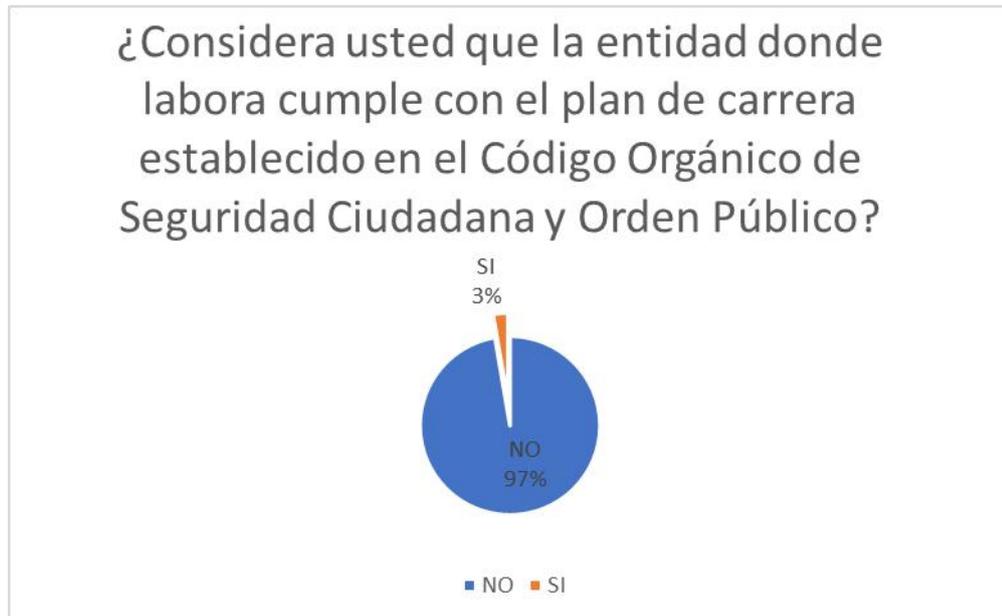
Tabla 2 Conocimiento, Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público.

OPCIONES	FRECUENCIA	PORCENTAJE
No	255	100%
Si	7	%
Total	262	100%

Elaborado por: Andrea Estefanía Pinto Morales

Fuente: Encuesta aplicada a Agentes Civiles de Tránsito del cantón Ambato.

Ilustración 2 Conocimiento, Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público.



Análisis e interpretación:

En el gráfico se puede entender que el 97% de las personas encuestadas considera que no se cumple con el plan de carrera que dispone el COESCOP; mientras que el 3% considera que se cumple con el mismo. Esta pregunta pone en evidencia que la mayor cantidad de personas encuestadas consideran que se está incumpliendo con lo correspondiente a sus derechos.

PREGUNTA N° 3.- ¿Piensa que se vulnera sus derechos constitucionales con la aplicación del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público?

Tabla 3 Conocimiento, Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público.

OPCIONES	FRECUENCIA	PORCENTAJE
No	10	4%
Si	252	96%
Total	262	100%

Elaborado por: Andrea Estefania Pinto Morales.

Fuente: Encuesta aplicada a Agentes Civiles de Tránsito del cantón Ambato.

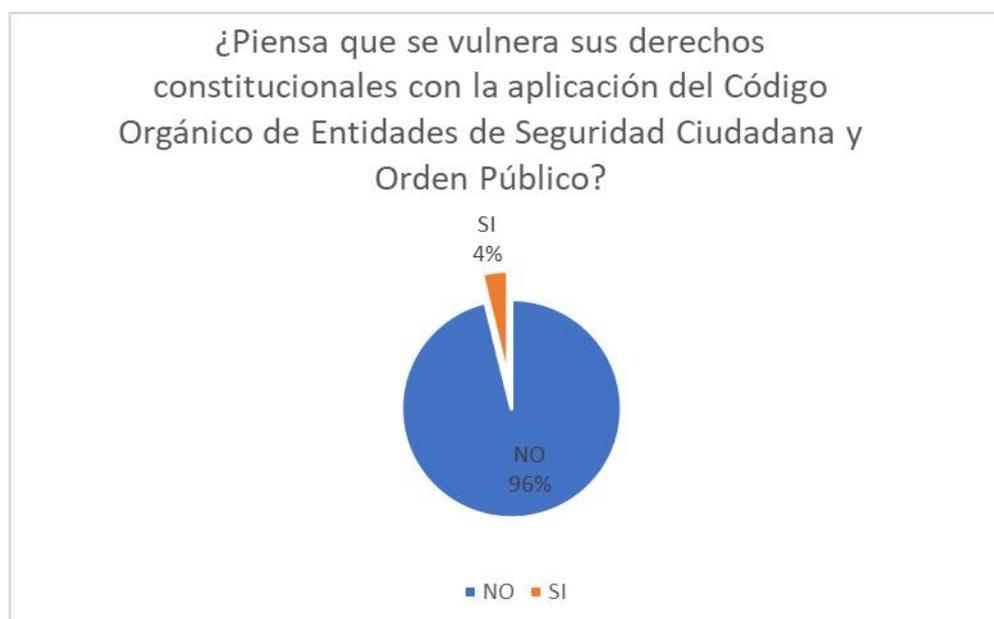


Ilustración 3 Conocimiento, Aplicación del COESCOP.

Análisis e interpretación:

En el gráfico se puede entender que el 90% de las personas encuestadas consideran que sus derechos fundamentales se encuentran violentados con la aplicación del COESCOP que es la norma que los regula, mientras que el 10% de los encuestados considera que no existe vulneración de derechos en la aplicación del COESCOP por parte de la institución en la cual laboran, por lo que existe una gran mayoría que declara la violentación a sus derechos constitucionales.

PREGUNTA N° 4.- ¿El GAD Municipalidad de Ambato cuenta con un reglamento para el cuerpo de Agentes Civiles de Tránsito en cumplimiento con la ley transitoria primera del COESCOP?

Tabla 4 Conocimiento, La suspensión o limitación del ejercicio de derechos.

OPCIONES	FRECUENCIA	PORCENTAJE
No	215	82%
Si	47	18%
Total	262	100%

Elaborado por: Andrea Estefanía Pinto Morales

Fuente: Encuesta aplicada a los Agentes Civiles de Tránsito.

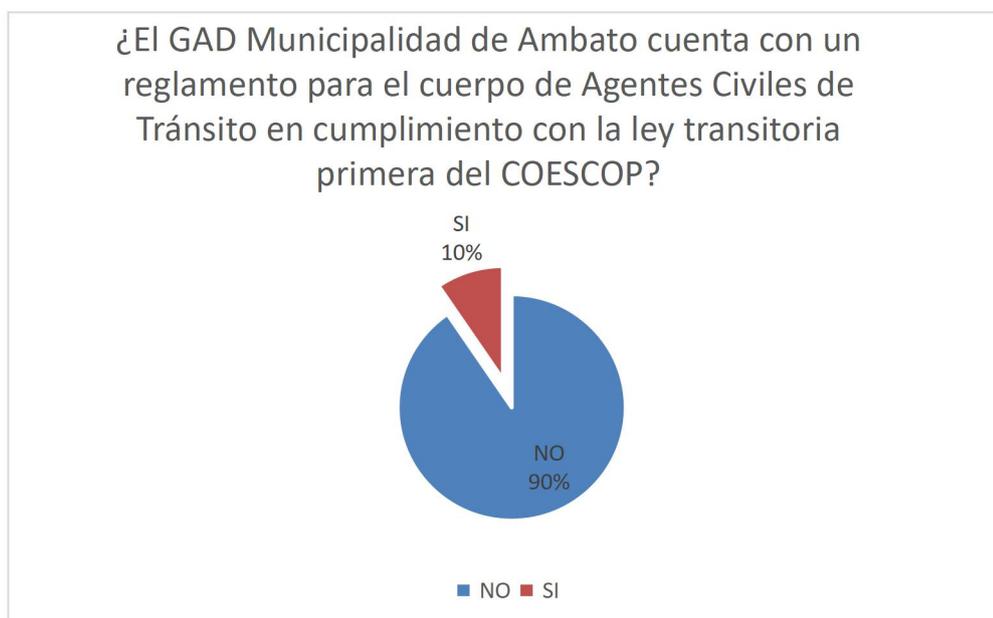


Ilustración 4 Conocimiento, Aplicación del Código Orgánico de entidades de seguridad ciudadana y orden público.

Análisis e interpretación:

En el gráfico entendemos que el 82% de las personas encuestadas consideran que el GAD Municipalidad de Ambato no cuenta con un reglamento que regule a los Agentes Civiles de tránsito, mientras que el 18% por su parte indica que si existe tal reglamento.

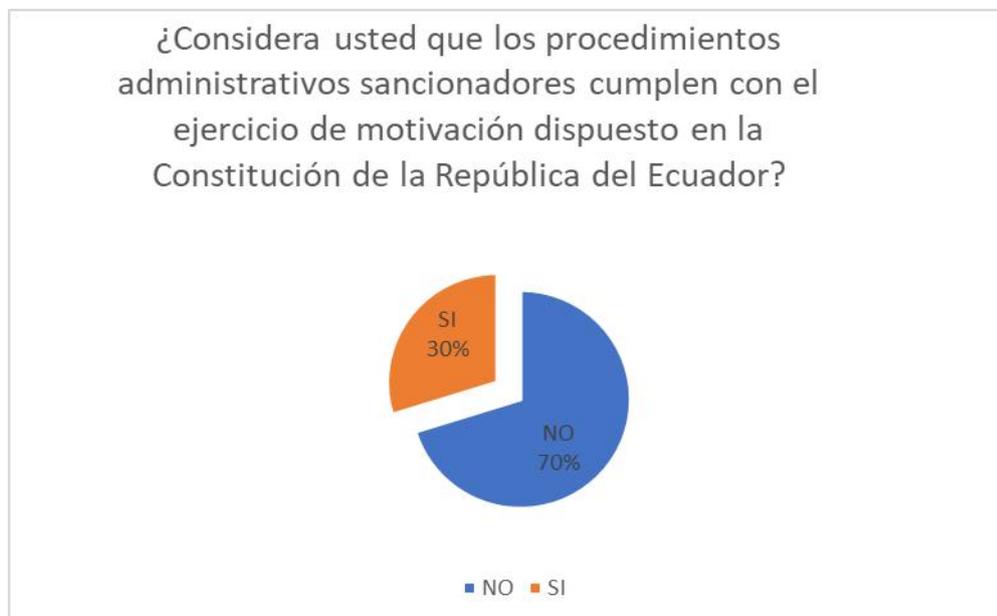
PREGUNTA N° 5.- ¿Considera usted que los procedimientos administrativos sancionadores cumplen con el ejercicio de motivación dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador?

Tabla 5 Conocimiento, motivación en los Actos Administrativos.

OPCIONES	FRECUENCIA	PORCENTAJE
No	184	70%
Si	78	30%
Total	262	100%

Elaborado por: Andrea Estefanía Pinto Morales

Fuente: Encuesta aplicada a los Agentes Civiles de Tránsito del cantón Ambato.



Conocimiento, aplicación del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público.

Análisis e interpretación:

El gráfico nos permite entender que el 30% de las personas encuestadas considera que los Procedimientos Administrativos Sancionadores cumplen con el ejercicio de motivación, mientras que el 70% indica que estos actos administrativos no cumplen con el ejercicio de motivación. Por lo que queda claro que si aquellos a quienes va dirigido el proceso de sanción como tal, considera que no se cumple con la correspondiente motivación para ejercer la potestad sancionadora de la administración.

PREGUNTA N° 6.- ¿Considera usted que se aplica correctamente el COESCOP tanto en sanciones como en planes de carrera?

Tabla 7 Conocimiento, Sobre la aplicación del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público.

OPCIONES	FRECUENCIA	PORCENTAJE
No	213	81%
Si	49	19%
Total	262	100%

Elaborado por: Andrea Estefanía Pinto Morales

Fuente: Encuesta aplicada a los Agentes Civiles de Tránsito del cantón Ambato.

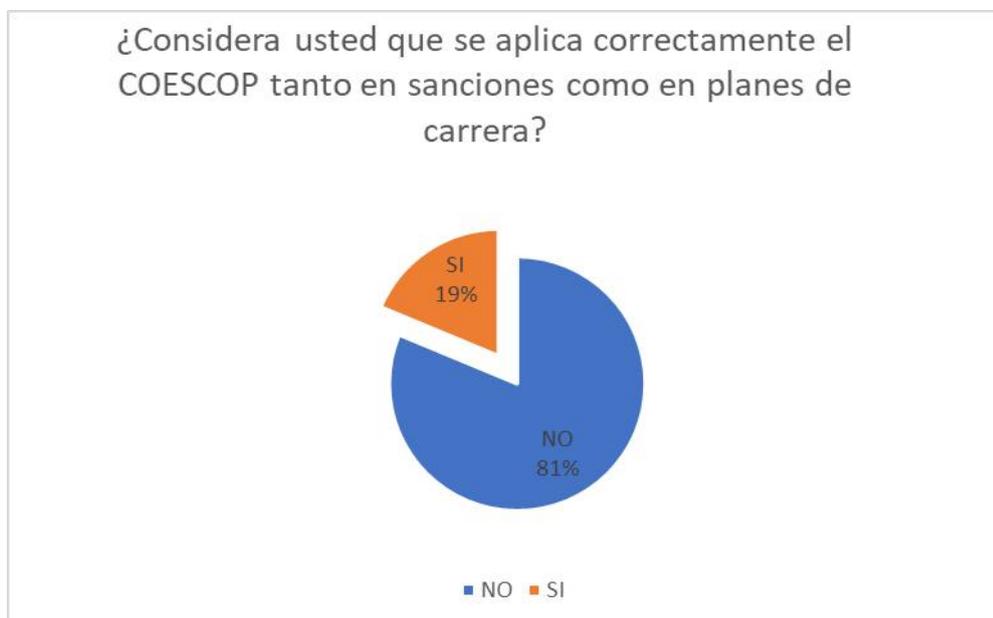


Ilustración 6 Conocimiento, Aplicación del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público.

Análisis e interpretación:

El gráfico nos permite entender que el 19% de las personas encuestadas consideran que se aplica en igualdad de condiciones lo correspondiente a sanciones así como al plan de carrera dispuesto en el COESCOP, mientras que el 81% manifiestan que no lo es. Con esta pregunta sale a relucir que en un menor porcentaje las personas están de acuerdo con la manera de aplicación actual del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público mientras que la mayoría no.

PREGUNTA N° 7.- ¿Ha existido por parte de la entidad en donde labora, socialización sobre la reglamentación que manda el COESCOP?

Tabla 7 Conocimiento, Sobre la aplicación del COESCOP.

OPCIONES	FRECUENCIA	PORCENTAJE
No	25	10%
Si	237	90%
Total	262	100%

Elaborado por: Andrea Estefanaía Pinto Morales

Fuente: Encuesta aplicada a los Agentes Civiles de Tránsito del cantón Ambato.

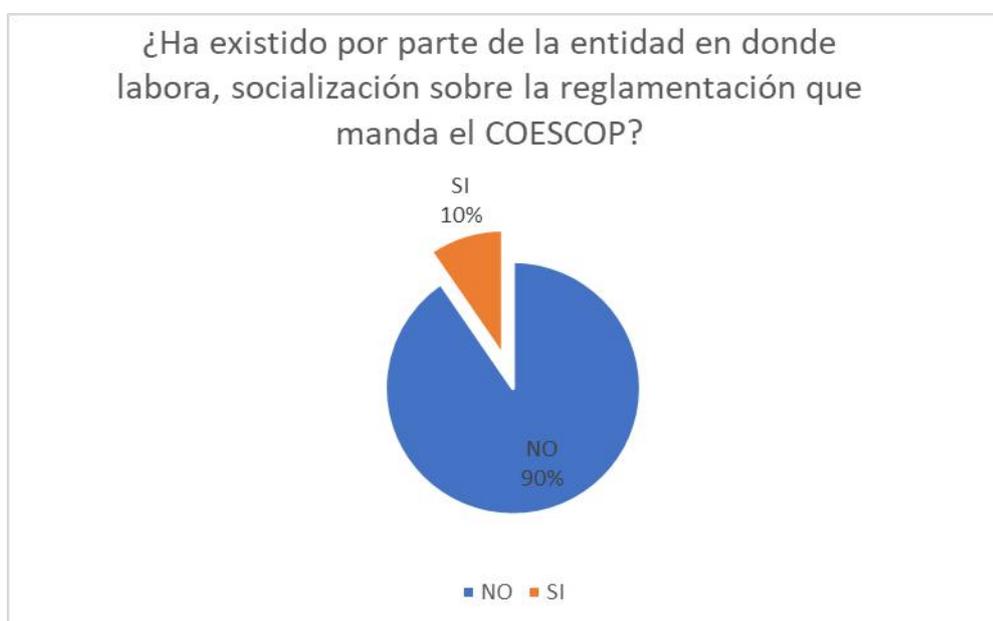


Ilustración 7 Conocimiento, Sobre la Aplicación del COESCOP.

Análisis e interpretación:

En el gráfico se observa que el 90% de las personas encuestadas consideran que no se ha realizado socialización sobre la reglamentación que dispone el COESCOP para regir al grupo colegiado que se entrevista, mientras que el 10% considera que se ha socializado el tema a los Agentes Civiles de Tránsito. Por lo que el análisis se superpone dentro de la conclusión de que los Agentes Civiles de Tránsito pueden confundir como tal lo que corresponde a un reglamento como así se dispone en el COESCOP, o capacitaciones sobre la norma misma que nada tiene que ver con la pregunta abordada.

FRECUENCIAS ESPERADAS	SI	NO
¿Piensa que se vulnera sus derechos constitucionales con la aplicación del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público?	96%	4%
¿Considera usted que los procedimientos administrativos sancionadores cumplen con el ejercicio de motivación dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador?	70%	30%
¿Considera usted que se aplica correctamente el COESCOP tanto en sanciones como en planes de carrera?	81%	19%

De las preguntas del cuestionario escogidas, se evidencia que la hipótesis es afirmativa a la percepción de la investigadora, ya que la población investigada considera que sus derechos constitucionales se vulneran con la aplicación del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público por parte de las comisiones designadas por el GAD Municipalidad de Ambato para cumplir con dichas disposiciones.

La entrevista se ha enfocado en el cuanto a que no se cumple con el plan de carrera al que los Agentes Civiles de Tránsito tienen derecho, así mismo en cuanto a que los procedimientos administrativos disciplinarios que se siguen en su contra afectan sus derechos constitucionales por la falta de motivación en cuanto a la pertinencia de la norma aplicada en dichos procedimientos y por ende la violentación al Debido Proceso y demás garantías básicas dispuestas en la norma suprema.

4.3. Análisis

Con la finalidad de establecer un procedimiento el cual permita la correcta aplicación del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, se ha elaborado un reglamento que atiende a las necesidades propias de los Agentes Civiles de Tránsito pertenecientes al Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Ambato, con la finalidad de que se cumpla con las disposiciones transitorias de dicha ley, y así se dé fiel cumplimiento al respeto de sus derechos fundamentales, que claramente debería analizarse por las autoridades pertinentes a fin de ser adaptado previo a ponerse en práctica, el mismo es el siguiente:

CONSIDERANDO:

Que, lo establecido en la norma constitucional en el capítulo séptimo de la administración pública, sección tercera de los servidores y servidoras públicos en su artículo 229 indica: “Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público.

Los derechos de las servidoras y servidores públicos son irrenunciables. La ley definirá el organismo rector en materia de recursos humanos y remuneraciones para todo el sector público y regulará el ingreso, ascenso, promoción, incentivos, régimen disciplinario, estabilidad, sistema de remuneración y cesación de funciones de sus servidores. (...)”

Que, el numeral 6 del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador señala que es competencia de los Gobiernos Municipales planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal;

Que, el artículo 26 de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, dispone sustituir el artículo 30.1 de la citada ley e indica “(...) los Agentes Civiles de Tránsito serán servidores públicos especializados para realizar el control del tránsito en su jurisdicción (...)”.

Que, el artículo 30.4 ibídem establece que: “Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, metropolitanos y municipales, en el ámbito de sus competencias en materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, tendrán las atribuciones de conformidad con la Constitución, la Ley y las ordenanzas que expidan para planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre, dentro de su jurisdicción, con observación de lo dispuesto en la presente Ley, su Reglamento y las disposiciones de carácter nacional emanadas desde la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; y, deberán informar sobre las regulaciones locales que en materia de control del tránsito y la seguridad vial se vayan a aplicar.

Los Gobiernos Autónomos Descentralizados regionales, metropolitanos y municipales en el ámbito de sus competencias y dependiendo del modelo de gestión asumido, tienen la responsabilidad de planificar, regular y controlar las redes viales, estatales, urbanas y rurales de tránsito y transporte dentro de su circunscripción territorial y jurisdicción (...)”

Que, el artículo 231 del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público establece que la reglamentación para el ascenso, los procedimientos de calificación, evaluación y ascensos, así como los temas y materias que integren las pruebas físicas, académicas y psicológicas y su respectiva valoración, se sujetan a lo establecido en el Reglamento emitido por cada entidad de conformidad a los parámetros mínimos fijados por el ente rector nacional.

Que, el 24 de marzo de 2022, se emitió el Acuerdo Ministerial N° 12.2022, en el que el Ministerio de Transporte y Obras Públicas, expidió los parámetros mínimos para la elaboración de los Reglamentos que contengan los Procedimientos de Calificación, Evaluación y Ascensos de los Servidores Encargados del Control del Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial.

En uso de las atribuciones que le confiere la Constitución y la Ley, el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Ciudad de Ambato, resuelve expedir el presente:

**REGLAMENTO DE PLAN DE CARRERA Y ASCENSOS PARA EL
PERSONAL DEL CUERPO DE AGENTES CIVILES DE TRÁNSITO DEL
GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO**

**CAPÍTULO PRIMERO
GENERALIDADES**

Artículo 1.- Definiciones

1. **Aspirante:** Se entenderá a aquella persona que haya aprobado el proceso de preselección institucional, a fin de que se incorpore al Programa de Formación de los servidores de control operativo de tránsito que imparten las instituciones de formación y capacitación.
2. **Postulante:** Es aquel ciudadano que tiene la intención de ingresar, realizando una petición libre y voluntaria al curso de servidor público encargado del control operativo de Tránsito.
3. **Cargo:** Es el perfil del puesto necesario para lograr los objetivos institucionales. La determinación del cargo se realizará de acuerdo a la estructura organizacional y los requisitos establecidos en la normativa vigente.
4. **Agente Civil de Tránsito:** Son servidores públicos especializados para ejercer el control y la planificación del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial,
5. **Carrera:** La carrera de las y los servidores de las entidades del control operativo de tránsito, se garantizará a través de un sistema que regule la selección, ingreso, formación, capacitación, ascenso, evaluación, estabilidad y permanencia en el servicio de las y los servidores que la integran.
6. **Jerarquía:** La jerarquía constituye el orden de precedencia de los grados según el nivel correspondiente en el orgánico establecido en el GAD Municipal del cantón Ambato, asignando competencias, atribuciones, responsabilidades y mando.
7. **Mando:** Es la facultad legal que permite al servidor de las entidades del control operativo de tránsito, que cuenta con mayor antigüedad o jerarquía, ejercer autoridad y mando con responsabilidad en sus decisiones sobre aquellos de menor jerarquía o antigüedad y en base a los principios establecidos en el presente reglamento y en aplicación a la normativa jurídica vigente.
8. **Grado:** Es la denominación de las escalas jerárquicas de acuerdo a lo

determinado por el nivel de gestión y rol, regulado por el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público y la estructura orgánica funcional del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Ambato provincia de Tungurahua.

Sección I

OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 2.- OBJETO. - El presente reglamento tiene la finalidad de regular la estructura del régimen de carrera respecto a la admisión, preselección, selección, ingreso, formación, capacitación, especialización, ascenso, estabilidad, evaluación y permanencia. Así como dotar y mejorar de habilidades técnico- profesionales y humanas de las y los miembros del Cuerpo de Agentes Civiles de Tránsito del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Ambato, del nivel directivo y técnico operativo, ofertando un proceso de desarrollo y capacitación focalizado a su crecimiento, estabilidad permanencia y crecimiento profesional al cuerpo de los servidores encargados del control del tránsito, transporte terrestre y seguridad vial.

Artículo 3.- ÁMBITO DE APLICACIÓN. – El presente Reglamento de Plan de Carrera y Ascensos deberá ser de cumplimiento obligatorio para todos los Agentes Civiles de Tránsito del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Ambato.

Sección II

OBJETOS GENERALES DE LA CARRERA

Artículo 4.- RÉGIMEN JURÍDICO. – El presente reglamento es de obligatorio cumplimiento para la institución. En todo lo no previsto en el mismo se aplicará las normas que rigen a la administración pública en general, así como la demás normativa propia de la entidad.

Artículo 5.- FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES. – El Cuerpo de Agentes Civiles de Tránsito desde su Máxima Autoridad tienen como misión planificar, coordinar, supervisar y gestionar las operaciones de control de tránsito del cantón Guayaquil y se desglosa hasta su nivel inicial más básico de cumplir y hacer cumplir

a cabalidad las disposiciones emanadas por sus superiores aplicando la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, su respectivo reglamento, procediendo con las atribuciones que la ley le faculte cumpliendo su misión de seguridad y de servicio a la ciudadanía. Así como las demás funciones enmarcadas en el cuerpo legal en mención.

Artículo 6.- ESTRUCTURA DE CARRERA. -, La estructura orgánica funcional de Agentes Civiles de Tránsito del GAD Municipal del cantón Ambato., es la siguiente:

GRADO ESTABLECIDO EN EL COESOP	ROLES	Nivel
DIRECTOR DE CONTROL DE TRÁNSITO	DIRECTOR Y COMANDANTE	DIRECTIVO
COORDINADOR DE OPERACIONES DE CONTROL DE TRÁNSITO	CONDUCCIÓN Y MANDO	
JEFE DE TRÁNSITO		
SUBJEFE DE TRÁNSITO		
INSPECTOR DE TRÁNSITO	COORDINACIÓN SUPERVISIÓN OPERATIVA	TÉCNICO - OPERATIVO
SUBINSPECTOR DE TRÁNSITO	EJECUCIÓN OPERATIVA	
AGENTE CIVIL DE TRÁNSITO 4		
AGENTE CIVIL DE TRÁNSITO 3		
AGENTE CIVIL DE TRÁNSITO 2		
AGENTE CIVIL DE TRÁNSITO 1		

Artículo 7.- PRINCIPIOS. - El presente reglamento se sustenta obligatoriamente en el estricto apego a los derechos humanos que se desarrollan bajo los siguientes principios:

Eficacia: La organización y la función administrativa de los cuerpos de los servidores públicos encargados del control operativo de tránsito deben garantizar el ejercicio de sus competencias y la consecución de los objetivos, fines y metas institucionales propuestas, debiendo para ello planificar y evaluar su gestión permanentemente.

Eficiencia: El cumplimiento de los objetivos y metas institucionales administrativas de los cuerpos de los servidores públicos encargados del control operativo de tránsito se realizará con el uso racional de los recursos humanos, materiales, tecnológicos y financieros.

Transparencia: Los actos realizados por los cuerpos de los servidores públicos encargados del control operativo de tránsito al ser de carácter público deben

garantizar el acceso a la información y veracidad de la misma, salvo los casos expresamente autorizados por la ley, de modo que se facilite la rendición de cuentas y el control social.

Igualdad: Los actos realizados por los cuerpos de los servidores públicos encargados del control operativo de tránsito deberán garantizar la equivalencia de trato y de oportunidades sin discriminación por razones de etnia, religión, orientación sexual, género y otras previstas en la Constitución, reconociendo la igualdad de derechos, condiciones y oportunidades de las personas.

Diligencia: Los actos realizados por los cuerpos de los servidores públicos encargados del control operativo de tránsito deben garantizar la atención oportuna y adecuada en el cumplimiento de los procedimientos legales y reglamentarios vigentes.

Imparcialidad: Los actos realizados por los cuerpos de los servidores públicos encargados del control operativo de tránsito deben ser objetivos y neutrales, sin favorecer indebidamente, con su intervención, a persona o grupo alguno.

Equidad de género: El cuerpo normativo contemplará la igualdad de oportunidades para mujeres, hombres y personas con orientaciones sexuales diversas, para acceder con iguales responsabilidades y oportunidades al interior del Gobierno Autónomo Descentralizado del GAD Municipalidad de Ambato.

Coordinación Institucional: El cuerpo normativo propenderá a la articulación entre todas las entidades de control operativo de tránsito y las demás entidades responsables de la seguridad ciudadana.

Artículo 8.- DE LOS NIVELES DE GESTIÓN. - La Estructura Orgánica de los Niveles de Gestión del Cuerpo de Agentes Civiles de del Gobierno Autónomo Descentralizado del GAD Municipalidad de Ambato, será realizado de acuerdo con la estructura orgánica funcional aprobada por la institución, equiparada con la respectiva configuración de grados conforme a la tabla requerida para cubrir los servicios en las diferentes áreas operativas de la Entidad. La tabla estructural de los grados y cargos tiene una sola línea en orden ascendente, conforme a los niveles de gestión y los correspondientes roles establecidos en este Reglamento de Plan de Carrera y Ascensos.

Sección III

**ESCALA ORGÁNICA ESTRUCTURAL DE LOS NIVELES DE GESTIÓN
DEL CUERPO DE AGENTES CIVILES DE TRÁNSITO**

TABLA DEL TIEMPO DE PERMANENCIA EN EL GRADO DE LOS MIEMBROS DEL CUERPO DE AGENTES CIVILES DE TRÁNSITO			
NIVEL	ROL	GRADO	TIEMPO DE SERVICIO ACTIVO Y EFECTIVO
DIRECTIVO	DIRECTOR COMANDANTE	DIRECTOR DE CONTROL DE TRÁNSITO	4 AÑOS
	CONDUCCIÓN Y MANDO	COORDINADOR DE OPERACIONES DE CONTROL DE TRÁNSITO	4 AÑOS
		JEFE DE TRÁNSITO	4 AÑOS
		SUBJEFE DE TRÁNSITO	4 AÑOS
	COORDINACIÓN	INSPECTOR DE TRÁNSITO	4 AÑOS

TÉCNICO OPERATIVO	SUPERVISIÓN OPERATIVA	SUBINSPECTOR DE TRÁNSITO	3 AÑOS
	EJECUCIÓN OPERATIVA	AGENTE CIVIL DE TRÁNSITO 4	4 AÑOS
		AGENTE CIVIL DE TRÁNSITO 3	4 AÑOS
		AGENTE CIVIL DE TRÁNSITO 2	4 AÑOS
		AGENTE CIVIL DE TRÁNSITO 1	5 AÑOS

**CAPÍTULO SEGUNDO
DE LOS PARÁMETROS DE ADMISIÓN, PRESELECCIÓN, SELECCIÓN E
INGRESO**

**Sección I
PARÁMETROS DE ADMISIÓN**

Artículo 9.- PROCESO DE ADMISIÓN. – El Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Ambato, deberá considerar las siguientes etapas consecutivas a la admisión de aspirantes a Agentes Civiles de Tránsito:

1 Planificación: La Dirección de Control de Tránsito realizará anualmente un estudio y análisis proyectado a cubrir la necesidad operativa dentro del servicio Urbano y Rural de Control del Tránsito y Transporte Terrestre el mismo que, en

coordinación con la Dirección de Talento Humano servirá para establecer las plazas y vacantes por cubrir, ya sea por el crecimiento en materia de movilidad o por la reposición de Agentes Civiles de Tránsito que hayan cesado de sus funciones.

2 Convocatoria: El Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Ambato, hará el llamamiento de carácter público, dirigido a los ciudadanos que deseen participar de manera libre y voluntaria en el proceso de admisión, preselección, selección e ingreso, cumpliendo con los requisitos establecidos en este instrumento y la ley.

3 Inscripción: Corresponde al registro por parte de los ciudadanos, quienes son considerados como postulantes, al proceso de preselección de Aspirantes a Agente Civil de Tránsito

Artículo 10.- COMISIÓN DE ADMISIÓN. – La Comisión de Admisión será la responsable de dirigir los procesos tanto de admisión, preselección y de selección de los aspirantes a Agentes Civiles de Tránsito y estará conformada de la siguiente manera:

1. El Director de Talento Humano o su delegado, quien lo presidirá;
2. El Director de Control de Tránsito o su delegado;
3. El Secretario General o su delegado; y,

El Asesor Jurídico del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Ambato, o su delegado actuará como secretario de la Comisión de Admisión con voz informativa sin voto.

Artículo 11.- RESPONSABILIDADES DE LA COMISIÓN DE ADMISIÓN.

responsabilidades de la Comisión de Admisión mínimamente, serán las siguientes:

1. Velar que las fases de los procesos se ejecuten observando los parámetros administrativos y legales establecidos para el efecto.
2. Ejecutar la planificación de los procesos, en base al cronograma y actividades establecidas.
3. Coordinar con la Dirección de Talento Humano, las necesidades del personal

y logística, para las distintas fases del proceso.

4. Apoyar en el control y supervisión de las y los postulantes durante la ejecución de las verificaciones, pruebas y evaluaciones que comprenda el proceso.

5. Presentar un informe dirigido a la Máxima Autoridad de la institución del proceso de admisión, dando a conocer las novedades que se hubieren presentado, a fin de que el proceso continúe o sea suspendido de ser el caso.

Artículo 12.- DEBERES DE LA COMISIÓN DE ADMISIÓN. - Los deberes de la Comisión de Admisión mínimamente, serán los siguientes:

1. Organizar el proceso de admisión, preselección y selección de aspirantes al cuerpo de Agentes Civiles de Tránsito.

2. Convocar públicamente a todas las personas que deseen inscribirse en el proceso de admisión de aspirantes al cuerpo de Agentes Civiles de Tránsito.

3. Realizar la revisión de la documentación de los postulantes en el proceso y presentar el listado de las personas que cumplen con los requisitos establecidos, así como informar respecto de aquellas que no cumplieron con la documentación necesaria.

4. Conocer y decidir sobre las reconsideraciones que pudieren llegar a presentarse durante todo el proceso.

5. Realizar la entrevista personal a los preseleccionados a servidores públicos que ejercerán el control operativo del tránsito y asignar la puntuación respectiva, de conformidad a los parámetros establecidos para esta fase.

6. Revisar y analizar los resultados de las diferentes evaluaciones (Psicológicas Médicas, Académicas, Físicas y Entrevista Personal), a fin de presentar a la Máxima Autoridad el listado definitivo del personal idóneo y no idóneo para su publicación.

Artículo 13. – DE LOS REQUISITOS PARA LA ADMISIÓN. - A más de los requisitos establecidos en la ley que regula el servicio público, el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, Reglamento Interno Institucional y demás normativas de regulación. Los ciudadanos que deseen participar como postulantes para Agente Civil de Tránsito del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Ambato, cumplirán con los siguientes requisitos:

REQUISITOS OBLIGATORIOS	
Ecuatoriano de nacimiento en ejercicio de los derechos de ciudadanía	
No ser menor de 18 años de ni mayor a 25 años, 0 meses, 0 días, a la fecha del ingreso	
Ser Bachiller	
Residir en el cantón Guayaquil mínimo 3 años antes de su ingreso	
No tener auto llamamiento a juicio penal o sentencia condenatoria	
Presentar 3 certificados de honorabilidad y buena conducta	
No haber sido desvinculado con visto bueno por culpa imputable al aspirante	
No haber sido destituido de ninguna institución del sector público	
No deber 2 (dos) o más pensiones alimenticias, ni haber recibido sentencia ejecutoriada por casos de violencia intrafamiliar;	
Formulario emitido por el Ministerio de Trabajo de no encontrarse con impedimento para ejercer un puesto en el sector público;	
REQUISITOS PRELATORIOS	PUNTAJE A OTORGAR
Poseer licencia de manejo profesional:	
Categoría C	1 punto
Categoría D o E	2 puntos
Categoría C1	3 puntos
Certificados de suficiencia de otros idiomas diferentes al español, deberá presentar original o copia notariada de cada certificado, otorgado por la autoridad competente o centro de idiomas	1 punto por cada idioma adicional, hasta 2 puntos
Por poseer título universitario, presentar copia notariada del título o certificado oficial emitido por el ministerio de educación o Senescyt	6 puntos
Por poseer título de tecnología, presentar copia notariada del título o certificado oficial emitido por el ministerio de educación o Senescyt	4 puntos
Pertenecer a grupos étnicos minoritarios, presentar certificado de autoidentificación	1 punto

El o la aspirante, deberá entregar la siguiente documentación:

- Hoja de datos personales
- Autorización para toma de exámenes médicos
- Acta de aceptación de riesgos
- Seis fotos tamaño carnet de frente, dos de perfil (a colores y actualizadas)
- Certificado del título de bachiller obtenido de la página web del ministerio de educación
- Copia de cédula de ciudadanía
- Copia del certificado de votación del último proceso electoral
- Certificado de no haber sido llamado a juicio penal emitidos por las unidades de garantías penales y tribunales de garantías penales en los últimos 3 años.
- Declaración juramentada que contendrá: determinación del lugar de residencia: no haber sido dado de baja por mala conducta de la PPNN, FFAA, CTE, ni de otras

entidades de seguridad complementaria y de no haber sido desvinculado con Visto Bueno por culpa imputable al aspirante, y no haber sido DESTITUIDO de ninguna institución del sector público.

No encontrarse en mora del pago de créditos establecidos a favor de entidades u organismos del sector público

- Autorización para levantar el sigilo de sus cuentas bancarias;
- Certificados de honorabilidad y buena conducta;

Quienes cumplan con todos los requisitos establecidos en el presente artículo, avanzarán al proceso de preselección previo al ingreso al cuerpo de Agentes Civiles de Tránsito.

TÍTULO II

DEL INGRESO AL CUERPO DE AGENTES CIVILES DE TRÁNSITO

CAPÍTULO PRIMERO

Sección I

PROCESOS DE PRESELECCION Y SELECCIÓN DE ASPIRANTES A AGENTE CIVIL DE TRÁNSITO

Artículo 14. – PROCESO DE LA PRESELECCIÓN. – Es la parte del proceso en que se observarán los perfiles de los postulantes a fin de determinar la idoneidad para el proceso subsiguiente, etapa en la que deberá aprobar las pruebas psicológicas, médicas, físicas, académicas y entrevista personal.

Artículo 15. – FASES DE LA PRESELECCIÓN. – El proceso de preselección constará de las siguientes fases:

- 1.- Psicológicas
- 2.- Médicas
- 3.- Físicas
- 4.- Académicas
- 5.- Entrevista personal

**CALIFICACIONES Y OBSERVACIONES ESTABLECIDAS PARA LAS
DIFERENTES FASES DE PRESELECCIÓN**

ORDEN DE LAS FASES	PARÁMETROS	CALIFICACIÓN	OBSERVACIÓN
Primera	Pruebas Psicológicas	Idóneo/ No Idóneo	Categoría No Idóneo, queda fuera del proceso
Segunda	Exámenes Médicos	Apto/ No Apto	Categoría No Apto queda fuera del proceso
Tercera	Pruebas Físicas	100/100	La Nota Mínima para continuar en el proceso es de 70/100
Cuarta	Pruebas Académicas	100/100	La Nota Mínima para continuar en el proceso es de 70/100
Quinta	Entrevista Personal	100/100	La Nota Mínima para continuar en el proceso es de 70/100

Artículo 16. – PRUEBAS PSICOLÓGICAS. - Se cumplirán y estarán estructuradas

considerando mínimamente lo siguiente:

- Personalidad: Vocación adaptación al puesto
- Prueba de confianza.

Artículo 17. – EXÁMENES MÉDICOS. - Para aprobar esta fase se deberán cumplir con la ficha médica pre ocupacional para el cargo. Quienes hayan sido considerados Aptos en la fase de exámenes médicos, continuarán en el proceso y deberán rendir las pruebas físicas.

Artículo 18. – PRUEBAS FÍSICAS. - Las pruebas que rendirán los postulantes serán mínimamente en las siguientes disciplinas:

1. Prueba de Resistencia.
2. Abdominales.
3. Velocidad.
4. Flexiones de Barra.
5. Natación.

Artículo 19. – PRUEBA ACADÉMICA. - Estará estructurada al menos bajo las siguientes asignaturas:

1. Matemáticas
2. Lenguaje y Comunicación
3. Estudios Sociales
4. Inglés
5. Informática
6. Cultura General

Artículo 20. – ENTREVISTA PERSONAL.– Establecerá como parámetro a evaluar el desenvolvimiento personal y como criterios de evaluación el desarrollo de la competencia de comunicación y de conocimientos. deberá además respaldarse en audio y video o en medios digitales que permitan contar con pistas de auditoría de control posterior:

Artículo 21. – PERFIL DE UN AGENTE CIVIL DE TRÁNSITO. – Todo ciudadano que aspire a ser Agente Civil de Tránsito del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Ambato, deberá previamente aprobar el curso de formación y deberá tener las aptitudes básicas de un servidor público de seguridad ciudadana, demostrar responsabilidad, dedicación, integridad, disciplina, tener buen trato con sus semejantes, autocontrol, espíritu de trabajo en equipo y una gran capacidad de adaptación; de igual manera, deberá mantener un perfil psicológico como una persona comunicativa, tolerante, asertivo y estar dispuesto a desenvolverse en todo tipo de circunstancias propias de la carrera.

Artículo 22. – DE LA SELECCIÓN DE LOS AGENTES CIVILES DE TRÁNSITO. –

La fase de selección para los Agentes Civiles de Tránsito, se refiere a la instancia en la que el postulante aprueba la fase de preselección, donde se le denominará como aspirante.

Artículo 23. – DE LOS ASPIRANTES A AGENTE CIVIL DE TRÁNSITO. – Se entenderá como aspirante a la persona que se incorpore al Curso de Formación de

Agentes Civiles de Tránsito que imparta. Las y los aspirantes no formarán parte de la estructura orgánica ni jerárquica de la institución. Los aspirantes no recibirán durante el curso de formación remuneración alguna.

Artículo 24. – DE LA SELECCIÓN DE ASPIRANTES A AGENTE CIVIL DE TRÁNSITO. - A más de los requisitos establecidos en la ley que regula el servicio público, el presente Reglamento del Plan de Carreras y Ascensos se exigirán como mínimo para que una persona pueda acceder a los cursos de formación, los siguientes:

1. Presentar el comprobante de pago del seguro de accidentes, de salud y de vida (Seguros deben ser emitidos en el lugar de formación).
2. Presentar certificado de no tener impedimento legal para ejercer cargo público.
3. Presentar Acta firmada de aceptación de sanción disciplinaria. (En caso de expulsión).
4. Presentar la autorización firmada para la realización de exámenes médicos y toxicológicos.
5. Presentar el Acta firmada de aceptación de riesgos.

Artículo 25. – INHABILIDADES PARA EL INGRESO. – No podrá ser aspirante para ingresar a las filas del Cuerpo de Agentes Civiles de Tránsito del GAD Municipal del cantón Ambato, quienes incurran en las siguientes inhabilidades:

- 1 Hallarse en interdicción judicial mientras no se rehabilite;
- 2 Haber recibido sentencia condenatoria ejecutoriada por los delitos contra la administración pública;
- 3 Haber sido destituido de las Fuerzas Armadas o de alguna de las entidades de seguridad reguladas por el Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público mediante una resolución en firme; y,
- 4 Estar incurso en alguna de las inhabilidades para el ingreso o ejercicio de un cargo en el servicio público, conforme lo establece la ley que rige en esta materia.

CAPÍTULO SEGUNDO

Sección I

DEL CURSO DE FORMACIÓN DE AGENTE CIVIL DE TRÁNSITO

Artículo 26.- CARACTERÍSTICAS DEL CURSO. – El curso de formación de Agentes Civiles de Tránsito será estructurado y ejecutado con el más alto nivel técnico de preparación académica, aplicando los estándares establecidos en las normas para el efecto y estará sujeto a los dictámenes del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, Reglamento del plan de Carrera y Ascenso y demás normativas o planificaciones internas inherentes.

Artículo 27.- DURACIÓN DEL CURSO. – El curso de formación de Agentes Civiles de Tránsito tendrá una duración mínima de ciento ochenta días (180), los mismos que serán contabilizados de manera independiente a los respectivos procesos de admisión, preselección y selección.

Artículo 28.- DE LOS PROGRAMAS DE ESTUDIO. – El programa de estudio y los syllabus serán presentados de acuerdo al Instructivo Académico de Materias de la Academia de Formación de Agentes Civiles de Tránsito del GAD Municipal del cantón Ambato, y tendrá en su contenido toda la explicación necesaria de la materia en sus aspectos académicos, métodos, cantidad de horas, toma de exámenes, calificaciones y metodología a exponer la materia, conforme a lo establecido.

La programación de estudio estará sustentada en el conocimiento de los derechos humanos, de los principios y garantías constitucionales y con apego irrestricto al ordenamiento jurídico. La formación académica de los Agentes Civiles de Tránsito de la EPMTMG-EP, se impartirá a través del sistema nacional de educación superior, por medio de centros acreditados, ya sean estos de carácter interno o externo, o a través de convenios de cooperación académica y en observancia de las resoluciones de la Agencia Nacional de Tránsito.

Artículo 29.- APROBACIÓN DEL CURSO. - Para la aprobación del curso de formación de Agente Civil de Tránsito se requiere después de haber pasado por todo el proceso de enseñanza teórico y práctico, así como de apelaciones, haber alcanzado por lo menos el promedio general de:

1. Promedio académico general mínimo de 80/100

2. Promedio final de conducta mínimo de 80/100

Para obtener el promedio académico general mínimo del 80% para aprobar el curso de formación, se establece que los promedios académicos mínimos por materia no podrán ser inferiores al 75%;

Así también, constar en la nómina de la Resolución de Gerencia General de la aprobación del curso para su respectiva vinculación.

Artículo 30.- INCORPORACIÓN. – Después de haber aprobado el curso de formación se procederá a realizar la respectiva ceremonia de incorporación de los agentes civiles de tránsito 1, acto castrense que avala la terminación del curso de formación e incorporación del miembro al Cuerpo de Agentes Civiles de Tránsito del GAD de Guayaquil, el mismo que será realizado con todas solemnidades del caso, con el estricto cumplimiento del Instructivo de Ceremonial Castrense de la AFACT y con el máximo respeto y obediencia a los Símbolos Patrios.

Sección II

DE LA FORMACIÓN Y LA CAPACITACIÓN PERMANENTE DE LOS AGENTES CIVILES DE TRÁNSITO

Artículo 31.- PLAN DE CARRERA PROFESIONAL DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS ENCARGADOS DEL CONTROL OPERATIVO DE TRÁNSITO.

– El Plan de Carrera y Ascensos es una herramienta técnica en el cual el GAD Municipalidad del cantón Ambato a través de la Dirección de Talento Humano, gestiona de manera secuencial el desarrollo de la carrera profesional del Cuerpo de Agentes Civiles de Tránsito, basada en la formación académica profesional y especialización por niveles de gestión, rol, grado y cargo ejercido en su trayectoria profesional.

Artículo 32.- OBJETIVOS DEL PLAN DE CARRERA PROFESIONAL DE LOS AGENTES CIVILES DE TRÁNSITO.- Los objetivos del presente Plan de

Carrera y Ascensos son los siguientes:

1. Desarrollar las competencias y conocimientos para ejercer los correspondientes cargos en la institución.
2. Aumentar las habilidades técnico-profesionales y humanas de las y los servidores del nivel directivo y técnico operativo, dando un proceso de desarrollo y capacitación focalizado a su crecimiento.
3. Motivar la permanencia del talento humano en el desempeño de sus funciones en la institución.
4. Facilitar el desarrollo de los objetivos estratégicos del GAD Municipalidad del cantón Ambato.

Artículo 33.- CONTENIDOS DE LA FORMACIÓN DE LOS AGENTES CIVILES DE TRÁNSITO. – Los contenidos de la formación, capacitación y especialización deberán promover el respeto y garantía a los derechos consagrados en la constitución, con especial énfasis en la soberanía equidad de género y en las garantías a los grupos de atención prioritaria.

Promoverán la investigación especializada, la prevención y control de la infracción, la gestión de conflictos en temas de tránsito, priorizando el uso de medios de disuasión como alternativas preferentes al empleo de la fuerza, en el ámbito de sus competencias.

Los contenidos de los programas de formación, capacitación y especialización serán elaborados por las entidades competentes y autorizadas de acuerdo con la LOTITSV, manteniendo criterios técnicos y conceptos estandarizados en materia de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

Artículo 34.- CRITERIOS TÉCNICOS POR CONTENIDOS.- Los talleres, cursos o programas de formación, capacitación y especialización, se direccionarán a fortalecer los conocimientos técnicos, tácticos, investigativos y las estrategias de prevención, control y planificación del tránsito y transporte, dentro de la jurisdicción de GAD Municipalidad del cantón Ambato, observando las disposiciones de carácter nacional emanadas desde la Agencia Nacional de Regulación y Control del

Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

Artículo 35.- DE LA FORMACIÓN PERMANENTE DE LOS AGENTES CIVILES DE TRÁNSITO.— Los Agentes Civiles de Tránsito participarán de la formación permanente a partir de los siguientes ejes fundamentales para la formación.

1. Formación Jurídica: Es la base fundamental en la formación de un servidor público encargado del control operativo de tránsito en materia legal indispensable para el trabajo en territorio. Las competencias a desarrollar serán conforme a las asignaturas de Derecho Constitucional, Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, Reglamento de Aplicación a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y el Código Orgánico Integral Penal, COESOP, y las ordenanzas que expida el GAD Municipal de Ambato y las demás normativa vigente para el caso.

2. Formación Técnico Operativa: Es la parte esencial en que un servidor de control operativo obtenga pleno conocimiento y manejo técnico operativo en lo que corresponde a Señales Manuales de Regulación, Dispositivos de Control de Tránsito (señalética), Seguridad Vial, Documentos de Tránsito, Actuaciones y Protocolo de Agente de Tránsito, Elementos del Informe Policial, Técnicas y Tácticas de Operaciones de Tránsito, Manejo de los Dispositivos Electrónicos del Control de Tránsito y Transmisiones, así como otra temática que cada entidad de control operativo considere necesario incluirla dentro de su normativa interna.

3. Formación Complementaria: Es la parte adicional que se integra al Programa de Formación de servidores públicos encargados del control operativo de tránsito que acredita la formación en las diferentes materias basadas en Normativa Interna, Ordenanzas Municipales de Transporté; Medio Ambiente y Tráfico Urbano, Geografía Urbana y Rural, Movilidad Sustentable, Sistema de Comando de Incidentes, Soporte Básico de Vida, Primera Respuesta en incidentes Materiales Peligrosos.

4. Formación Humana Social: Se relaciona con el desarrollo de actitudes y valores que ayuden al crecimiento personal y profesional de un servidor de control operativo

de Tránsito en base a Liderazgo, Manejo de Situaciones Críticas, Valores, Ética y Moral, Habilidades de Comunicación e Inglés Técnico.

5. Formación Psicomotora: Corresponde a la disciplina y habilidades físicas basadas en Instrucción Formal, Cultura Física y Defensa Personal.

Artículo 36.- DE LA CAPACITACIÓN PERMANENTE DE LOS AGENTES CIVILES DE TRÁNSITO. – Los Agentes Civiles de Tránsito participarán en programas de capacitación y entrenamiento continuo, a través de las actividades planificadas por la Dirección de Talento Humano y Plan Anual de Capacitaciones aprobado por la institución.

La capacitación deberá ser evaluada por cada año de servicio, o período, según lo determine la normativa interna del GAD Municipalidad del cantón Ambato.

Tiene la obligación de capacitar al menos dos veces al año a su personal, dentro de los tópicos para el mejor desempeño de sus funciones, tales como: atención como primeros respondedores en casos de siniestros de tránsito, actualización del marco jurídico vigente relacionado con sus funciones, relaciones humanas, derechos de las personas con discapacidad, de niñas, niños y adolescentes a una vida sin violencia, discriminación y abuso, derechos de los grupos de atención prioritaria y atención a los usuarios; sistema anticorrupción, técnica de oratoria en audiencias de impugnación; y, otros que crean convenientes. El número de horas por capacitación será determinado por cada entidad de acuerdo con los contenidos de cada capacitación.

Las evaluaciones derivadas de las capacitaciones antes señaladas serán consideradas para los procesos de ascenso, permanencia y promoción de los servidores antes indicados

ARTÍCULO 37.- PLAN ANUAL DE CAPACITACIÓN. – Los planes de capacitación del GAD Municipalidad del cantón Ambato, comprenderán el desglose de talleres, cursos, programas o eventos de educación continua, en donde las competencias académicas, físicas y cognitivas son específicas para mejorar el desempeño laboral de sus servidores de control operativo. Buscarán mejorar,

perfeccionar y fortalecer las capacidades técnicas a fin de adquirir nuevas responsabilidades conforme a su grado y función.

ARTÍCULO 38.- TIPOS DE CAPACITACIÓN. – Se determinarán los siguientes tipos de capacitación en relación con las funciones y responsabilidades propias del cargo o grado.

1. Inducción: Se orienta a facilitar la integración del nuevo servidor de tránsito, con su nuevo ambiente de trabajo, en particular. Se desarrolla como parte del proceso de selección de personal hacia un servicio distinto.
2. Prevención: Se orienta a prever los cambios que se producen en el personal, toda vez que su desempeño puede variar con los años, sus destrezas pueden deteriorarse. Esta tiene por objeto la preparación del personal para enfrentar con éxito la adopción de nuevas metodologías de trabajo, nueva tecnología o la utilización de nuevos equipos, llevándose a cabo en estrecha relación al proceso de desarrollo operativo
3. Corrección: Está orientada a solucionar problemas de desempeño. En tal sentido, dependerá de los resultados de la respectiva evaluación de desempeño debidamente motivados por la Unidad requirente.
4. Desarrollo de Carrera: Se orientan a facilitar que los servidores encargados del control operativo de tránsito puedan ocupar una serie de nuevas o diferentes posiciones en la institución, que impliquen mayores exigencias y responsabilidades. Esta capacitación tiene por objeto mantener o elevar la productividad presente del cuerpo uniformado.

Artículo 39.- NIVELES DE CAPACITACIÓN. –Tanto en los tipos como en las modalidades, la capacitación puede darse en los siguientes niveles:

1. Nivel Básico: Tiene por objeto proporcionar información, conocimientos y habilidades esenciales requeridos para el desempeño básico del servicio.
2. Nivel Intermedio: Tiene por objeto profundizar conocimientos y experiencias del servidor de tránsito. Se amplía conocimientos y perfeccionamiento de habilidades en relación a las exigencias de especialización y mejor desempeño del servicio.

3. Nivel Avanzado: Tiene por objeto obtener una visión integral y profunda sobre un área de actividad o un campo relacionado de esta. Su objeto es preparar cuadros ocupacionales para el desempeño de tareas de mayor exigencia y responsabilidad dentro de la institución.

Artículo 40.- GRATUIDAD DE CAPACITACIÓN, FORMACIÓN Y ESPECIALIZACIÓN. – La capacitación, formación y especialización antes señaladas será gratuita y de responsabilidad del GAD Municipalidad del cantón Ambato, así como estarán contempladas en el presupuesto anual de la institución.

Sección II

DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO DEL CURSO

Artículo 41.- DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO DURANTE EL CURSO. –El régimen disciplinario que se aplicará a los cursantes en formación para ser Agentes Civiles de Tránsito estará establecido en el Reglamento de Funcionamiento de la Academia de Formación de Agentes Civiles de Tránsito (AFACT), con el fin de mantener una disciplina integral en el futuro Agente Civil de Tránsito.

TÍTULO III

DE LOS ASCENSOS DE LOS MIEMBROS DEL CUERPO DE AGENTES CIVILES DE TRÁNSITO

CAPÍTULO PRIMERO

Sección I

VACANTES Y ASCENSOS

Artículo 42. - VACANTE ORGÁNICA. - La vacante orgánica surge de la necesidad institucional, presente o futura, de cubrir una función dentro del nivel directivo o nivel o técnico operativo; por lo que, el GAD Municipalidad de Ambato, determinará en función de las necesidades y recursos disponibles, el número de vacantes orgánicas que den lugar al inicio de un proceso de ascenso. Cuando las circunstancias lo ameriten la Máxima Autoridad dispondrá el incremento de vacantes

según correspondan.

El número de miembros del Cuerpo de Agentes Civiles de Tránsito por cada grado estará en función de las necesidades institucionales, de acuerdo a la estructura orgánica funcional del GAD Municipalidad de Ambato, así como de la disponibilidad presupuestaria institucional.

Artículo 43. – ESCALA DE PROMOCIONES EN LOS GRADOS. - Con base a la escala orgánica estructural de los Niveles de Gestión, los miembros del Cuerpo de Agentes Civiles de Tránsito podrán ser promocionados a cada uno de los grados inmediatos superiores establecidos en esta escala, cumpliendo estrictamente con los procedimientos y requisitos establecidos en el COESCOP y este Plan de Carrera y Ascensos.

Artículo 44.- ASCENSO. - El ascenso en la carrera de los miembros del Cuerpo de Agentes Civiles de Tránsito del GAD Municipalidad de Ambato, es la promoción del servidor al grado inmediato superior, que puede ser dentro de un mismo nivel o al siguiente nivel superior, de acuerdo a los requisitos y procedimientos establecidos en el Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público y el presente Plan de Carrera y Ascensos. El ascenso será otorgado por la autoridad nominadora previo al informe de la Comisión de Calificaciones y Ascensos.

Artículo 45. – REQUISITOS PARA EL ASCENSO. – El ascenso de las y los miembros del Cuerpo de Agentes Civiles de Tránsito del GAD Municipalidad del cantón Ambato, se realizará conforme a lo dispuesto por el Libro IV del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público y en este Plan de Carreras y Ascensos, se realizará a través de concurso de méritos y oposición, cuando exista la correspondiente vacante orgánica y previo al cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 227 del COESCOP.

Artículo 46. - ASCENSO POST MORTEM. - Los miembros del Cuerpo de Agentes Civiles de Tránsito que fallecieron en actos del servicio, serán ascendidos post-mortem al grado inmediato superior, tal como se lo estipula en el Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y

Orden Público y en el Reglamento Interno de la institución.

Artículo 47.- APROBACIÓN DEL CURSO DE ASCENSO.- Cuando un miembro del Cuerpo de Agentes Civiles de Tránsito cumpla con todos los requisitos de Ley deberá ingresar al curso de ascenso para optar por el grado inmediato superior de agente civil de tránsito dos, agente civil de tránsito tres y agente civil de tránsito cuatro, subinspector de tránsito, Inspector de Tránsito, Subjefe de tránsito y Jefe de Tránsito, si no aprobare el curso de ascensos permanecerá en el grado con el que ingresó al curso, teniendo una segunda oportunidad cumpliendo con los requisitos de ley. Si en la segunda oportunidad no aprobare el curso, será desvinculado del GAD Municipalidad del cantón Ambato.

Artículo 48.- SEGUNDA OPORTUNIDAD DE ASCENSO.- El miembro del Cuerpo de Agentes Civiles de Tránsito de Nivel Técnico- Operativo y Nivel Directivo, que habiendo cumplido los requisitos para participar en el concurso de méritos y oposición para ascensos, y no participare, tendrá una segunda oportunidad para participar en el siguiente concurso de méritos y oposición para ascensos, si no participare por segunda ocasión, será desvinculado del GAD Municipalidad del cantón Ambato.

Artículo 49.- CESACIÓN POR NO ASCENSO. - Las o los Agentes Civiles de Tránsito de nivel Técnico –Operativo y de Nivel Directivo, que, en dos concursos consecutivos de méritos y oposición para ascensos, no ascendieren por cualquier de las causas establecidas en el presente reglamento, y no fueren consideradas o considerados aptos luego de haber presentado sus impugnaciones y recursos correspondientes, serán cesados de la institución.

Si un Agente Civil de Tránsito acredita el cumplimiento de todos los requisitos para el ascenso, aprueba el curso respectivo, pero no existen las suficientes vacantes orgánicas, éste podrá continuar en servicio en el grado que ostenta por necesidad institucional debidamente justificada.

Sección II

DEL TIEMPO PARA EL ASCENSO

Artículo 50.- DEL TIEMPO ACTIVO Y EFECTIVO DE SERVICIO. – Se entiende como tiempo activo de servicio al tiempo en el que el miembro del Cuerpo de Agentes Civiles de Tránsito ha estado en el ejercicio de sus funciones y mando, considerando la actividad desde la fecha de su ingreso a la nómina institucional, hasta la fecha de su desvinculación definitiva.

El tiempo efectivo de servicio es el ejercicio ininterrumpido de las actividades Directivas o Técnicas Operativas que le sean asignadas a un miembro del Cuerpo de Agentes Civiles de Tránsito. No se considera dentro del servicio efectivo, cuando un miembro del Cuerpo de Agentes Civiles de Tránsito se encuentre suspendido en sus funciones por actos disciplinarios, por causas penales con sentencia ejecutoriada, así como también por haber sido declarado como desaparecido conforme a lo establecido en el Código Civil.

El tiempo o período al que tengan derecho los miembros del Cuerpo de Agentes Civiles de Tránsito, referente a licencias y permisos con o sin remuneración, obtenidos legalmente y en debida forma, será considerado como de servicio activo y efectivo.

Artículo 51.- TRÁNSITO DEL NIVEL TÉCNICO OPERATIVO AL NIVEL DIRECTIVO. – Los servidores que pertenezcan al Rol de Ejecución Operativa del Nivel Técnico Operativo, podrán ascender en orden de grado por grado, al Rol inmediato superior de Supervisión Operativa y posteriormente a los Roles que corresponden al Nivel Directivo, siempre que cumplan con los requisitos y procedimientos establecidos en este Plan de Carrera y Ascensos en la selección de aspirantes al Rol o Nivel correspondiente.

Aquellos servidores que sean aceptados a participar en el proceso de ascenso al Nivel o Rol inmediato superior, deberán solicitar licencia por estudios con sueldo, por el tiempo que dure la homologación de materias y demás procesos de formación necesarios para el grado inmediato superior. La autoridad competente del GAD Municipalidad de Ambato, deberá conceder la licencia solicitada conforme a lo

establecido en el Reglamento Interno Institucional.

Para ingresar al concurso de méritos y oposición para optar por el ascenso al grado de subinspector de tránsito en el Rol de Supervisión Operativa del Nivel Técnico-Operativo, será necesario haber obtenido el grado inmediato inferior de Agente Civil de Tránsito. Los miembros del Cuerpo de Agentes Civiles de Tránsito que pasen del Nivel Técnico-Operativo al Nivel Directivo en cada uno de sus Roles, se les considerarán todos sus derechos y antigüedad de los años de permanencia activo y efectivo en el servicio en el GAD Municipalidad de Ambato.

Artículo 52.- CURSO DE NIVEL DIRECTIVO, CONDUCCIÓN Y MANDO. -

El Curso de Alto Mando para el ascenso del grado superior del nivel directivo, estará definido para adquirir las competencias necesarias para ejercer el rol de conducción y mando, se realiza en modalidad presencial y tendrá una duración de un período máximo de tres (03) meses.

Para la aprobación de ascensos se requiere haber alcanzado dentro del curso de nivel directivo, conducción y mando, el promedio general mínimo de 8/10 puntos, considerando que el promedio académico mínimo por materia no podrá ser inferior a 7,5/10 puntos.

El pensum académico del curso de nivel directivo, conducción y mando, será definido por la Dirección de Talento Humano, a través de la Academia de Formación de Agentes Civiles de Tránsito y se encontrará en concordancia con las demás normativas de regulación inherentes.

Artículo 53.- CURSO DE SUPERVISIÓN OPERATIVA. -

El Curso de Supervisión Operativa para el ascenso al más alto grado del nivel técnico operativo, estará definido para adquirir las competencias necesarias para ejercer el rol que consta dentro del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público COESCOP para cada servidor. La modalidad se establecerá de acuerdo a la planificación académica y deberá ser enmarcado en un período máximo de tres (03) meses.

Para la aprobación de ascensos se requiere haber alcanzado dentro del curso de

supervisión operativa, el promedio general mínimo de 8/10 puntos, considerando que el promedio académico mínimo por materia no podrá ser inferior a 7,5/10 puntos.

El pensum académico del curso de Supervisión Operativa, será definido por la Dirección de Talento Humano, a través de la Academia de Formación de Agentes Civiles de Tránsito y se encontrará en concordancia con las demás normativas de regulación inherentes.

Artículo 54. - PERMANENCIA EN EL GRADO DE JEFE DE TRÁNSITO.- El miembro del Cuerpo de Agentes Civiles de Tránsito que, habiendo llegado al grado de jefe de tránsito y forme parte de la terna para la designación del cargo de Director de Control de Tránsito y Máxima Autoridad del Nivel Directivo del Cuerpo de Agentes Civiles de Tránsito, y no haya sido electo aunque sea más antiguo que el miembro que fue electo de la terna, podrá permanecer en su grado y cargo hasta cumplir el tiempo de permanencia correspondiente a su grado, conforme a lo establecido en la escala orgánica estructural del presente Plan de Carrera y Ascensos. Cumplido el tiempo de permanencia referido, podrá ser desvinculado del GAD Municipal del cantón Ambato, conforme a la ley, con todos sus derechos y honores correspondientes al grado, previa autorización de la Máxima Autoridad.

CAPITULO SEGUNDO DEL CONCURSO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN

Sección I GENERALIDADES DEL CONCURSO

Artículo 55.- CONCURSO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN. - El ascenso de los miembros del Cuerpo de Agentes Civiles de Tránsito será efectuado mediante concursos de méritos y oposición a través del cual se evalúe la aptitud y competencia de los aspirantes y se garantice el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley, considerado los siguientes componentes:

Mérito. - El mérito consiste en el análisis de perfil disponible de las y los postulantes con el perfil requerido en la convocatoria a concurso de méritos y oposición,

considerando competencias, logros o reconocimientos de los aspirantes a los ascensos, registrados en sus respectivas hojas de vida.

Oposición. - Es el proceso de medición objetiva mediante análisis y verificación de las calificaciones obtenidas por los aspirantes en los respectivos parámetros de evaluación.

Artículo 56.- CONVOCATORIA. - Es la etapa en que la Dirección de Talento Humano difunde al personal del Cuerpo de Agentes Civiles de Tránsito que cumple con los requisitos, el inicio de un concurso de méritos y oposición.

La convocatoria para el concurso de méritos y oposición deberá ser autorizada por la Máxima Autoridad del GAD Municipalidad del cantón Ambato.

La convocatoria a los miembros del Cuerpo de Agentes Civiles de Tránsito para el concurso de méritos y oposición para ascensos, deberá realizarse a través de comunicaciones internas, publicaciones en cartelera, página web institucional y en la Orden General del Cuerpo de Agentes Civiles de Tránsito, durante cinco días hábiles consecutivos, previo al inicio de la etapa de validación de postulaciones. Dentro de la convocatoria, deberán constar las bases del concurso y el cronograma del proceso de ascensos.

Artículo 57.- PLANIFICACIÓN.- La Dirección de Talento Humano en coordinación con la Dirección de Control de Tránsito, enviará a la máxima Autoridad del del GAD Municipalidad del cantón Ambato, la proyección del número de vacantes que podrán ser habilitadas por ascensos en el próximo período con el respectivo listado de los miembros del Cuerpo de Agentes Civiles de Tránsito que cumplirán con el tiempo de servicio activo y efectivo en el grado requerido para ascender; con la finalidad de identificar el número estimado de cursantes, la cantidad de cursos de ascensos a efectuarse y las necesidades de capacitación.

Artículo 58.- PROCESO DE ASCENSOS.- La máxima autoridad, considerando la petición del Director de Talento Humano, dispondrá el inicio del proceso para el concurso de méritos y oposición para los ascensos del cuerpo de Agentes Civiles de Tránsito, mediante resolución, en la cual conformará la Comisión de Calificaciones y

Ascensos, y establecerá un cronograma de planificación del concurso de méritos y oposición para el curso de ascenso, el cual estará compuesto por cada una de las fases mencionadas en el artículo 39 de este Plan de Carrera y Ascensos, indicando las fechas de inicio de cada una de las etapas del concurso y con especial atención a los parámetros de cada una de ellas.

Artículo 59.- FASES DEL CONCURSO. - El concurso de méritos y oposición estará conformado por las siguientes fases:

1. Planificación del concurso de méritos y oposición;
2. Convocatoria;
3. Verificación de requisitos;
4. Apelación a la verificación de requisitos;
5. Resolución de apelaciones a la verificación de requisitos;
6. Curso de ascensos.
7. Valoración de ascensos;
8. Apelación a la valoración de ascensos;

9. Resolución de apelaciones a la valoración de ascensos;
10. Declaratoria de resultados del concurso de méritos y oposición.

Artículo 60.- DURACIÓN DE LAS FASES DEL CONCURSO. - Las fases del concurso de méritos y oposición se cumplirán en los tiempos previstos en el siguiente cuadro:

ETAPAS DEL CONCURSO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN	DÍAS HÁBILES
CONVOCATORIA	5 DÍAS
VERIFICACIÓN DE REQUISITOS	10 DÍAS
APELACIÓN A LA VERIFICACIÓN DE REQUISITOS	3 DÍAS
RESOLUCIÓN DE APELACIONES A LA VERIFICACIÓN DE REQUISITOS	3 DÍAS
CURSO DE ASCENSOS	SERÁ DEFINIDO POR LA DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO EN ATENCIÓN A LO REGLAMENTARIO
VALORACIÓN DE ASCENSOS	10 DÍAS
APELACIÓN A LA VALORACIÓN DE ASCENSOS	3 DÍAS
RESOLUCIÓN DE APELACIONES A LA VALORACIÓN DE ASCENSOS	3 DÍAS
DECLARATORIA DE RESULTADOS	3 DÍAS

Artículo 61.- COORDINACIÓN DEL CURSO. - El director de Talento Humano, una vez que reciba de la Comisión de Calificaciones y Ascensos la declaratoria de resultados de la valoración de requisitos, procederá a coordinar el curso de ascensos.

Artículo 62.- DEL PROCESO DE ASCENSOS. – Los Agentes Civiles de Transito que cumplan los requisitos establecidos para ascender, realizarán el curso de ascenso como parte del concurso de méritos y oposición.

La Comisión de Calificación y Ascensos evaluará las calificaciones obtenidas en el curso de ascenso, así como el mérito técnico, académico, profesional, disciplinario y la antigüedad de las y los servidores, definidos en el presente Plan de Carrera y Ascensos.

Si una persona acredita el cumplimiento de todos los requisitos para el ascenso, aprueba el curso respectivo, pero no existe la vacante orgánica, esta continuará en servicio en el grado que ostenta hasta que exista la misma.

Artículo 63.- PROGRAMACIÓN DEL CURSO DE ASCENSO. – La Dirección de Talento Humano deberá elaborar la programación de los cursos de ascensos conforme a la declaratoria de resultados remitida por la Comisión de Calificaciones y Asensos. La programación de los cursos de ascensos incluirá la definición de la modalidad del curso, las materias que permitan adquirir las competencias para el siguiente Rol o Nivel, el lugar, la fecha de inicio y la fecha de finalización.

El cronograma del proceso de ascenso que se ejecutará deberá ser presentado a la Máxima Autoridad del GAD Municipalidad del cantón Ambato y aprobado mediante Resolución Administrativa considerando los costos de los cursos de ascensos en la planificados presupuestariamente por la institución. El documento deberá ser notificado a la Dirección de Talento Humano para su conocimiento y posteriores gestiones que le competen.

El curso de ascensos deberá efectuarse con al menos seis meses de anticipación a la fecha en que se cumple el tiempo activo y efectivo en cada grado de los miembros del Cuerpo de Agentes Civiles de Tránsito participantes, lo cual deberá ser considerada por la Dirección de Talento Humano al momento de realizar la planificación estipulada.

Artículo 64.- COMISIÓN DE CALIFICACIONES Y ASCENSOS. – Es un cuerpo colegiado cuyo objetivo es realizar el procedimiento de evaluación y promoción de ascensos para cubrir las plazas vacantes de los distintos grados del personal directivo y operativo.

Artículo 65.- CONFORMACIÓN DE LA COMISIÓN DE CALIFICACIONES Y ASCENSOS. – Por cada proceso de ascenso se conformará una Comisión de Calificaciones y Ascensos, lo que estará integrada de la siguiente manera:

- a) La Máxima Autoridad, del GAD Municipalidad del cantón Ambato o su delegado, quien actuará como Presidente de la Comisión de Calificaciones y Ascenso y tendrá voto dirimente
- b) El Director de Talento Humano del GAD Municipalidad del cantón Ambato, o su delegado; y,
- c) El Director de Control de Tránsito, o su delegado.

El responsable de Asesoría Jurídica del GAD Municipalidad del cantón Ambato o su delegado, actuará en calidad de secretario de esta Comisión con voz pero sin voto.

La Máxima Autoridad, del GAD Municipalidad del cantón Ambato, mediante resolución, resolverá el inicio del concurso de méritos y oposición y la conformación

de la Comisión de Calificaciones y Ascensos.

Los servidores de la Comisión de Calificaciones y Ascensos no podrán tener conflictos de intereses con los servidores relacionados al proceso de ascenso. En caso de existir conflictos de intereses, esto será causa de excusa y recusación conforme a la normativa que regula los procedimientos administrativos y la Máxima Autoridad designará un reemplazo.

Sección II

DE LA CONVOCATORIA A LOS CURSANTES

Artículo 66.- REQUISITOS. - Los requisitos para el proceso de ascenso se encuentran establecidos en el Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, siendo los siguientes:

1. Encontrarse en funciones;
2. Presentar la declaración patrimonial juramentada;
3. Acreditar el puntaje mínimo en la evaluación de desempeño en el grado que ocupa para ascender al grado siguiente, de conformidad a lo establecido en el cuadro que consta el artículo 75 del presente Plan de Carrera y Ascensos
4. Haber sido declarado apto para el servicio de acuerdo a la ficha médica, psicológica, académica, física; y, cuando sea necesario, pruebas técnicas de confianza tanto para el personal Técnico- Operativo como para el personal de Nivel Directivo, en consideración del perfil de riesgo;
5. Haber aprobado los requisitos de capacitación o formación requeridos para el grado; y,
6. No haber sido sancionado en dos o más ocasiones por faltas graves en el grado que ostenta.

Artículo 67.- OBLIGATORIEDAD DEL PROCESO. - El proceso de verificación de requisitos, se realizará obligatoriamente a todos los miembros del Cuerpo de Agentes Civiles de Transito que consten en la planificación realizada por la Dirección de Talento Humano.

Artículo 68.- RESPONSABILIDAD DE LA VERIFICACIÓN. – La Dirección de Talento Humano es el área responsable de comprobar el cumplimiento de los requisitos enunciados en el presente plan de Carrera y Ascensos como de presentar un informe detallado de la verificación realizada, a fin de presentarlo ante la Comisión de Calificaciones y Ascensos.

Artículo 69.- CALIFICACIÓN. – Es el resultado del rendimiento de desempeño y gestión de las y los servidores de control operativo de tránsito, en base a una evaluación integral y permanente del personal en base al mérito técnico, académico, profesional y disciplinario.

La calificación se deberá basar en evaluaciones anuales, o periódicas, correspondientes al desempeño y gestión durante la permanencia en el grado en funciones para fines de clasificación, ascenso y cesación de los miembros del cuerpo de Agentes Civiles de Tránsito.

Artículo 70.- INDICADORES PARA LA CALIFICACIÓN. – La calificación será medida sobre 100 puntos en relación al promedio de los siguientes indicadores:

1. Evaluaciones institucionales del Desempeño anuales
2. Evaluaciones Físicas
3. Trayectoria Profesional: En donde se considerarán:
 - a. Circunstancias del cargo (Titularidad, subrogaciones o encargos)
 - b. Méritos
 - c. Condecoraciones
 - d. Reconocimientos
4. Perfil académico: En donde se considerarán
 - a. Cursos de capacitación
 - b. Cursos de Especialización
 - c. Títulos de Tercer Nivel
 - d. Títulos de Cuarto Nivel

5. Notas Desfavorables o Desméritos

- a. Penas por delitos
- b. Sanciones Disciplinarias: Leves y graves
- c. Renuncias al Ascenso

6. Notas del curso de ascenso

Artículo 71.- PERÍODO DE CALIFICACIÓN. – La calificación estará comprendida en base a los resultados en el período de trescientos sesenta y cinco días del año. En caso de que las y los servidores de control de tránsito, cuyas funciones inicien dentro de un período distinto al inicio del año, se tomará en cuenta los resultados desde su ingreso a la institución, hasta la fecha de entrega de los mismos. Para el ascenso al grado superior, la calificación será el promedio de las calificaciones anuales obtenidas.

Artículo 72.- EMISIÓN DEL REGISTRO DE CALIFICACIONES. – Las calificaciones deberán ser remitidas a la Comisión de Calificaciones y Ascensos por parte de la Dirección de Talento Humano en un plazo no mayor a treinta días del inicio del proceso de ascenso.

Corresponde a la Dirección de Talento Humano, en forma confidencial y bajo su estricta responsabilidad, registrar las calificaciones anuales. De igual manera, elaborar y proponer las listas previas de clasificación para conocimiento de la Comisión.

Artículo 73.- DE LA CLASIFICACIÓN. – La clasificación es la atribución otorgada a la Comisión de Calificaciones y Ascensos que tiene por objeto ordenar en listas de resultados, de acuerdo con las calificaciones, méritos profesionales y acciones disciplinarias, para efectos del ascenso.

El personal tendrá derecho de reclamo o apelación respecto de las decisiones adoptadas por la Comisión en materia de clasificación para ascensos, de acuerdo a la

sección IV de la apelación a la verificación de requisitos del presente Plan de Carrera y Ascensos y en atención a lo establecido en el reglamento interno institucional.

Artículo 74.- LISTAS DE CLASIFICACIÓN. – Es el ordenamiento nominal del personal evaluado dentro de su grado respectivo, como resultado de las calificaciones correspondientes. Las listas de clasificación se presentarán de acuerdo a la siguiente escala:

- a. De 90.00 a 100 puntos - Sobresaliente.
- b. De 80.00 a 89.99 puntos - Muy Bueno.
- c. De 70.00 a 79.99 puntos - Regular.
- d. De 60.00 a 69.99 puntos - Deficiente.
- e. De 00.00 a 59.99 puntos - Insuficiente.

Artículo 75.- PUNTAJE MÍNIMO DE LA EVALUACIÓN DE DESEMPEÑO. - La calificación por concepto de la evaluación de desempeño anual es un factor que forma parte del concurso de méritos y oposición, que será revisado por la Comisión de Calificaciones y Ascensos.

Para determinar el cumplimiento de este requisito de ascenso, la Dirección de Talento Humano deberá promediar las calificaciones de las evaluaciones de desempeño anuales de cada uno de los postulantes a ascender, que fueron obtenidas durante los años de servicio en el grado al que pertenecen al momento de su postulación.

El promedio y escala de calificación resultante de cada servidor deberá constar en el informe de verificación de requisitos emitido por la Dirección de Talento Humano.

El puntaje promedio mínimo para cumplir con este requisito deberá estar en relación de la siguiente escala:

GRADO EVALUADO	ESCALA DE CALIFICACIÓN MÍNIMA REQUERIDA POR GRADO
AGENTE DE TRÁNSITO 4 AGENTE DE TRÁNSITO 3 AGENTE DE TRÁNSITO 2 AGENTE DE TRÁNSITO 1	70
SUBINSPECTOR DE TRÁNSITO	76
INSPECTOR DE TRÁNSITO	81
SUBJEFE DE TRÁNSITO	81
JEFE DE TRÁNSITO	91
COORDINADOR DE OPERACIONES DE CONTROL DE TRÁNSITO	91
DIRECTOR DE CONTROL DE TRÁNSITO	91

Artículo 76.- INFORMACION INCONSISTENTE. - Si en cualquiera de las etapas del Concurso de Méritos y Oposición, se detectare la existencia de documentación inconsistente presentada por el miembro del Cuerpo de Agentes Civiles de Tránsito respecto a sus requisitos o a los méritos registrados en su hoja de vida, quedará fuera del proceso, previo informe de la Dirección de Talento Humano. De encontrarse presunción de falsificación o adulteración en la Documentación presentada, se procederá con las acciones legales correspondientes.

Artículo 77.- INFORME DE VERIFICACION DE REQUISITOS. - El informe contendrá toda la información verificada de cada uno de los postulantes del concurso de méritos y oposición, destacando el cumplimiento o incumplimiento de los requisitos. La Dirección de Talento Humano deberá mantener un expediente por cada postulante, en el cual conste la documentación que soporte si cumplió o no con los requisitos.

Artículo 78.- PUBLICACIÓN DE RESULTADOS OBTENIDOS EN LA ETAPA DE VERIFICACION DE REQUISITOS. - De acuerdo al cronograma del proceso, la Dirección de Talento Humano deberá publicar, en el término establecido en el cronograma del proceso del concurso de méritos y oposición, los resultados de

la verificación de requisitos, a través de la Orden General del Cuerpo de Agentes Civiles de Tránsito y mediante notificación a los aspirantes a través de los correos electrónicos institucionales. La Publicación de resultado consistirá en el listado completo de los postulantes al ascenso, indicando el cumplimiento o incumplimiento de cada uno de los requisitos verificados.

Sección IV

DE LA APELACIÓN A LA VERIFICACIÓN DE REQUISITOS

Artículo 79.- APELACIÓN A LA VERIFICACIÓN DE REQUISITOS. – Los miembros del Cuerpo de Agentes Civiles de Tránsito tienen derecho a la apelación de los resultados obtenidos en la etapa de verificación de requisitos, hasta la fecha límite que tal efecto se haya establecido en el cronograma del proceso de Concurso de Méritos Oposición. La apelación deberá ser presentada por escrito, dirigida al director de Talento Humano, en la cual se fundamente los motivos por los cuales solicita la revisión de la documentación presentada para el concurso de méritos y oposición.

La Dirección de Talento Humano tendrá la obligación de notificar a los aspirantes a través de la Orden General del Cuerpo de Agentes Civiles de Tránsito y del correo electrónico institucional, sobre los errores de forma o de fondo que se detecten en la etapa de verificación de requisitos. Si se encontraren errores o inconsistencias se deberán corregir y registrarse.

Artículo 80.- RESOLUCIÓN DE APELACIONES A LOS RESULTADOS DE LA ETAPA DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS. - Cumplidas las 24 horas después de la fecha límite para la recepción de apelaciones, la Dirección de Talento Humano deberá remitir a la Comisión de Calificaciones y Ascensos, los casos presentados para su resolución, debidamente fundamentados, adjuntando la documentación de respaldo que corresponda.

La Comisión de Calificaciones y Ascensos deberá resolver todos los casos presentados, siendo esta decisión inapelable en vía administrativa interna. El documento de resolución deberá publicarse a través de la Orden General del Cuerpo

de Agentes Civiles de Tránsito y deberá notificarse a los correos electrónicos institucionales de los apelantes en la fecha límite establecida en el cronograma del proceso.

Artículo 81.- POSTULANTES QUE NO CUMPLAN CON UNO O MAS REQUISITOS. - Quien no cumpla con uno o más requisitos exigidos, podrán participar en el siguiente concurso de méritos y oposición para el ascenso.

Concluida la etapa de resolución de apelaciones a la verificación de requisitos, la Dirección de Talento Humano coordinará inmediatamente con la Academia de Formación de Agentes Civiles de Tránsito de la Institución o con el organismo que hiciere sus funciones, el inicio de curso de ascensos.

CAPÍTULO TERCERO DE LOS CURSOS DE ASCENSOS

Sección I PARTICULARIDADES DEL CURSO

Artículo 82.- MALLAS CURRICULARES. - La Academia de Formación de Agentes Civiles de Tránsito, como ente responsable de la educación de los miembros del Cuerpo de Agentes Civiles de Tránsito del GAD Municipalidad del cantón Ambato, deberá elaborar las mallas curriculares en todos los grados de Agentes Civiles de Tránsito, de acuerdo a las necesidades de capacitación de las vacantes orgánicas. Asimismo, con la aprobación de la máxima Autoridad, se podrá coordinar cursos de capacitación y/especialización con entidades educativas de nivel superior acreditadas por el ente regulador competente, su facilitación, desarrollo y aprobación.

Artículo 83.- CONDICIONES PARA EL ASCENSO. - Para ascender a cada uno de los grados establecidos en la escala estructural de los niveles de gestión, los miembros del Cuerpo de Agentes Civiles de Tránsito el GAD Municipal del cantón Ambato, deberán cumplir con los cursos, títulos y capacitaciones que se detallan para cada uno de los grados de acuerdo con la siguiente tabla:

TABLA DEL TIEMPO DE PERMANENCIA EN EL GRADO DE LOS MIEMBROS DEL CUERPO DE AGENTES CIVILES DE TRÁNSITO			
NIVEL	ROL	GRADO	PARA ASCEDER AL GRADO INMEDIATO SUPERIOR
DIRECTIVO	DIRECTOR COMANDANTE	DIRECTOR DE CONTROL DE TRÁNSITO	TODOS LOS TÍTULOS Y CURSOS ANTERIORES AL GRADO
	CONDUCCIÓN Y MANDO	COORDINADOR DE OPERACIONES DE CONTROL DE TRÁNSITO	TODOS LOS TÍTULOS Y CURSOS ANTERIORES AL GRADO
		JEFE DE TRÁNSITO	TÍTULO ACADÉMICO DE TERCER NIVEL Y CURSOS ANTERIORES AL GRADO

		SUBJEFE DE TRÁNSITO	TÍTULO DE TECNÓLOGO Y CURSOS ANTERIORES AL GRADO
	COORDINACIÓN	INSPECTOR DE TRÁNSITO	TÍTULO DE TECNÓLOGO Y CURSOS ANTERIORES AL GRADO
TÉCNICO OPERATIVO	SUPERVISIÓN OPERATIVA	SUBINSPECTOR DE TRÁNSITO	TITULACIÓN DE TECNOLÓGICA O DE TERCER NIVEL EN CURSO
	EJECUCIÓN OPERATIVA	AGENTE CIVIL DE TRÁNSITO 4º.	TÍTULO DE TÉCNICO EN TRÁNSITO Y MOVILIDAD VIAL
		AGENTE CIVIL DE TRÁNSITO 3º.	CURSO TÉCNICO EN TRÁNSITO Y MOVILIDAD NIVEL 2
		AGENTE CIVIL DE TRÁNSITO 2º.	CURSO TÉCNICO EN TRÁNSITO Y MOVILIDAD NIVEL 1
AGENTE CIVIL DE TRÁNSITO 1º.		APROBAR EL CURSO DE FORMACIÓN DE AGENTES	

Artículo 84.- SUPERVISIÓN DE LOS CURSOS DE ASCENSOS. - La Academia de Formación de Agentes Civiles de Tránsito, ejecutará los cursos de ascensos y controlará su correcto desarrollo tomando en consideración los siguientes parámetros:

1. El horario y cronograma académico de clase deberá ser comunicado, previo al inicio del curso de ascensos.
2. El horario de clases podrá modificarse únicamente por razones justificadas y debidamente aprobadas por la Academia de Formación de Agentes Civiles de Tránsito.
3. Los docentes deberán llevar un registro de la asistencia a clases de los cursantes, el cual deberá ser supervisado por personal de la Academia de Formación de Agentes

Civiles de Tránsito.

4. Los docentes llevarán un registro de calificaciones de cada cursante el mismo que deberá ser entregado a la AFACT.

5. La Academia de Formación de Agentes Civiles de Tránsito podrá emitir políticas de control específicas para los cursos de ascensos, de acuerdo a la modalidad de estudio y particularidades del curso.

Artículo 85.- ATRASOS. - No se admitirá el ingreso a clases cuando el cursante llegue después del inicio programado en el horario de clases establecido. Se exceptuará los atrasos por razones de emergencias debidamente justificadas, en el que se permitirá un atraso máximo de 10 minutos.

Artículo 86.- INASISTENCIAS. - Se justificará la inasistencia a clase únicamente en los siguientes casos:

1. Por emergencia médica de un familiar, solo en caso de padre, madre, hijos, cónyuge o pareja de unión de hechos legalmente reconocida, se justificará la inasistencia hasta por un día, siempre que el concursante presente la certificación médica correspondiente, dentro del término de 3 días.

2. Por enfermedad del cursante que implique reposo médico absoluto, se justificará la inasistencia por el tiempo que prescriba el médico que atienda el caso, siempre que no supere el porcentaje de horas de asistencia mínima para aprobación de la asignatura, para lo cual deberá presentar la certificación médica avalada por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, dentro del término de 3 días.

. Por asistencia a Audiencias Judiciales y/o Administrativas, se justificarla inasistencia por el tiempo que dure la misma, presentando la notificación respectiva, dentro del término de 3 días posteriores a la audiencia.

4. Por fallecimiento de parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o segundo grado de afinidad. Se justificará la inasistencia por 3 días presentando el certificado de defunción, dentro del término de 3 días.

5. Por encontrarse inmerso en accidente de tránsito, siempre que no haya estado bajo efectos del alcohol, ni bajo efectos de sustancias sujetas a fiscalización. La justificación de inasistencia será máxima por 1 día, para lo cual deberá presentar copia del parte policial del accidente de tránsito, dentro del término de 3 días.

6. Por siniestros que afecten gravemente la propiedad o bienes del cursante, entendiéndose como tales: robos, incendios, catástrofe naturales y delitos contra los integrantes del núcleo familiar del cursante, se justificará la inasistencia hasta por 3 días, siempre que no supere el porcentaje de horas de asistencia mínima para aprobación de la asignatura, presentando los documentos que comprueben los hechos, según el caso, dentro del término de 3 días. Todas las justificaciones de inasistencia deberán ser presentadas por escrito con la respectiva documentación de soporte, ante el responsable de la Academia de Formación de Agentes Civiles de Tránsito, el cual, previo análisis y/o verificación de los motivos de la inasistencia, autorizará o no su justificación.

Artículo 87.- ETAPA ESPECIAL DEL CURSO.- Los miembros del Cuerpo de Agentes Civiles de Tránsito, que por situaciones de calamidad doméstica debidamente comprobada, no pudieren culminar el curso de ascensos en las fechas programadas, siempre y cuando no excedan el porcentaje de inasistencias máximo establecido, la Academia de Formación de Agentes Civiles de Tránsito, programará inmediatamente después, una etapa especial para que dichos miembros, terminen el curso de ascensos respectivo y concluyan con el concurso de méritos y oposición, luego de lo cual, se los ubicará en el banco de elegibles con la puntuación final que hubiere obtenido.

Artículo 88.- REPROBACIÓN DEL CURSO POR INASISTENCIA. - Las inasistencias justificadas o no, igual o mayor al 30% de horas de clases de la asignatura, ocasionará la pérdida de la asignatura y por consiguiente del curso.

La Academia de Formación de Agentes Civiles de Tránsito, deberá informar mensualmente a la Dirección de Talento Humano y a los miembros cursantes, el porcentaje de inasistencias por cada alumno, el mismo que deberá registrarse en la hoja de vida individual de cada cursante.

Artículo 89.- SELECCIÓN DE DOCENTES. - Los docentes que impartan los cursos de ascensos serán seleccionados por la Dirección de Talento Humano. En los casos que exista participación de una Institución de Educación Superior, la Dirección de Talento Humano deberá coordinar con dicha entidad, de conformidad a los parámetros establecidos en convenios o contratos, suscritos entre ambas instituciones.

Artículo 90.- VALORACIÓN PEDAGÓGICA. - Los cursos de ascensos llevarán un modelo pedagógico basado en la andragogía, en el cual se dé mayor énfasis al aprendizaje procedimental, frente al cognitivo y la valoración de conocimientos se regirá por los siguientes parámetros:

VALORACIÓN SOBRE 10 PUNTOS	CONTENIDOS	SE REFIERE A:
50% (50 PUNTOS)	PROCEDIMENTAL Y ACTITUDINAL	ACTIVIDADES PRÁCTICAS, DESTREZAS DESARROLLADAS Y APLICADAS, PARTICIPACIÓN EN CLASE, INVESTIGACIONES Y EXPOSICIONES.
50% (50 PUNTOS)	COGNITIVO	EXAMEN ESCRITO, ORAL Y/O TRABAJO TUTORIAL.

Artículo 91.- EXÁMENES. - Para la toma de exámenes, el docente elaborará al menos tres preguntas de base estructurada por cada hora de clase programada para la asignatura, relacionadas con el contenido de la materia impartida.

Se entiende por prueba de base estructurada aquella que ofrece respuestas alternas como verdaderas y falsas, identificación y ubicación de conocimientos, jerarquización, relación o correspondencia, análisis de relaciones, respuestas breves, analogías, opción múltiple e ítem de base común.

Durante la realización de los exámenes, el docente deberá estar acompañado de un delegado de la Dirección de Talento Humano y de un delegado de la Academia de Formación de Agentes Civiles de Tránsito, quienes observarán la ejecución del proceso de evaluación y darán testimonio de cualquier novedad que pudiere existir.

En caso de que el cursante no se presentare al examen y su falta se encuentre justificada conforme a cualquiera de los numerales del artículo 49 del presente Plan, la Academia de Formación de Agentes Civiles de Tránsito definirá la fecha y hora para la toma del examen, el cual deberá ser antes de la fecha del examen de supletorio.

Artículo 92.- FRAUDE O DESHONESTIDAD ACADÉMICA EN PRUEBAS. -

La deshonestidad académica incluye actos de engaños o fraudes en el desarrollo de las pruebas escritas o digitales.

Se consideran actos de deshonestidad académica los siguientes:

1. Copiar en el examen por cualquier medio.
2. Utilizar notas u otros materiales de consulta durante un examen, a menos que el docente lo permita de manera expresa;
3. Obtener dolosamente copias de exámenes o de sus respuestas;
4. Suplantar a otra persona o permitir ser suplantado en la toma de un examen; y,
5. Cualquier otra forma de engaño, fraude o deshonestidad académica.

En el momento que se detecten engaño, fraude o deshonestidad académica durante el examen, el docente deberá elaborar inmediatamente un informe dirigido al responsable de la Academia de Formación de Agentes Civiles de Tránsito, en el cual se describa el engaño, fraude o deshonestidad académica que se ha detectado, adjuntando las evidencias físicas si las hubiere. El informe deberá contener las firmas de respaldo del docente y de los delegados que estuvieron presentes durante la prueba, dando fe del acto.

El informe presentado por el docente será analizado en el término de 24 horas contadas a partir de la fecha de presentación del informe por el docente, por la Junta de Curso de la Academia de Formación de Agentes Civiles de Transito; el responsable de la AFACT lo remitirá inmediatamente con la motivación de la Resolución del caso a la Dirección de Talento Humano para el inicio del proceso disciplinario en caso de que se compruebe el engaño, fraude o deshonestidad

académica.

Artículo 93.- COMPROBACIÓN DEL FRAUDE O DESHONESTIDAD ACADÉMICA. - El cursante que incurriere en engaño, fraude o deshonestidad académica durante el examen, una vez comprobado el mismo a través del proceso correspondiente, perderá el curso de ascenso sin tener opción al examen supletorio que establece este Plan de Carrera y Ascensos, sin perjuicio de las acciones establecidas

Si la Junta de Curso de la Academia de Formación de Agentes Civiles de Tránsito, no comprobare el engaño, fraude o deshonestidad académica, la Academia de Formación de Agentes Civiles de Tránsito dispondrá que se fije la fecha y hora para la toma de un nuevo examen al cursante.

Artículo 94.- FRAUDE O DESHONESTIDAD EN TRABAJOS ACADÉMICOS. - La deshonestidad en trabajos académicos, tales como: actividades prácticas, exposiciones, actividades grupales, investigaciones u otros, será valorada con la nota de cero (0) en dicha actividad, conforme a los lineamientos y regulaciones de la Academia Formación de Agentes Civiles de Tránsito.

Artículo 95.- SUPLETORIOS. - El examen supletorio aplicará para aquellos cursantes que, habiendo cumplido el porcentaje de asistencia, no completaren la calificación mínima para aprobar la asignatura.

Las preguntas del examen supletorio serán distintas a las tomadas inicialmente en el curso. El examen supletorio tendrá una valoración máxima de 07 puntos y se aplicarán en un plazo máximo de 15 días calendario, contados a partir de la fecha en que se realizó el último examen del módulo cursado.

Para aprobar una asignatura a través del examen supletorio, se deberá obtener una nota mínima de siete sobre diez (7/10), sin aproximaciones.

El promedio final de una asignatura aprobada por medio de un examen supletorio siempre será máximo de siete (07).

Artículo 96.- EXAMEN DE ÚLTIMO RECURSO. - El examen de último recurso se aplicará para aquellos cursantes que no hayan completado el puntaje mínimo (07/10) en una sola materia, y que, habiendo rendido el examen supletorio y no hayan alcanzado la nota mínima de 07/10 podrán solicitar el examen de último recurso cumpliendo los siguientes requisitos:

1. El plazo máximo será de tres días a partir de la fecha de haber recibido la nota del examen supletorio;
2. El examen se lo tomará 24 horas después de haber sido aprobada la solicitud;
3. La nota del examen de último recurso tendrá una valoración máxima de 07/10; y,
4. La nota del examen de último recurso será notificada al cursante en un plazo máximo de 24 horas después de haber rendido el examen.

Artículo 97.- REGISTRO DE APROBACIÓN. - Para la aprobación de ascensos entre los cargos de Agente Civil de Tránsito de nivel 1 a nivel 2, de nivel 2 a nivel 3 y de nivel 3 a nivel 4 se requiere haber alcanzado dentro del curso el promedio general mínimo de 7,5/10 puntos, considerando que el promedio académico mínimo por materia no podrá ser inferior a 7/10 puntos.

La aprobación del curso de ascensos se obtendrá con la aprobación de la totalidad de las materias y el cumplimiento del porcentaje de asistencia.

La Academia de Formación de Agentes Civiles de Tránsito deberá enviar a la Dirección de Talento Humano el informe final del curso de ascensos con el listado de alumnos aprobados y reprobados, para que se tomen las acciones administrativas pertinentes.

Sección II

VALORACIÓN DE ASCENSOS

Artículo 98.- ANTIGÜEDAD EN EL GRADO. - La antigüedad se establece con base a la aplicación de tres factores dentro del mismo grado, acorde al siguiente orden de prelación de acuerdo al artículo 256 del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público:

1. Por el mayor tiempo en el grado;
2. Por idoneidad en función de la calificación de méritos y deméritos contenidos en su hoja de vida; y,
3. Por desempeño académico u otra formación teórico-práctica.

Esto se explica de la siguiente forma:

- a. **Por el mayor tiempo en el grado:** Es la antigüedad obtenida en base al tiempo activo y efectivo de permanencia en el grado.
- b. **Por idoneidad en función de la calificación de méritos y deméritos contenidos en su hoja de vida:** Son aquellos casos excepcionales por actos en que los miembros del Cuerpo de Agentes Civiles de Tránsito obtienen méritos y deméritos reconocidos por el Reglamento.
- c. **Por desempeño académico u otra formación teórico-práctica:** El desempeño académico dentro del desarrollo del curso de ascensos en los grados del Nivel Directivo establecerá la antigüedad del miembro del Cuerpo de Agentes Civiles de Tránsito al finalizar el curso de ascensos; mientras que en los grados correspondientes al Nivel Técnico-Operativo se mantendrán las antigüedades obtenidas en el curso de ingreso a la Entidad.

Artículo 99.- CALIFICACIÓN DE MÉRITOS Y DEMÉRITOS. - El cálculo para el puntaje de méritos y deméritos se realizará a través de la siguiente formula:

$$MD = 10 - \frac{\sum (-)}{\sum (+)}$$

Donde:

Calificación de méritos y deméritos.

MD = Base de calificación máxima que se le asigna al miembro del Cuerpo de Agentes
10 = Civiles de Tránsito para que ingrese al cómputo en cada ascenso.

E (+) = Sumatoria de los Méritos.

E (-) = Sumatoria de los Deméritos.

La calificación es igual a sustraer de diez el resultado de la división de la sumatoria de los deméritos para la sumatoria de los méritos.

-Si los deméritos son igual a 0, en la formula se deberá establecer el valor de 0,01.

-Si los méritos son igual a 0, en formula se deberá establecer el valor de 0,001.

En el valor resultante del cálculo se considerará con 3 decimales sin redondeo para la calificación final.

Artículo 100.- MÉRITOS. - Los méritos y sus respectivos puntajes se registrarán de acuerdo a las siguientes tablas: Méritos Académicos, Méritos Profesionales y Méritos Técnicos.

Artículo 101.- MÉRITOS ACADÉMICOS. - Es el mérito que se le confiere al cursante por haber obtenido un título profesional registrado en la SENESCYT.

MÉRITOS ACADÉMICOS	PUNTAJE POR MÉRITO	NÚMERO MÁXIMO DE MÉRITOS A RECONOCER	MÁXIMO PUNTAJE A OTORGAR
LOS TÍTULOS ACADÉMICOS DE NIVEL POST PHD REGISTRADOS EN EL SENESCYT	2,00	1	2,00
LOS TÍTULOS ACADÉMICOS DE NIVEL PHD REGISTRADOS EN EL SENESCYT	1,50	1	1,50
LOS TÍTULOS ACADÉMICOS DE CUARTO NIVEL REGISTRADOS EN EL SENESCYT	1,00	2	2,00
LOS TÍTULOS ACADÉMICOS DE NIVEL ESPECIALIZACIÓN REGISTRADO EN LA SENESCYT.	0,75	2	1,50
LOS TÍTULOS ACADÉMICOS DE TERCER NIVEL REGISTRADOS EN EL SENESCYT	0,50	2	1,00
LOS TÍTULOS ACADÉMICOS DEL TIPO TECNOLÓGICO REGISTRADOS EN EL SENESCYT	0,25	2	0,50
LOS TÍTULOS ACADÉMICOS DEL TIPO TÉCNICO REGISTRADOS EN EL SENESCYT	0,15	2	0,30

Artículo 102.- MÉRITOS PROFESIONALES. - Es el mérito que se reconoce al cursante por el esfuerzo, el trabajo, el compromiso en diferentes acciones referentes al ejercicio profesional de la carrera

MÉRITOS PROFESIONALES	PUNTAJE POR MÉRITO	NÚMERO MÁXIMO DE MÉRITOS A RECONOCER	MÁXIMO PUNTAJE A OTORGAR
HABER OBTENIDO UNA CALIFICACIÓN CORRESPONDIENTE A LA ESCALA "EXCELENTE" EN LA EVALUACIÓN DE DESEMPEÑO Y GESTIÓN DENTRO DEL GRADO.	1,00	9	9,00
HABER OBTENIDO UNA CALIFICACIÓN CORRESPONDIENTE A LA ESCALA "MUY BUENO" EN LA EVALUACIÓN DE DESEMPEÑO Y GESTIÓN DENTRO DEL GRADO.	0,50	9	4,50
LAS CONDECORACIONES OTORGADAS CONFORME AL REGLAMENTO CORRESPONDIENTE.	1,50	3	4,50
LOS ENCOMIOS SIMPLES OTORGADOS POR EL GERENTE GENERAL O LA MÁXIMA AUTORIDAD DEL NIVEL DIRECTIVO DEL CUERPO DE AGENTES CIVILES DE TRANSITO, REGISTRADOS EN LA HOJA DE VIDA.	0,50	3	1,50

LOS ENCOMIOS SOLEMNES OTORGADOS POR EL GERENTE GENERAL O LA MÁXIMA AUTORIDAD DEL NIVEL DIRECTIVO DEL CUERPO DE AGENTES CIVILES DE TRÁNSITO, REGISTRADOS EN LA HOJA DE VIDA.	1,00	3	3,00
EL MIEMBRO DEL CUERPO DE AGENTES CIVILES DE TRÁNSITO QUE FUERA DE SUS FUNCIONES ESPECÍFICAS, DIO CLASES AL PERSONAL DE LA EPMTMG-EP Y/O AGENTES CIVILES DE TRÁNSITO, DE CURSOS AUTORIZADOS POR EL GERENTE GENERAL Y QUE SUMEN UNA CARGA HORARIA IGUAL O MAYOR A 128 HORAS ACADÉMICAS.	1,50	3	4,50

EL MIEMBRO DEL CUERPO DE AGENTES CIVILES DE TRÁNSITO QUE FUERA DE SUS FUNCIONES ESPECÍFICAS, DIO CLASES AL PERSONAL DE LA EPMTMG-EP Y/O AGENTES CIVILES DE TRÁNSITO, DE CURSOS AUTORIZADOS POR EL GERENTE GENERAL Y QUE SUMEN UNA CARGA HORARIA MAYOR A 64 HORAS Y MENOR A 128 HORAS ACADÉMICAS.	1,00	3	3,00
EL PERSONAL DEL CUERPO DE AGENTES CIVILES DE TRÁNSITO QUE POSEA DIPLOMA CONFERIDO POR LA EPMTMG-EP, EN CUALQUIER ESPECIALIDAD, SUSCRITO POR LA MÁXIMA AUTORIDAD O SU DELEGADO	1,00	1	1,00

Artículo 103.- MÉRITOS TÉCNICOS. - Los méritos técnicos son aquellos cursos, seminarios o talleres de especialización realizados por el cursante dentro de su carrera profesional y que avalan el nivel técnico requerido para la ejecución de su labor diaria. Así mismo, son méritos técnicos la obtención de las primeras en los cursos de formación, especialización y ascensos.

MÉRITOS TÉCNICOS	PUNTAJE POR MÉRITO	NÚMERO MÁXIMO DE MÉRITOS A RECONOCER	MÁXIMO PUNTAJE A OTORGAR
LOS CURSOS, SEMINARIO, TALLERES U OTROS TIPOS DE CAPACITACIONES OTORGADOS POR CUALQUIER INSTITUCIÓN CERTIFICADA EN MATERIA DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL, MAYOR O IGUAL A 40 HORAS ACADÉMICAS, NO CONTEMPLADOS EN EL PLAN DE CARRERA DEL GRADO.	0,50	5	2,50
LOS CURSOS, SEMINARIOS, TALLERES U OTRO TIPOS DE CAPACITACIONES OTORGADOS POR CUALQUIER INSTITUCIÓN CERTIFICADA EN MATERIA DE TRANSPORTE, TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL, CON UNA DURACIÓN MAYOR O IGUAL A 12 HORAS Y MENOR A 40 HORAS ACADÉMICAS, NO CONTEMPLADOS EN EL PLAN DE CARRERA DEL GRADO.	0,25	5	1,25

LOS CU
OTROS
OTORGA
CERTIFIC
TERREST
CON UN
HORAS
ACADÉV
PLAN DE

LOS CL
OTROS
OTORGA
CERTIFIC
TERREST
CON UN
ACADÉV

LOS CU
OTROS
REALIZA
DE TRAI
SEGURIC
AUTORIZ

OBTENER LA PRIMERA ANTIGÜEDAD EN CURSO DE FORMACIÓN (VALIDO ÚNICAMENTE PARA EL PRIMER ASCENSO)	2,00	1	2,00
OBTENER PRIMERA ANTIGÜEDAD EN CURSO DE ASCENSO	1,00	1	1,00
OBTENER PRIMERA ANTIGÜEDAD EN CURSOS DE ESPECIALIZACIÓN	1,00	1	1,00
OBTENER SEGUNDA ANTIGÜEDAD EN CURSOS DE FORMACIÓN (VALIDO ÚNICAMENTE PARA EL PRIMER ASCENSO)	1,00	1	1,00
OBTENER SEGUNDA ANTIGÜEDAD EN CURSO DE ASCENSO	0,50	1	0,50
OBTENER SEGUNDA ANTIGÜEDAD EN CURSOS DE ESPECIALIZACIÓN	0,50	1	0,50
OBTENER TERCERA ANTIGÜEDAD DECURSOS DE FORMACIÓN (VALIDO ÚNICAMENTE PARA EL PRIMER ASCENSO)	0,50	1	0,50
OBTENER TERCERA ANTIGÜEDAD EN CURSO DE ASCENSO	0,25	1	0,25
OBTENER TERCERA ANTIGÜEDAD EN CURSOS DE ESPECIALIZACIÓN	0,25	1	0,25

Artículo 104.- DE LA APLICACIÓN DE LOS MÉRITOS. - Los méritos técnicos y profesionales que se consideran para el ascenso serán aquellos obtenidos dentro del grado que ostenta el miembro del Cuerpo de Agentes Civiles de Tránsito.

Los méritos académicos serán considerados para todos los ascensos, indistintamente del grado en el que se lo hubiesen obtenido, siempre que se encuentren registrados en

la hoja de vida del servidor. Los títulos profesionales que se consideran como méritos académicos serán aquellos relacionados con las ciencias administrativas, ingenierías, leyes, medicina o afines a las actividades institucionales.

Artículo 105.- DEMÉRITOS. - Contaran como deméritos las faltas disciplinarias registradas dentro de un mismo grado, de acuerdo a la siguiente tabla:

DEMÉRITOS	PUNTOS POR CADA FALTA
RENUNCIAS AL ASCENSO	0,25
FALTAS LEVES	0,25
FALTAS GRAVES	0,50
PENAS POR DELITOS PENALES	1,00

Artículo 106.- DESEMPEÑO ACADÉMICO U OTRA FORMACIÓN. - Consiste en una calificación que se otorga al aspirante de ascenso por su rendimiento en el curso de formación y cursos de ascensos aplicados para el ascenso de Agente Civil de Tránsito 1 a Agente Civil de Tránsito 2, de Agente Civil de Tránsito 2 a Agente Civil de tránsito 3, de Agente Civil de Tránsito 3 a Agente Civil de tránsito 4, la que será calculada de la siguiente manera:

$$\text{DAF} = f (25\%) + a1 (50\%) + a2 (25\%)$$

Donde:

DAF= Calificación del desempeño académico y formación.

f = Nota final del curso de formación.

a1= Nota Final del curso de ascenso actual.

a2= Nota final del curso de ascenso inmediato anterior.

Artículo 107.- RESULTADOS DE LA VALORACIÓN DE ASCENSOS. – La Comisión de Calificaciones y Ascensos realizará el proceso de valoración en sesión de trabajo y emitirá un informe de resultados, detallando las antigüedades obtenidas

de cada uno de los aspirantes al ascenso.

El informe deberá ser publicado en la Orden General del Cuerpo de Agentes Civiles de Tránsito en el término establecido en el cronograma del proceso para la etapa de valoración de ascensos y deberá ser notificado además a los correos electrónicos institucionales de los aspirantes al ascenso.

Sección III

DE LA APELACIÓN A LA VALORACIÓN DE ASCENSOS

Artículo 108.- DERECHO DE APELACIÓN A LA VALORACIÓN DE ASCENSOS.

Los miembros del Cuerpo de Agentes Civiles de Tránsito que se consideren afectados en los puntajes de la valoración de ascensos, podrán apelar los resultados ante la Máxima Autoridad, mediante oficio dirigido a dicha autoridad, en un término no mayor a 3 días contados a partir de la publicación de los resultados en la Orden General del Cuerpo de Agentes Civiles de Tránsito.

El apelante deberá señalar en su apelación la dirección domiciliaria y el correo electrónico institucional para recibir la notificación que corresponda.

Artículo 109.- RESOLUCIÓN DE APELACIONES A LA VALORACIÓN DE ASCENSOS. – La Máxima Autoridad deberá resolver todos los casos presentados en el término de 3 días, contados a partir de la fecha límite para la presentación de apelaciones, siendo esta decisión inapelable en vía administrativa interna. El documento de resolución deberá publicarse a través de la Orden General del Cuerpo de Agentes Civiles de Tránsito y deberá notificarse a los correos electrónicos institucionales o a la dirección domiciliaria de los apelantes, en la fecha límite establecida en el cronograma del proceso.

Sección IV

DE LA DECLARATORIA DE RESULTADOS Y ASCENSOS

Artículo 110.- ASCENSOS POR VACANTES.- Concluida la etapa de resolución

de apelaciones a la valoración de ascensos, la Dirección de Talento Humano elaborará y remitirá a la Máxima Autoridad del GAD Municipal del cantón Ambato, el listado con los resultados de los miembros del Cuerpo de Agentes Civiles de Tránsito aprobados y que ascenderán a las vacantes disponibles en orden de antigüedades y promulgará la nómina de los miembros del Cuerpo de Agentes Civiles de Tránsito que quedarán en el banco de elegibles con su respectivo orden de antigüedad.

Artículo 111.- RESOLUCIÓN Y ASCENSOS.- La Máxima Autoridad del GAD Municipal del cantón Ambato, emitirá los resultados del concurso de méritos y oposición mediante una Resolución Administrativa, en la cual dispondrá a la Dirección de Talento Humano el registro del ascenso en las Hojas de Vida de los miembros del Cuerpo de Agentes Civiles de Tránsito y las actualizaciones remunerativas correspondientes; así mismo, coordinará con la Academia de Formación de Agentes Civiles de Tránsito, la planificación, organización y ejecución de la ceremonia castrense de ascenso respectiva, la misma que deberá realizarse procurando que coincida con una fecha conmemorativa.

La obtención del nuevo grado se considerará a partir de la fecha de la Resolución de la Máxima Autoridad del GAD Municipal del cantón Ambato.

Artículo 112.- ASIGNACIÓN AL CARGO. - El miembro del Cuerpo de Agentes Civiles de Tránsito será asignado a la vacante disponible, si hubiere más de un cargo vacante, los miembros del Cuerpo de Agentes Civiles de Tránsito ascendidos deberán ser asignados para ocupar estas vacantes conforme al Instructivo de Traslados y Pases correspondiente.

Sección V

DE LAS VACANTES NO PROGRAMADAS

Artículo 113.- BANCO DE ELEGIBLES. - Aquellos miembros del Cuerpo de Agentes Civiles de Tránsito que, habiendo cumplido con todos los requisitos para el ascenso, y habiendo aprobado el curso respectivo de ascenso respectivo, no alcancen una vacante orgánica, continuarán en servicio en el grado que ostentan

hasta que exista la misma y constarán en un banco de elegibles con su respectivo orden de antigüedad como candidatos para futuras vacantes a ascensos al grado inmediato superior.

Artículo 114.- ASCENSOS DE ELEGIBLES. - Los miembros del Cuerpo de Agentes Civiles de Tránsito que consten en el banco de elegibles serán considerados directamente en la siguiente vacante para el grado que corresponda, no realizarán nuevamente el curso de ascenso y deberán cumplir únicamente con los requisitos establecidos en el Reglamento del Plan de Carrera y Ascensos.

Artículo 115.- ASCENSOS POR VACANTES NO PROGRAMADAS.- Cuando existan vacantes por situaciones no programadas, tales como cesación de funciones, fallecimientos, retiro voluntario, renuncia o demás causales establecidas en la ley, la Dirección de Talento Humano deberá informar a la Máxima Autoridad del GAD Municipal del cantón Ambato, la disponibilidad de la misma, a fin de que autorice el ascenso de los miembros del Cuerpo de Agentes Civiles de Tránsito mejores puntuados en orden de antigüedad que consten el Banco de Elegibles para el grado.

De no existir candidatos en el banco de elegibles para el grado en su escala, se deberá realizar el concurso de méritos y oposición con los miembros del Cuerpos de Agentes Civiles de Tránsito que cumplan los requisitos conforme al procedimiento determinado en el presente Reglamento del Plan de Carrera y Ascensos.

DISPOSICIONES GENERALES

DISPOSICION GENERAL PRIMERA: En lo que respecta a la remuneración de cada grado estará fijado en el Orgánico numérico el GAD Municipal del cantón Ambato.

DISPOSICIÓN GENERAL SEGUNDA: El GAD Municipal del cantón Ambato, considerará dentro de la planificación anual del desarrollo humano del Cuerpo de Agentes Civiles de Tránsito, la realización de cursos, talleres capacitaciones o similares, dentro del país o en el exterior, de acuerdo a la disponibilidad económica, las necesidades y funciones de cada grado, que permitan el fortalecimiento de las

competencias de los servidores y a su vez el cumplimiento de los requisitos y obtención de méritos para los ascensos previstos en el presente Plan de Carrera y Ascensos.

DISPOSICIÓN GENERAL TERCERA: La Dirección de Talento Humano actualizará y verificará la información de los méritos y deméritos de los miembros del Cuerpo de Agentes Civiles de Tránsito en sus respectivas Hojas de Vida; el registro de datos incorrectos, imprecisos o no veraces que influyeren en los resultados de los concursos de méritos y oposición, favoreciendo o perjudicando a un concursante, con o sin intención, conllevará a las sanciones disciplinarias que correspondan sobre quienes lo hubieren cometido.

DISPOSICIÓN GENERAL CUARTA: Para garantizar el correcto funcionamiento de las actividades concernientes a la Academia de Formación de Agentes Civiles de Tránsito, la autoridad nominadora aprobará el respectivo Reglamento de Funciones.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA: Hasta que existan miembros del Cuerpo de Agentes Civiles de Tránsito con el grado de agente civil de tránsito cuatro, podrán concursar para el grado de subinspector de tránsito en el Rol de Supervisión Operativa, los Agentes Civiles de Tránsito de mayor antigüedad, respetando el tiempo de servicio activo y efectivo y demás requisitos establecidos en el presente plan de carrera.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA: Además de las evaluaciones de desempeño y gestión anuales y demás requisitos conforme lo establece el Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, para los concursos de méritos y oposición se considerará como requisito previo al inicio del curso de ascenso, la toma de pruebas físicas y fichas médicas bajo las directrices y parámetros que disponga la Dirección de Talento Humano.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA TERCERA: Las exigencias de capacitación y especialización como requisito para los ascensos que se establecen en cada uno de los grados de sus respectivos Niveles y Roles, será de forma progresiva, conforme lo

determinado en el presente Reglamento del Plan de Carrera y Ascensos hasta que se haga efectivo en su totalidad.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA. - El presente Reglamento del Plan de Carrera y Ascensos para los miembros del Cuerpo de Agentes Civiles de Tránsito del GAD Municipalidad de Ambato, entrará en vigencia y su legítima aplicación será a partir de su aprobación mediante resolución del Directorio de la Entidad.

Referencia: REGLAMENTO DE PLAN DE CARRERA Y ASCENSOS PARA EL PERSONAL DEL CUERPO DE AGENTES CIVILES DE TRÁNSITO DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DE GUAYAQUIL, EP

CAPÍTULO V

5.1. Conclusiones

- La Comisión Disciplinaria del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Ambato, ha incumplido con las disposiciones transitorias que son inherentes al cuerpo colegiado que corresponde a los Agentes Civiles de Tránsito que se encuentran a su cargo, ya que no ha regulado hasta la presente fecha los reglamentos que expresen todo lo dispuesto en el Código Orgánico de Seguridad Ciudadana y Orden Público en cuanto a planes de carrera, procesos administrativos disciplinarios, temas académicos, ascensos y todo lo que corresponde a éste grupo de trabajadores.
- Pese a que la disposición transitoria primera ha dispuesto que mientras se expidan dichos reglamentos se realice por parte de las administraciones lo más favorable a éste grupo colegiado, se ha realizado caso omiso sobre ello ya que se han dispuesto sanciones pecuniarias de menor y mayor grado, así como incluso destituciones.
- Dentro de los Actos Administrativos que se ha podido estudiar, se ha llegado a la conclusión de que éstos no cumplen con el ejercicio de motivación dispuesto por la Corte Constitucional en muchos de sus fallos, correspondiente a la pertinencia del uso de la norma y del por qué se aplica para tal o cual caso.
- Se ha observado además violentación al debido proceso en algunos de los procedimientos analizados, por cuanto no se ha facilitado por parte de la administración la prueba que requiere el administrado a través de su defensa técnica e incluso se ha podido analizar que no existe una correcta aplicación del COESCOP, ya que muchas de las faltas disciplinarias por las cuales son sancionados o incluso destituidos los Agentes Civiles de Tránsito, no cumplen con el verbo rector estipulado para cada falta.

- Pese a ello, como se indica, se ha producido vulneración a su derecho constitucional al trabajo, al buen vivir, al debido proceso, seguridad jurídica, tutela judicial efectiva y demás derechos consagrados en la norma suprema.
- Se ha evidenciado incluso que la administración correspondiente a la Comisión Disciplinaria del GAD en análisis, no ha tomado en consideración la prueba que presentan los Agentes Civiles de Tránsito a través de sus defensas técnicas en los procesos disciplinarios, afectando claramente una vez más al debido proceso y derechos fundamentales.
- Por último, se aplica el Código de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público únicamente para el tema de sanciones, pero no en cuanto a la creación de los reglamentos correspondientes que regulen los planes de carrera y demás beneficios que la ley de la materia dispone para los Agentes Civiles de Tránsito incluso en temas académicos y ascensos, por lo que existiría una incorrecta aplicación del COESCOP en los Agentes Civiles de Tránsito.

5.2. Recomendaciones

- Es importante que, en un estado constitucional de derechos y justicia, que asegura la tutela judicial efectiva, el debido proceso y seguridad jurídica a los sujetos de derechos que somos los ecuatorianos, la administración pública que tiene la potestad de cumplir y hacer cumplir las disposiciones que se encuentran estipuladas en la norma suprema del estado ecuatoriano, lo realicen a cabalidad en cada uno de sus procesos administrativos.
- En este sentido, y de acuerdo al tema de estudio abordado, es importante que los GADS Municipales, den cabal cumplimiento a las disposiciones del COESCOP en lo que respecta al grupo colegiado de Agentes Civiles de Tránsito.
- Para éste fin, no se puede dejar de lado el cumplir con los requisitos de motivación, debido proceso y principio de lo más favorable al administrado, y sobre todo expedir el reglamento que regule sus planes de carrera, ascensos, beneficios, procedimientos administrativos sancionadores, es decir todo lo que la ley faculta y que debe ser cumplido para éste grupo de servidores que de acuerdo a lo indicado por ellos mismos, incluso las capacitaciones sobre la ley que los rige es casi nula.
- En tal virtud se debería disponer la realización inmediata de los reglamentos pertinentes y posterior a ello, empezar a trabajar en cumplir y hacer cumplir todas las disposiciones del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público en lo que respecta a los Agentes Civiles de Tránsito, y con esto no seguir vulnerando sus derechos fundamentales a través de los actos administrativos que expiden los Municipios.
- Por último se recomienda que los Agentes Civiles de Tránsito que son los directos afectados con éstos actos que carecen de motivación, defiendan sus derechos constitucionales ante las autoridades competentes para el caso, es decir los Jueces Constitucionales y consecuentemente la Corte Constitucional, a fin de que se sienta un precedente que permita respetar sus derechos.

Bibliografía

Documental

1. Alexy, R. (1993). Derecho y razón práctica, México, Fontamara.
2. Alexy, R. (1988). Sistema jurídico, principios jurídicos y razón práctica, Doxa, N°5. Trad. Manuel Atienza.
3. Aparicio, W., Cabedo, V., Criado, D., & Nogra, F. (2008). Por una Asamblea Constituyente. Una solución democrática a la crisis. Ecuador: Sequitur.
4. Arráez, M., Calles, J., Moreno, L. (2006). La Hermenéutica: una actividad interpretativa Sapiens. Revista Universitaria de Investigación, vol. 7, núm. 2, diciembre, 2006. Universidad Pedagógica Experimental Libertador Caracas, Venezuela.
5. Atienza, M. (1989). Revista española de Derecho Constitucional N°7, Bogotá.
6. Atienza, M y Ruíz, J. (1996). Las piezas del derecho. Teoría de los enunciados jurídicos, Ariel Derecho, primera edición, Barcelona.
7. Ávila, R. (2008). Ecuador Estado Constitucional de Derechos y Justicia. La Constitución del 2008 en el contexto andino. Quito: Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.
8. Ávila, R. (2012). Los Derechos y sus garantías. Ensayos críticos. Imprenta V&M Gráficas, Quito.
9. Baena, G. (1988). Manual para elaborar trabajos de Investigación Documental. (Tercera Ed). México D.F.: Editores Unidos Mexicanos.
10. Bassarse, J. (2006). Los Fundamentos del Derecho Social. Ecuador: Los Andes.
11. Bielsa, R. (1953). Estudios de Derecho Público, Tomo III, Ediciones Arayú Depalma, Buenos Aires.
12. Bobbio, N. (1985). El futuro de la Democracia, Plaza y Janés, Barcelona, p.203.

13. Cabanellas, T. (2007). Diccionario Jurídico de Guillermo Cabanellas de Torres.
14. Camargo, A. M. (2015). Efectos de las sanciones administrativas disciplinarias en la Municipalidad Provincial de San Román. *Revista Científica “Investigación Andina,”*15(2), 1–10. <https://doi.org/http://dx.doi.org/10.35306/rev.%20cien.%20univ..v15i2.19>
15. Carbonell, M. (2007). *Teoría del Neoconstitucionalismo*. Editorial Trotta, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, Madrid.
16. Cárdenas, G. (2007). *Constituyente y Constitución*. México: Nostra Ediciones.
17. Cea, J. (2002) *Derecho Constitucional Chileno, Tomo II* (Santiago de Chile, Ediciones Universidad Católica de Chile).
18. Charry, J. (1992). *La Acción de Tutela*, Bogotá, Ediciones TEMIS
19. Cheibub, J., Elkins, Z. y Ginsburg, T. (2011). Latin American Presidentialism in Comparative and Historical Perspective. En *Texas LawReview*, Vol 89, Issue 7.
20. De la Iglesia, M. (1991), *El Gobierno por Decreto*, Pamplona, Editorial Marcial Pons.
21. Díaz, E. (1975). *Estado de Derecho y Sociedad Democrática*. 6ta. ed. Madrid: Cuadernos para el dialogo EDICUSA.
22. Díaz, L. I., & Urzúa, P. (2018). Procedimientos administrativos disciplinarios en Chile. Una regulación vulneradora del derecho fundamental al debido proceso. *Ius et Praxis*, 24(2), 183–222. <https://doi.org/10.4067/S0718-00122018000200183>
23. Duverger, M. (1998). *Instituciones políticas y Derecho Constitucional*. Ed. Barcelona España.
24. Dworkin, R. (1984). *Los derechos en serio*, Barcelona, Ariel.
25. Esparza, I. (1995), *El principio del debido proceso*, Barcelona, J.M. Bosch Editor.
26. Estela, J. A. (2010). *El Procedimiento administrativo sancionador, las sanciones administrativas en el poder ejecutivo, casuística* [Universidad Nacional Mayor de San Marcos]. <http://cybertesis.unmsm.edu.pe/handle/20.500.12672/204>
27. Estepa, M. (2004). Régimen jurídico y control jurisdiccional de los reales

- decretos reglamentarios”. Universidad Complutense de Madrid. Madrid, España.
28. Fernández, M. (2002). Aspectos Constitucionales de la nueva ley de OPAS", en Revista Chilena del Derecho (Santiago de Chile, Volumen 29, N° 3, Facultad de Derecho, Pontificia Universidad Católica de Chile).
 29. Ferrajoli, L. (2002). Pasado y futuro del Estado de Derecho. Estado de Derecho. México: Siglo Veintiuno.
 30. Ferrajoli, L. (2014). Los fundamentos de los derechos fundamentales (4a. ed.). Editorial Trotta, S.A. <https://elibro.net/es/lc/uta/titulos/61338>.
 31. Flores, W. (2020). Estudio del debido procedimiento en los procesos administrativos disciplinarios respecto a los derechos de los administrados en la Dirección Regional de Educación Puno en el año 2014. Revista de Derecho, 3(2), 157–180. <https://doi.org/10.47712/rd.2018.v3i2.22>
 32. Galindo, M. (2000). Teoría de la administración pública. [https://repositorio.uesiglo21.edu.ar/bitstream/handle/ues21/12816/TEORIA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA.pdf?sequence=1](https://repositorio.uesiglo21.edu.ar/bitstream/handle/ues21/12816/TEORIA%20DE%20LA%20ADMINISTRACION%20PUBLICA.pdf?sequence=1)
 33. García, V. (2010). Teoría del Estado y Derecho Constitucional, Tercera Edición. Editorial Adrus S.R.L. Arequipa – Perú.
 34. García, E. (1997). Curso de Derecho Administrativo, Tomo I, Civitas, Madrid.
 35. Gargarella, R. (2010). El nuevo Constitucionalismo Latinoamericano. Algunas reflexiones preliminares. Argentina.
 36. Granja, N. (1992). Fundamentos de Derecho Administrativo. Editorial Universitaria. 1992. Quito.
 37. Gordillo, A. (2003). Tratado de Derecho Administrativo. Tomo I, Parte General. Octava Edición. Fundación De Derecho Administrativo. Buenos Aires.
 38. Gozaíni, O. (2004). Derecho Procesal Constitucional, Gozaíni, O. 2004, El Debido Proceso, Buenos Aires, Rubinzal-Culzoni Editores.
 39. Gros, H. (1974). La defensa de la Constitución en el Uruguay, en varios autores, La constitución y su defensa, México, UNAM.
 40. Guastini, R. (1998). Teoría e dogmaticadellefonti Teoría y Dogmática de las fuentes, Milano Dott a Giuffre, Milan.
 41. Guastini, R. (2013). Estudios de Teoría Constitucional, 4ª. Ed. México, Fontamara.
 42. Gonzales, C. R. (2014). El Proceso disciplinario en la Administración Pública.

- Revista Jurídica Docencia et Investigatio, 16(1), 9–28.
<https://revistasinvestigacion.unmsm.edu.pe/index.php/derecho/article/view/10928>
43. Häberle, P. (2007). *El Estado Constitucional*. Buenos Aires: Astrea.
 44. Hernández, A. (2004). *Las Emergencias y la Afectación del Orden Constitucional y de los Derechos*, en *Derecho Constitucional*, Buenos Aires, Editorial Universidad.
 45. Hernández, J. (2001). *Poder y Constitución*, Edt. Legis, Bogotá Colombia.
 46. Hernández, R. (2014) *Metodología de la Investigación*. México. Sexta edición por McGRAW-HILL / INTERAMERICANA EDITORES, S.A. DE C.V.
 47. Houed, M. (1998). *Constitución y debido proceso, en debido proceso y razonamiento judicial, Projusticia*, Quito.
 48. Huangal, W. M. (2019). *La prueba en el procedimiento administrativo disciplinario en la Ley del Servicio Civil*[Pontificia Universidad Católica del Perú]. <http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/handle/20.500.12404/16369>
 49. Iguartúa, J. (1998). *Discrecionalidad técnica, motivación y control jurisdiccional*, Civitas, Madrid.
 50. Landa, C. (2016). *La constitucionalización del derecho administrativo*. THEMIS: Revista de Derecho, 69, 199–217. <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/themis/article/view/16725>
 51. Lasalle, F. (1999), *¿Qué es una Constitución?*, Editado por elaleph.com Copyrighth www.elaleph.com.
 52. Loewenstein, K. (1976). *Teoría de la Constitución*, Ed. Ariel, Barcelona.
 53. López Calera, N. 2010. *Derechos humanos: ¿invento o descubrimiento?*, Madrid-México, Fundación Coloquio Jurídico Europeo, Fontamara.
 54. López, V. T. (2018). *La vulneración al debido proceso y su incidencia en los procesos administrativos disciplinarios en las entidades públicas de la Provincia de Coronel Portillo, 2011-2012*. *Revista de Investigación Científica*, 2(3), 57–61. <https://doi.org/10.37292/riccva.v2i03.73>
 55. Marienhoff, M. (1966). *Tratado de Derecho Administrativo*, T. II, Buenos Aires, 4ª Edición.
 56. Martínez, A. (1997). *La Garantía del Contenido esencial de los Derechos Fundamentales*, Centro de Estudios constitucionales, Madrid.
 57. Montero, C. (2015). *La responsabilidad disciplinaria de los funcionarios*

- públicos: un estudio introductorio. *Revista de Derecho Público*, 82, 111–141.
<https://doi.org/10.5354/0719-5249.2015.37285>
58. Morales, E. (2019). Ética de la Función Pública y mejora de gestión pública del Gobierno Regional de Apurímac. *Ciencia y Desarrollo*, 22(1), 81.
<https://doi.org/10.21503/cyd.v22i1.1740>
 59. Naranjo, V. (2018). *Teoría Constitucional e Instituciones Políticas*, Decimotercera edición, Editorial Temis S. A. Bogotá – Colombia.
 60. Nino, C. (1992). *Fundamentos de Derecho Constitucional. Análisis filosófico, jurídico y politológico de la práctica constitucional*, Astrea- Depalma, Buenos Aires.
 61. Nogueira, H. (2004). *Los Derechos Fundamentales*. Corporación Editora Nacional. Quito, Primera Edición.
 62. Nogueira, H. (2008). *Derechos Fundamentales y Garantías Constitucionales*. Santiago de Chile, Editorial Librotecnia, Segunda edición corregida. Tomo I.
 63. Ocegueda, C. (2013). Metodología de la investigación, métodos, técnicas y estructuración de trabajos académicos. *Journal of Chemical Information and Modeling*.
 64. Olano, H. (1990). *Derecho Constitucional e Instituciones Políticas*. Bogotá.
 65. Olaso, L. (2003). *Curso de Introducción al Derecho*. Universidad Católica Andrés Bello. Caracas.
 66. Ortecho, V. (2006). *Los Derechos Humanos. Su desarrollo y protección*. Lima: BLG Ediciones.
 67. Paucar, J. (2016). El debido procedimiento en la aplicación de sanciones administrativas disciplinarias en el Gobierno Regional de Huancavelica – periodo 2013. <http://repositorio.unh.edu.pe/handle/UNH/1003>
 68. Peces, G. (1999). *Curso de Derechos Fundamentales (teoría general)*, Ed. Boletín Oficial del Estado y Universidad Carlos III de Madrid, Madrid.
 69. Pérez, J. (2018). *Curso de Derecho Constitucional*. Marcial Pons. Décima Sexta edición. Madrid.
 70. Pérez, L. (1993). *Los derechos fundamentales*. Madrid: Tecnos.
 71. Pérez, P. (2004). *Los Derechos Fundamentales*. Corporación Editora Nacional. Quito, Primera Edición.
 72. Pliscoff, C. (2016). Implementando la nueva gestión pública: problemas y desafíos a la ética pública. El caso chileno. *Convergencia Revista de Ciencias*

- Sociales, 24(73), 141–164. <https://doi.org/10.29101/crcs.v0i73.4241>
73. Prieto, L. (2014). *Justicia Constitucional y Derechos Fundamentales*, Editorial Trotta, S.A. Madrid. Tercera edición.
 74. Ramírez, M. L., & Hernández, N. (2019). Los contornos flexibles del principio del debido proceso en las sanciones disciplinarias. *Vniversitas*, 68(138), 1–40. <https://doi.org/10.11144/Javeriana.vj138.cfpd>
 75. Reyna, M. (2017). El control a la gestión en la administración pública: una mirada a las legislaciones de Ecuador y Perú. *Revista San Gregorio*, 4(19), 154–168. <https://doi.org/10.36097/rsan.v4i19.537>
 76. Ríos, L. (2002). Los Estados de Excepción constitucional en Chile, en *Ius et Praxis*, vol. 8, N°2, Talca, Universidad de Talca.
 77. Rodríguez, A., Pérez, A. (2017) Métodos científicos de indagación y de construcción del conocimiento *Revista Escuela de Administración de Negocios*, núm. 82. Universidad EAN Bogotá, Colombia.
 78. Rojas, P. (2015). Administración pública y los principios del derecho administrativo en Perú. *Revista Digital de Derecho Administrativo*, 13, 193–209. <https://doi.org/10.18601/21452946.n13.10>
 79. Rolla, G. (2002). *Derechos Fundamentales, Estado democrático y justicia constitucional*, México, UNAM.
 80. Sagüez, N. (2002). *Justicia constitucional y control de la ley en América Latina, en la justicia constitucional en la actualidad*. Corporación Editora Nacional, Quito.
 81. Salgado, H. y otros. (2004). *Los Derechos Fundamentales*. Corporación Editora Nacional. Quito, Primera Edición.
 82. Saravia, J. I. (2020). La gestión pública en el Perú en perspectiva histórica (siglos XIX-XXI). En *Líneas Generales*, 1(2), 143–161. <https://doi.org/10.26439/en.lineas.generales2018.n002.2674>
 83. Silva, C. (2008). *Neoconstitucionalismo y Sociedad. Las garantías de los derechos. ¿invención o reconstrucción?*. V&M Gráficas. Quito. Primera Edición.
 84. Stoner, J. (1996). *Administración*. México: editorial Pearson, 6ta edición.
 85. Tascón, T. (1934). *Derecho constitucional colombiano, comentarios de la constitución nacional*, Bogotá, Editorial Minerva.
 86. Tawil, G. (1993). *Administración y Justicia*, tomo I, Depalma, Buenos

Aires.

87. Taylor, S.J. Bogdan, R. (1992). Introducción a los métodos cualitativos en investigación. La búsqueda de los significados. España: Ed. Paidós.
88. Tocora, L. (1992). Control Constitucional y Derechos Humanos. Bogotá: Ediciones Librería del Profesional.
89. Trujillo, J. (2006). Teoría del Estado en el Ecuador. Estudio de Derecho Constitucional, Quito, UASB-E /CEN.
90. TurizoTapias, H. (2019). La función pública, organización y direccionamiento: fundamento esencial en la administración pública. Revista Científica Anfibios, 2(2), 60–80. <https://doi.org/10.37979/afb.2019v2n2.51>
91. Urrego, F. y Quinche, M. (2008). Los Decretos en el Sistema Normativo Colombiano -Una política estatal de invención normativa-. Vniversitas. ucls. Bogotá-Colombia N° 116: 53-83, julio-diciembre de 2008.
92. Verdú, P. (1976). Curso de derecho político, vol. I, 2ª ed., Madrid, Edit. Tecnos.
93. Vilela Carbajal, J. E. (2020). Marco general e importancia de la actuación de los actores estratégicos que intervienen en la tramitación del procedimiento administrativo disciplinario de la Ley del Servicio Civil. Revista Saber Servir, 3, 89–110.
94. Vintimilla, J. y otros. (2010). Iuris Dictio, Revista periódica del Colegio de Jurisprudencia de la Universidad San Francisco de Quito, G&R Comunicación gráfica. Quito.
95. Vitale, E. (2009). Sobre la fundamentación de los derechos fundamentales, entre el iusnaturalismo y el iuspositivismo”, en Ferrajoli, Luigi, Los Fundamentos de los derechos fundaentales. 4ª ed. Madrid, Trotta.
96. Zagrebelsky, G. (2011). El Derecho dúctil: Ley, derechos, justicia. Madrid, España: Editorial Trotta 10ª Ed.

Estudios previos.

1. Guevara, J. (2006). Motivación de las decisiones de la administración pública en la legislación ecuatoriana. Maestría en derecho administrativo. Universidad Andina Simón Bolívar, sede Ecuador. Recuperado de http://repositorio.uasb.edu.ec/simple-search?location=10644%2F84&query=&rpp=10&sort_by=score&order=desc

2. Espinoza, K. (2008). Motivación de las resoluciones judiciales de casación civil y laboral dentro del debido proceso. Maestría en derecho procesal. Universidad Andina Simón Bolívar, sede Ecuador. Recuperado de http://repositorio.uasb.edu.ec/simple-search?location=10644%2F84&query=&rpp=10&sort_by=score&order=desc
3. Sarango, H. (2008). El debido Proceso y el Principio de Motivación de las resoluciones/ sentencias judiciales. Maestría en derecho procesal. Universidad Andina Simón Bolívar, sede Ecuador. Recuperado de http://repositorio.uasb.edu.ec/simple-search?location=10644%2F84&query=&rpp=10&sort_by=score&order=desc
4. Salas, N. (2013). La motivación como garantía penal, estudio doctrinario y situacional. Maestría en derecho penal. Universidad Andina Simón Bolívar, sede Ecuador. Recuperado de http://repositorio.uasb.edu.ec/simple-search?location=10644%2F84&query=&rpp=10&sort_by=score&order=desc

Normativa

1. Declaración Americana de derechos y deberes del hombre, (1948). Aprobada por la IX Conferencia internacional americana realizada en Bogotá, la misma que dispuso la creación de la Organización de los Estados Americanos (OEA).
2. NU. (1966). Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, Secretaría de las Naciones Unidas, Nueva York, 16 de diciembre de 1966.
3. OEA. (1969). Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José), San José, Costa Rica del 7 al 22 de noviembre de 1969.
4. Constitución Política del Ecuador.(1998). Publicada en el Registro oficial Registro Oficial 1 de 11 de agosto de 1998.
5. Constitución de la República del Ecuador. (2008). (CRE) publicada en el Registro oficial No. 449 de 20 de octubre de 2008.
6. Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (LOGJCC) publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 52 de 22 de octubre de 2009.
7. Código Orgánico Administrativo COA. (2017) publicado en el Registro Oficial suplemento N°31 de 07 de julio de 2017.
8. Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público

COESCOP (2017) publicado en el Registro Oficial suplemento N° 19 de 21 de junio de 2017.

9. Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, ERJAFE. (2002). Decreto Ejecutivo N° 2428, Registro Oficial 536 de 18 de marzo de 2002.

Jurisprudencial

1. Corte Interamericana de Derechos Humanos. 1987. Opinión Consultiva OC-8/87, El habeas corpus bajo suspensión de garantías (arts. 27.2, 25.1 y 7.6 Convención Americana sobre Derechos Humanos), San José, Costa Rica.
2. Corte Constitucional del Ecuador. 1997. Sentencia N° C-130 (versión digital) última revisión el 17 de marzo de 2015, <http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Normal.jsp?i=3721>.
3. Corte Interamericana de Derechos Humanos IDH., 2007. Caso Zambrano Vélez y otros Vs. Ecuador Sentencia de 4 de julio de 2007 (Fondo, Reparaciones y Costas).
4. Corte Interamericana de Derechos Humanos IDH, 2007. Caso Chaparro Álvarez y Lapo Iñiguez Vs. Ecuador. Sentencia de 21 de noviembre de 2007 (excepciones preliminares, fondo, reparaciones y costas).Corte Constitucional del Ecuador. 2010. Sentencia N°0010-10-SEE-CC, caso 0006-10-EE.
5. Corte Constitucional del Ecuador. 2012. Sentencia N°040-12-SEP- CC, caso N°0317-10-EP.
6. Corte Constitucional del Ecuador. 2012. Sentencia N°227-12-SEP- CC, caso N°1212-11-EP “Test de Motivación”.
7. Corte Constitucional del Ecuador. 2013. Sentencia N°0016-13-SEP-CC, caso N°1000-12-EP.
8. Corte Constitucional del Ecuador. 2014. Sentencia N°003-14-SEP- CC, Caso N°0613-11-EP.
9. Corte Constitucional del Ecuador. 2014. Sentencia Constitucional N°079-14-SEP-CC, caso N°0452-12-EP.
10. Corte Constitucional del Ecuador. 2015. Sentencia N°030-15-SEP- CC, caso 0849-13-EP.
11. Corte Constitucional del Ecuador. 2017. Sentencia N°010-17-SEP-CC, Caso N°0591-16-EP.
12. Corte Constitucional del Ecuador. 2017. Sentencia N° 030-17-SEP-CC, Caso N° 1572-12-EP.

Lincográfica.

1. Buscador de jurisprudencia de la Corte IDH. (2017).
<http://www.corteidh.or.cr/cf/Jurisprudencia2/index.cfm?lang=es>
2. Buscador de jurisprudencia de la Corte IDH. (2019).
3. <http://casos.corteconstitucional.gob.ec:8080/busqueda/index.ph>



ANEXOS

UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO

ENCUESTA DEL PROYECTO DE INVESTIGACIÓN PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL GRADO ACADÉMICO DE MAGÍSTER EN DERECHO, MENCIÓN DERECHO CONSTITUCIONAL

TEMA: EL INCUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES TRANSITORIAS DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE ENTIDADES DE SEGURIDAD CIUDADANA Y ORDEN PÚBLICO Y SU INCIDENCIA EN LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE LOS AGENTES CIVILES DE TRÁNSITO.

DIRIGIDO A: Agentes Civiles de Tránsito del cantón Ambato.

INSTRUCCIONES:

- Lea cuidadosamente cada pregunta.
- Responda según su apreciación.
- Si tiene alguna duda pregunte al encuestador.

CUESTIONARIO:

1. ¿Conoce desde cuándo se encuentra vigente el Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público?

SI (.....)

NO (.....)

2. ¿Considera usted que la entidad donde labora cumple con el plan de carrera establecido en el Código Orgánico de Seguridad Ciudadana y Orden Público?

SI (.....)

NO (.....)

3. ¿Piensa que se vulnera sus derechos constitucionales con la aplicación del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público?

SI (.....)

NO (.....)

4. ¿El GAD Municipalidad de Ambato cuenta con un reglamento para el cuerpo de Agentes Civiles de Tránsito en cumplimiento con la ley transitoria primera del COESCOP?

SI (.....)

NO (.....)

5. ¿Considera usted que los procedimientos administrativos sancionadores cumplen con el ejercicio de motivación dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador?

SI (.....)

NO (.....)

6. ¿Considera usted que se aplica correctamente el COESCOP tanto en sanciones como en planes de carrera?

SI (.....)

NO (.....)

7. ¿Ha existido por parte de la entidad en donde labora, socialización sobre la reglamentación que manda el COESCOP?

SI (.....)

NO (.....)